



**ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR PARA FIJACIÓN DE  
CRITERIOS DE HOMOGENEIZACIÓN DEL USO RELATIVO A  
LAS ENERGÍAS ALTERNATIVAS EN FUERTEVENTURA.**

**BORRADOR DE LA OPI  
MEMORIA**



## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>6</b>
1.1 ANTECEDENTES .....	6
1.2 ÁMBITO TERRITORIAL, OBJETO Y FINES. ....	8
1. Objetivos específicos de la Norma.....	10
1.2.1 Necesidad y oportunidad de su aprobación.....	10
1.3 MARCO LEGAL .....	10
1.3.1 Legislación estatal.....	10
1.3.2 Legislación autonómica.....	14
1.3.3 Instrumentos de Patrimonio Natural y Biodiversidad .....	21
1.3.3.1 Nivel Internacional. Reserva de la Biosfera de Fuerteventura.....	21
1.3.3.2 Nivel Europeo. Red Natura 2000. ....	22
1.3.3.2.1 Zonas Especiales de Conservación (ZEC). ....	24
1.3.3.2.2 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). ....	25
1.3.3.3 Hábitats Naturales de Interés Comunitario. ....	26
1.3.4 Instrumentos de Ordenación de los Recursos Naturales y del Territorio .....	28
1.3.4.1 Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.....	28
1.3.4.2 Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de especies amenazadas de avifauna de Canarias.....	30
1.3.4.3 Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura. ....	32
1.3.5 Legislación sectorial .....	34
1.3.5.1 Costas .....	38
1.3.5.2 Carretera .....	40
1.3.5.3 Aeroportuaria.....	41
1.3.5.4 Hidráulico.....	41
1.3.5.5 Cambio climático .....	42
1.3.5.6 Actividad clasificada .....	45
1.3.5.7 Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.....	45
<b>2. INFORMACIÓN.....</b>	<b>48</b>
2.1 INFORMACIÓN AMBIENTAL. ....	48
2.2 INFORMACIÓN Y DIAGNÓSTICO TERRITORIAL Y URBANÍSTICO .....	49
2.2.1 Sistema territorial .....	49
2.2.1.1 Crecimiento urbano .....	49
2.2.1.1.1 Núcleos de población .....	49
2.2.1.1.2 Sistema generales y equipamientos estructurantes .....	50
2.2.1.1.3 Subestaciones eléctricas.....	54

2.2.1.1.4 Industria.....	54
2.2.2 Planeamiento vigente.....	54
2.2.2.1 Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (PIOF/PORN).....	54
2.2.2.1.1 Sobre la viabilidad de los usos del PIOF/PORN vigente .....	56
2.2.2.1.2 Sobre los suelos desclasificados .....	61
2.2.2.2 Instrumentos de Ordenación territorial.....	61
2.2.2.3 Instrumentos de planeamiento urbanístico .....	61
2.3 INFORMACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE INFRAESTRUCTURAS .....	63
2.3.1 Características de las energías alternativas y su implantación en el territorio .....	63
2.3.1.1 Situación actual y proyecciones Fuerteventura .....	63
2.3.1.2 Parques eólicos.....	64
2.3.1.3 Plantas solares (fotovoltaicas) .....	66
2.3.1.4 Resto de energías alternativas.....	68
2.3.1.5 Necesidades energéticas para la implantación de energías renovables.....	69
2.3.2 El uso de energías alternativas o renovables en el PIOF/PORN.....	71
2.4 INFORMACIÓN SOCIO-DEMOGRÁFICA .....	72
2.4.1 Análisis demográfico .....	72
2.4.1.1 Densidad poblacional .....	73
2.4.1.2 Variación de la población .....	74
2.4.2 Evolución y determinantes del crecimiento poblacional .....	74
2.4.2.1 Evolución histórica de la población .....	75
2.4.2.2 Distribución poblacional por municipios .....	77
2.4.3 Estructura de la población según la edad y el sexo.....	78
2.4.4 Indicadores demográficos .....	82
2.4.4.1 Edad media de la población .....	82
2.4.4.2 Índices demográficos .....	83
2.4.5 Proyección de población .....	84
<b>3. CRITERIOS Y ALTERNATIVAS DE IMPLANTACIÓN.....</b>	<b>87</b>
3.1 METODOLOGÍA.....	87
3.1.1 Metodología de exclusión y ponderación.....	87
3.1.2 Criterios jurídicos.....	87
3.1.3 Criterios ambientales.....	91
3.1.4 Criterios técnicos.....	104
3.1.5 Criterios socio-económicos .....	106
3.2 ALTERNATIVAS .....	113
3.2.1 Alternativa 1 .....	114
3.2.2 Alternativa 2 .....	122
3.2.3 Comparativa y alternativa seleccionada .....	130



3.3 CRITERIOS TERRITORIALES Y AMBIENTALES PARA LA ORDENACIÓN POR EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA RENOVABLES EÓLICA Y SOLAR.....	130
3.3.1 Criterios generales de ordenación de las infraestructuras de energía renovable eólica y solar. ....	130
3.3.2 Criterios específicos de ordenación de las infraestructuras de energías renovables.....	131
3.3.3 Medidas para la implantación territorial de las líneas de evacuación e infraestructuras auxiliares. ....	132
3.3.4 Directrices de análisis a los proyectos y actuaciones de implantación de infraestructura de energía renovable. ....	133
3.4 CRITERIOS TERRITORIALES Y AMBIENTALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍA RENOVABLES EÓLICA Y SOLAR COMO PROYECTOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL. ....	134
3.4.1 Criterios generales que han de reunir los proyectos de infraestructuras de energías renovables, a efectos de su autorización como proyectos de interés público y social.....	134
3.4.2 Áreas no susceptibles de albergar el uso de infraestructuras de energía renovable eólica y solar. ....	136
3.4.3 Áreas susceptibles de albergar instalaciones de infraestructuras de energía renovable eólica y solar por la vía de su autorización como proyectos de interés público y social.....	138
3.4.4 Criterios específicos para la autorización de las infraestructuras asociadas a la energía eólica ....	139
3.4.5 Criterios específicos para la autorización de las infraestructuras asociadas a la energía solar. ....	139
3.4.6 Criterios específicos para la declaración de interés público y social para la autorización de proyectos de infraestructura de energías renovables en suelo rústico de protección agraria. ....	140
<b>4. IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO. ....</b>	<b>142</b>
4.1 Justificación de la integración de las políticas de igualdad de género en la OPI. ....	142
4.2 Valoración de los parámetros de género. ....	145
4.3 Valoración de la pertinencia de la aplicación de la perspectiva de género a la OPI.....	145
<b>5. INFORME DE IMPACTO EMPRESARIAL SOBRE LA ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR PARA LA FIJACIÓN DE CRITERIOS DE HOMOGENEIZACIÓN DEL USO RELATIVO A LAS ENERGÍAS ALTERNATIVAS EN FUERTEVENTURA.....</b>	<b>147</b>
<b>6. CUMPLIMIENTO DE LA ZONIFICACIÓN ACÚSTICA POR LA ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR PARA FIJACIÓN DE CRITERIOS DE HOMOGENEIZACIÓN DEL USO RELATIVO A LAS ENERGÍAS ALTERNATIVAS DE FUERTEVENTURA.....</b>	<b>148</b>
<b>7. EQUIPO REDACTOR .....</b>	<b>150</b>



## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1 ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de julio de 2018 se publica por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en el BOP núm. 90, de 27 de julio, así como en la página web, consulta pública relativa a la “Ordenanza Provisional Insular para la fijación de criterios de homogeneización del uso relativo a las energías alternativas en Fuerteventura”, en adelante OPI, para la fijación de criterios de homogeneización del uso relativo a las energías alternativas en suelo rústico, con especial referencia a la implantación de parques eólicos, plantas fotovoltaicas y termo solares.

En dicha consulta, se señala que la justificación viene determinada por el hecho de que el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, en adelante PIOF/PORN, en vigor se encuentra en trámite de modificación, no previendo con carácter inmediato la culminación del mismo en un corto periodo de tiempo, lo que conlleva la inseguridad jurídica de los efectos del sector y el agravamiento o preocupación de la ciudadanía por la alteración no sólo del paisaje, sino además de las repercusiones que ello implica, no sólo desde el punto de vista ambiental sino también social y económico.

Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias que se plantearon en la consulta, se concretaron en cinco:

1. Implantación del uso de energías alternativas exclusivamente a través de Sistemas Generales a través de estas Ordenanzas Provisionales de modo que se excluya la posibilidad de aplicación de los artículos 78 y 79 de la nueva Ley 4/2017, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante, LSENPC.
  2. Implantación del uso de energías alternativas a través de Sistemas Generales permitiendo la posibilidad de aplicación de los artículos 78 y 79 de la LSENPC.
  3. Implantación del uso de energías alternativas exclusivamente a través del artículo 123 de la LSENPC, como proyecto de interés insular o autonómico, en su caso.
  4. Implantación del uso de energías alternativas a través de la aplicación de los artículos 78 y 79 de la LSENPC, con criterios o condiciones de homogeneización, en su caso.
  5. La no creación de la “Ordenanza Provisional Insular para la fijación de criterios de homogeneización del uso relativo a las energías alternativas en Fuerteventura”, implica que pueda verse en riesgo la protección y defensa del suelo rústico, por la proliferación y uso indiscriminado del uso en la isla, implantándose por aplicación de la normativa sectorial al margen de la planificación territorial y urbanística.
- II. A results del encargo realizado a Gesplan, en virtud de Acuerdo adoptado en Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura celebrado con fecha 30 de diciembre de 2021 y notificado con fecha 03 de enero 2022, para la elaboración de la Ordenanza Provisional Insular para la fijación de criterios de homogeneización del uso



relativo a las energías alternativas en suelo rústico de Fuerteventura, con fecha 1 de abril de 2022, Gesplan remite al Cabildo Insular de Fuerteventura, el Documento Inicial de Propuesta de OPI, documento técnico compuesto por Memoria Justificativa, Documentación Complementaria, Normativa y Documentación gráfica.

- III. En reunión de coordinación y seguimiento de los trabajos celebrada con el Cabildo Insular de Fuerteventura con fecha 19 de octubre de 2022 se traslada a Gesplan la instrucción de someter a Evaluación Ambiental Estratégica simplificada el documento de la Ordenanza Provisional para la fijación de criterios de homogeneización del uso relativo a las energías renovables en el suelo rústico, y ello siguiendo el mismo criterio adoptado por el Órgano Ambiental Insular de Fuerteventura (en adelante, O.A.I.F.) en sesión ordinaria celebrada con fecha 20 de septiembre de 2022 para el documento de la Ordenanza Provisional Insular para la fijación de criterios homogeneización del uso relativo a las Acampadas y Campings en Fuerteventura en suelo rústico, a resultas de consulta trasladada por Acuerdo Plenario de la Corporación Insular de fecha 29 de julio de 2022, en el que se concluye que la OPI debía someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- IV. Con arreglo al criterio emitido por el O.A.I.F., se procede a elaborar el documento borrador y el documento Ambiental Estratégico de la OPI, a efectos del inicio del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada al que se someterá la tramitación de la OPI.



## 1.2 ÁMBITO TERRITORIAL, OBJETO Y FINES.

La energía alternativa, en sus diferentes modalidades, es una fuente de energía renovable, no contaminante, inagotable que reduce el uso de combustibles fósiles, origen de las emisiones de efecto invernadero que causan el calentamiento global. Por todo ello, la producción de electricidad mediante energías alternativas y su uso de forma eficiente contribuyen al desarrollo sostenible.

Uno de los principales objetivos perseguidos acorde con el Plan de Transición Energética de Canarias, es la reducción progresiva del uso de combustibles fósiles como gran responsable de las emisiones contaminantes producidas. Ciertamente es que, en la actualidad, en el sector energético, es necesario considerar el consumo de estos combustibles hasta que se alcance el nivel en el que se logre su total sustitución por otras fuentes renovables que sean capaces de proveer el mismo servicio.

En Canarias, debido a su condición de insularidad, la dependencia energética del exterior es mucho mayor que en el territorio peninsular, de hecho, la generación de renovables en Canarias en 2022 se encuentra en un 20,1%, frente al 43,7% de la península.

En el marco de lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta de la LSENPC, en tanto se proceda a la adaptación del PIOF/PORN al contenido previsto por la ley, esta OPI, que tiene por ámbito territorial el suelo rústico de la isla de Fuerteventura, tiene como finalidad fijar los criterios de homogeneización del uso de las energías renovables eólica y solar o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables en el suelo rústico, para los Planes Generales de Ordenación, en aras a establecer la ordenación e implantación de instalaciones de energía renovable.

Asimismo, tiene por objetivo establecer criterios de homogeneización del uso de las energías renovables que permitan, en los términos del artículo 72 de la LSENPC, la autorización, como uso de interés público y social, de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, en concreto en el suelo rústico de protección económica y en suelo rústico común; estándose respecto al suelo rústico de protección agraria a efecto de su autorización, a las condiciones particulares que se definen en la presente Memoria (apartado 2.2.2.1.1 sobre la viabilidad de los usos del PIOF/PORN vigente).

En dichos supuestos, para su autorización se estará a la tramitación de los proyectos de interés público y social previstos en los artículos 76 y siguientes de la LSENPC, sin perjuicio de la evaluación ambiental del proyecto que resulte, de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.b en los procedimientos con cobertura en el planeamiento y artículo 79.7, en los procedimientos sin cobertura en el planeamiento.

Del mismo modo, y respecto al suelo rústico común, se hará especial consideración en el apartado 2.2.2.1.2 sobre los suelos urbanizables desclasificados de esta Memoria a la particular situación de aquellos suelos urbanizables que han quedado desclasificados en virtud del planeamiento territorial o legislación sobrevenida.



La iniciativa que se propone tiene como objetivo primordial garantizar que la implantación de los sistemas de generación de energía renovable sean sostenibles desde el punto de vista ambiental, de manera que puedan desarrollarse con unos condicionantes tecnológicos y estratégicos que permitan compatibilizar el desarrollo de esta actividad y el estado de conservación de la biodiversidad de la isla de Fuerteventura.

Conviene recordar, al hilo de la reciente aprobación de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias (BOC núm. 257, de 31 de diciembre), que su artículo 21, sobre la “modificación del modelo territorial y urbanístico” mandata en su apartado primero que las administraciones públicas de Canarias la promoción de un cambio de modelo territorial y urbanístico dirigido a la consecución de los objetivos establecidos en la ley, estableciendo en su artículo 6, entre los principios generales que regula, la priorización de la producción de energía renovable, almacenamiento y autoconsumo.

A tal efecto, en el apartado segundo del citado precepto, establece que las determinaciones de ordenación de las nuevas áreas residenciales que se propongan en los diferentes instrumentos de ordenación deberán responder al principio de máxima autosuficiencia energética.

Asimismo, en su artículo 39.2 establece que en los instrumentos de ordenación ambiental, de ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística y sectorial se priorizará, sobre aquellas que se basen en combustibles fósiles, la instalación de infraestructuras de energía renovable y aquellas necesarias para su integración y evacuación, favoreciendo su implantación en instalaciones e infraestructuras existentes.

En este iter, y como criterio básico, se priorizará su implantación en los suelos urbanos y urbanizables, y preferentemente industriales, priorizando los techos y cubiertas de las edificaciones, equipamientos, dotaciones e infraestructuras existentes para la instalación de placas fotovoltaicas, frente a las categorizados como suelos rústicos

De este modo, para la fijación de los criterios de homogeneización que resulten se tendrá en cuenta diferentes hipótesis sobre un conjunto de variables, como la población, el crecimiento económico, las políticas sectoriales, el suelo, su ocupación, cercanía a caminos, a líneas de transporte, etc., además de los aspectos técnicos y económicos específicos de cada tecnología, la potencia de las instalaciones, utilizando criterios de eficiencia económica en el sistema, en definitiva, una mejor utilización y racionalización del suelo.

Todo ello para la consecución de los siguientes fines:

- a) Favorecer el autoabastecimiento de energía, mediante la potenciación de las fuentes endógenas, especialmente las de carácter renovable.
- b) Desarrollar una regulación del uso que concilie el desarrollo ambiental, social y económico, que combine la mejor utilización del suelo y menor ocupación del mismo, con una economía productiva y competitiva, que favorezca el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social y que garantice el respeto ambiental y el uso racional de los recursos naturales, en concreto del suelo rústico en general.

- c) Potenciar el ahorro y la eficiencia energética en el uso de la energía y la protección del medio ambiente, especialmente en relación con la calidad del aire y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

## 1. Objetivos específicos de la Norma.

La OPI tiene como objetivos inmediatos:

1. La regulación y ocupación del uso de las energías renovables eólica y solar en el suelo rústico.
2. La mimetización e integración de las instalaciones existentes en el paisaje.
3. La fijación de criterios y determinaciones de áreas susceptibles para su localización e implantación que permita la combinación y adecuación de las energías renovables en el territorio, de acuerdo a los condicionantes técnicos propios de las distintas instalaciones, a la implantación por su proximidad a red eléctrica, etc.

### 1.2.1 Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La necesidad y oportunidad de la Ordenanza se justifica en la Disposición Transitoria Quinta de la LSENPC y en el PLOF/PORN vigente, por cuanto se regulan las ordenanzas insulares sobre usos homogéneos en suelo rústico, cuya necesidad viene justificada en la falta de criterios para la implantación de las energías renovables en la planificación vigente, puesto que se ha pasado de un suelo considerado residual a un suelo básico para un desarrollo sostenible que requiere una ordenación legal sistemática y rigurosa que permita su protección y, en su caso, utilización racional.

## 1.3 MARCO LEGAL

### 1.3.1 Legislación estatal

En materia de energía eléctrica, citar como legislación básica, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2013).

Por lo que se refiere a la coordinación de la planificación energética con planes urbanísticos, el artículo 5 de la Ley 24/2013 establece:

*“1. La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discurran en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.*

*2. Cuando existan razones justificadas de urgencia o excepcional interés para el suministro de energía eléctrica que aconsejen el establecimiento de instalaciones de transporte y distribución que precisen de un acto de intervención municipal previo, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional décima del texto refundido de la Ley del*

*Suelo*, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (hoy, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana). El mismo procedimiento será aplicable en los casos en que existan instrumentos de ordenación territorial y urbanística ya aprobados definitivamente, en los que no se haya tenido en cuenta la planificación eléctrica conforme al apartado anterior.

3. En todo caso, en lo relativo a las instalaciones de transporte cuya autorización sea competencia de la Administración General del Estado se estará a lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

4. A todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por la presente ley, tendrán la condición de sistemas generales.”

A los efectos señalados en el artículo 5.2 de la Ley 24/2013, se trae a colación lo dispuesto en la disposición adicional décima del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, sobre actos promovidos por la Administración General del Estado, cuyo tenor literal determina:

*“1. Cuando la Administración General del Estado o sus Organismos Públicos promuevan actos sujetos a intervención municipal previa y razones de urgencia o excepcional interés público lo exijan, el Ministro competente por razón de la materia podrá acordar la remisión al Ayuntamiento correspondiente del proyecto de que se trate, para que en el plazo de un mes notifique la conformidad o disconformidad del mismo con la ordenación urbanística en vigor.*

*En caso de disconformidad, el expediente se remitirá por el Departamento interesado al titular del Ministerio competente en materia de suelo y vivienda, quien lo elevará al Consejo de Ministros, previo informe del órgano competente de la comunidad autónoma, que se deberá emitir en el plazo de un mes. El Consejo de Ministros decidirá si procede ejecutar el proyecto, y en este caso, ordenará la iniciación del procedimiento de alteración de la ordenación urbanística que proceda, conforme a la tramitación establecida en la legislación reguladora.*

*2. El Ayuntamiento podrá en todo caso acordar la suspensión de las obras a que se refiere el apartado 1 de este artículo cuando se pretendiesen llevar a cabo en ausencia o en contradicción con la notificación, de conformidad con la ordenación urbanística y antes de la decisión de ejecutar la obra adoptada por el Consejo de Ministros, comunicando dicha suspensión al órgano redactor del proyecto y al Ministro competente en materia de suelo y vivienda, a los efectos prevenidos en el mismo.”*

Asimismo, la disposición adicional duodécima de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, sobre infraestructuras del sector energético, preceptúa:





*“1. Se regirán por su legislación específica, las obras e instalaciones relacionadas con el sistema de transporte y distribución de energía eléctrica, las telecomunicaciones, el gas y los hidrocarburos.*

*2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, será de aplicación a las instalaciones de la red de transporte de energía eléctrica reguladas en el artículo 35 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico ( hoy, Ley 24/2013), así como a las instalaciones de la red básica de transporte de gas natural reguladas por el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, cuyas autorizaciones sean competencia de la Administración General del Estado, lo dispuesto en las disposiciones adicionales segunda y tercera de esta ley.*

*3. El informe a que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional tercera se remitirá y obtendrá en el seno de los procedimientos establecidos y regulados en la legislación sectorial aplicable.*

*4. Las decisiones que finalmente se adopten por los órganos estatales competentes sobre la ejecución de las instalaciones mencionadas en los apartados 2 y 3 de esta disposición se comunicarán por el Ministerio de Economía a las comunidades autónomas y entidades locales afectadas, a fin de que procedan, en su caso, a modificar en lo que sea preciso los planes territoriales y urbanísticos correspondientes.”*

Retomando el iter de la Ley 24/2013, particular relevancia tiene en Canarias lo dispuesto en el artículo 10. “Actividades en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares”, cuyo tenor literal determina:

*“1. Las actividades para el suministro de energía eléctrica que se desarrollen en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares podrán ser objeto de una reglamentación singular que atenderá a las especificidades derivadas de su ubicación territorial y de su carácter aislado, previo informe de las Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla afectadas.*

*2. Dicha reglamentación desarrollará, al menos, los siguientes mecanismos:*

*a) La planificación de las infraestructuras de la red de transporte de energía eléctrica basada en criterios de análisis coste/beneficio, en relación con el resto de actividades destinadas al suministro, y en los términos previstos en el artículo 4.*

*b) El establecimiento de un régimen retributivo para la actividad de producción en los términos previstos en el artículo 14.*

*c) El fomento de energías renovables cuando sean técnicamente asumibles y supongan una reducción de costes del sistema en los términos previstos en el artículo 14.*

*d) La integración de los sistemas no peninsulares en el mercado peninsular, cuando exista una interconexión con la península de capacidad comercial suficiente, y hasta entonces, la aplicación de criterios técnicos y de mercado para el despacho de la energía.*



e) *El establecimiento de incentivos económicos al operador del sistema para que, manteniendo la seguridad, se reduzca progresivamente el coste de generación en los sistemas no peninsulares.*

f) *La incorporación de señales de precios eficientes al consumidor para que pueda modular su demanda.”*

En lo que respecta a la normativa estatal, han sido diversas las disposiciones aprobadas en los últimos años, con el objeto de fomentar el uso de las energías renovables, de acuerdo con los objetivos contenidos en las Directivas comunitarias, pero que también han introducido importantes modificaciones en su régimen retributivo.

A tal respecto, en relación con las disposiciones normativas relacionadas con las energías renovables, cabe mencionar, entre otras, las siguientes:

- La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, merece especial mención y es una de las piezas más importantes ya que aborda, transversalmente y con alcance estructural, muchos de los cambios que, con rango de Ley, son necesarios para incentivar y acelerar el desarrollo de una economía más competitiva, más innovadora, capaz tanto de renovar los sectores productivos tradicionales como de abrirse decididamente a las nuevas actividades demandantes de empleos estables y de calidad.

Esta ley, recoge los grandes principios aplicables en la materia, esto es, la garantía de la seguridad del suministro, la eficiencia económica y el respeto al medio ambiente, así como los objetivos nacionales para 2020 sobre ahorro y eficiencia energética y sobre utilización de energías renovables, coherentes con los establecidos en la Unión Europea y de los que se deriva un modelo energético que, mediante los instrumentos de planificación previstos en la propia Ley, buscará aumentar la participación de las energías renovables, reforzar la previsibilidad y la eficiencia de las decisiones de política energética y en especial, del marco de incentivos y reducir la participación de las energías con mayor potencial de emisiones de CO<sub>2</sub>. Por otra parte, se impulsa la cooperación entre Administraciones Públicas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Energía, y se fomenta la investigación, el desarrollo y la innovación en materia de energías renovables y ahorro y eficiencia energética, con atención especial a nuevas obligaciones para las Administraciones Públicas.

Dada su especial importancia para Canarias, cabe destacar la disposición adicional decimocuarta de la ley, referente al desarrollo de la Estrategia Integral para la Comunidad Autónoma de Canarias. En ella se recoge que el Gobierno prestará atención a las características específicas que concurren en la Comunidad Autónoma de Canarias como región ultraperiférica, en razón de su lejanía, insularidad y dispersión poblacional.

En particular, el Gobierno tendrá en cuenta las condiciones específicas de Canarias y las necesidades contempladas en el Plan Energético de la Comunidad en materia de energías renovables. Para ello, se establecerán cupos especiales de potencia para energías renovables en Canarias atendiendo a criterios técnicos y económicos, cuando resulten competitivas con las tecnologías convencionales en cada uno de los subsistemas del SEIE de Canarias. Así mismo, se revisarán las necesidades de



tecnologías de respaldo a la generación renovable, con el objetivo de asegurar la estabilidad del sistema eléctrico canario, conforme se establece en la normativa reguladora de los SEIE.

- Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.
- Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

### 1.3.2 Legislación autonómica

Cabe hacer una breve referencia al marco competencial autonómico y local.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 163.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado mediante Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. (BOC núm. 222, de 15 de noviembre de 2018) corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, la competencia sobre las siguientes materias:

*“a) Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando no estén ubicadas en el mar territorial, este transporte transcurra íntegramente por el territorio de Canarias y su aprovechamiento no afecte a otro territorio, sin perjuicio de sus competencias generales sobre industria.*

*b) Fomento y gestión de las energías renovables y de la eficiencia energética.*

...

*d) Autorización de instalaciones de producción, depósito y transporte de energías, así como su inspección y control, de acuerdo con las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica prevista en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución.”*

En su apartado 2 determina que la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias participará en la regulación y planificación estatal del sector de la energía que afecte a Canarias, estableciendo en el apartado 3 que la Comunidad Autónoma de Canarias emitirá informe en los ámbitos de competencia estatal cuando los productos energéticos sean generados fuera de su ámbito espacial y afecten a la Comunidad Autónoma.

El artículo 5.1 de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de Regulación del Sector Eléctrico Canario, establece que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma las siguientes competencias:

*“a) La planificación a largo y corto plazo de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía, de acuerdo con las bases del régimen energético en el ámbito estatal.*

*b) El desarrollo y la ejecución de la normativa básica sobre la generación, el transporte, la distribución y la comercialización de energía eléctrica, así como la promulgación de normas adicionales.*





*c) El otorgamiento de las autorizaciones en los términos establecidos en esta ley y en las disposiciones de desarrollo reglamentario.*

*d) El establecimiento de las condiciones técnicas a que deben acomodarse las instalaciones de generación, transporte y distribución, en especial los condicionantes medioambientales. En particular las reglamentaciones técnicas se dirigirán a obtener la mayor racionalidad de las instalaciones y su fiabilidad, la prestación del servicio con seguridad para personas y bienes, a la vez que con regularidad y eficiencia.*

*e) La inspección del cumplimiento de las especificaciones técnicas y económicas, así como otras adicionales que se hubieran establecido al conceder las autorizaciones administrativas, en particular las de servicio público, en su caso.*

*f) La sanción, de acuerdo con lo establecido en esta ley y en la legislación estatal aplicable, de las infracciones tipificadas cometidas.”*

En su apartado 2 determina que la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos previstos en el apartado anterior, podrá celebrar convenios de colaboración con la Administración General del Estado, así como solicitar el apoyo técnico de la Comisión Nacional de Energía (actualmente la citada Comisión ha sido extinguida y sustituida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia).

En el ámbito insular el órgano de gobierno son los Cabildos. De conformidad con el artículo 43 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Cabildo tiene competencias exclusivas, entre las que destacan:

1. Aprobar los Planes Insulares de Obras y Servicios elaborados en colaboración con los ayuntamientos de cada municipio. A tal fin, los ayuntamientos realizarán las propuestas de obras que afecten a su término municipal, que no podrán ser modificadas por el Cabildo respectivo, salvo por causas justificadas y previa audiencia del ayuntamiento afectado.
2. Protección del medio ambiente.
3. Infraestructura rural de carácter insular.
4. Subrogación en las competencias municipales sobre el planeamiento urbanístico, de conformidad a lo establecido en la legislación sectorial vigente.
5. Obras hidráulicas que no sean de interés regional o general, conservación y policía de obras hidráulicas y administración insular de aguas terrestres en los términos establecidos por la legislación sectorial autonómica.
6. Transportes por carretera y por cable. Ferrocarriles, en el marco de los que disponga la normativa sectorial autonómica.

Finalmente, en cuanto a la competencia de las corporaciones locales, destacar que los Ayuntamientos tienen la capacidad de establecer ordenanzas y normativas específicas en su ámbito municipal.

Respecto a las disposiciones dictadas, con carácter general, por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de energía eléctrica, citar:

- **Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario** (BOC nº. 158, de 8 de diciembre), que tiene por objeto (art. 3) regular todas las actividades encaminadas al suministro a los clientes o consumidores de energía eléctrica en condiciones competitivas, en sus diferentes fases de generación, transporte, distribución y comercialización, garantizando la seguridad de abastecimiento. Asimismo lograr la regularidad en calidad y precio, con especial atención a la protección del medio ambiente.

El artículo 6-bis de la citada Ley 11/1997, en la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 5/2021, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias, establece un procedimiento excepcional para obras de interés general para el suministro de energía eléctrica, en el que se recoge lo siguiente:

*“1. Cuando razones justificadas de urgencia o excepcional interés aconsejen la modernización o el establecimiento de instalaciones de generación, transporte o distribución eléctrica, la consejería competente en materia de energía podrá declarar el interés general de las obras necesarias para la ejecución de dichas instalaciones.*

*2. Los proyectos de construcción, modificación y ampliación de las instalaciones a que se refiere el apartado anterior, se someterán a un régimen especial de autorización y no estarán sujetos a licencia urbanística o a cualquier otro acto de control preventivo municipal o insular.*

*3. Una vez declarado el interés general de las obras, el proyecto será remitido al ayuntamiento y al cabildo insular correspondiente por el órgano competente para su autorización, para que, en el plazo de un mes, informen sobre la conformidad o disconformidad de dicho proyecto con el planeamiento territorial o urbanístico en vigor.*

*Dicha consulta se evacuará conjunta y simultáneamente con el trámite de consultas propio del procedimiento de autorización sustantiva de la instalación.*

*4. Transcurrido el plazo conferido sin que la corporación local haya emitido informe, o bien cuando esta se inhiba de emitirlo, se entenderá que dicho informe es favorable en cuanto a la conformidad del proyecto con el planeamiento de su competencia, salvo que dicho proyecto afecte a suelo rústico de protección ambiental o categoría equivalente según la disposición transitoria tercera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, o bien se contravengan de forma manifiesta parámetros básicos de la ordenación territorial, de los recursos naturales o urbanística.*

*No obstante, si la corporación local emite informe antes de la emisión de la autorización sustantiva del proyecto, aun siendo extemporáneo, será tenido en cuenta por el órgano instructor.*

*Cuando los informes de las corporaciones locales afectadas se pronuncien favorablemente sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento de su competencia, o bien dichos informes se entiendan favorables por no haber sido emitidos en plazo o por haberse inhibido la entidad local, la autorización especial a que se refiere este artículo quedará subsumida en la autorización sustantiva del proyecto.*

*5. En caso de detectarse disconformidad con el planeamiento, inexistencia de este o ausencia de ordenación concreta aplicable al proyecto, la consejería competente en materia de energía valorará sobre la idoneidad de la ejecución del proyecto.*

*En particular, y sin carácter exhaustivo, se entenderá que tiene relevancia territorial toda aquella modificación que implique incremento de volumen, altura, edificabilidad u ocupación de suelo, cambio de uso, cambio de ubicación o trazado de las instalaciones, o afección a nuevos suelos o su correspondiente vuelo o subsuelo.*

*6. En caso de detectarse disconformidad con el planeamiento, inexistencia de este, o ausencia de ordenación concreta aplicable al proyecto, se elevará dicho proyecto al Gobierno de Canarias, el cual decidirá si procede o no su ejecución y, en el primer caso, precisará los términos de la ejecución y ordenará la Administración competente la adaptación del planeamiento correspondiente con ocasión de la primera modificación sustancial del mismo.*

*En el supuesto de que la consejería competente en materia de energía valore desfavorablemente sobre la ejecución del proyecto, se resolverá motivadamente con la no autorización del proyecto.*

*En el supuesto de valorarse favorablemente sobre la ejecución del proyecto, se elevará dicho proyecto al Gobierno de Canarias, el cual decidirá si procede o no su ejecución y, en el primer caso, precisará los términos de la ejecución y ordenará la Administración competente la adaptación del planeamiento correspondiente con ocasión de la primera modificación sustancial del mismo.*

*7. La autorización sustantiva, en caso de conformidad expresa o presunta de las administraciones públicas consultadas en cuanto a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento o, en su defecto, el acuerdo favorable del Gobierno de Canarias al que se refiere el apartado anterior, legitimarán por sí mismos la ejecución de los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los correspondientes proyectos de instalaciones de generación, transporte y distribución, sin necesidad de ningún otro instrumento de planificación territorial o urbanística y tendrán el carácter de autorización especial equivalente a la licencia urbanística municipal, a los efectos de lo previsto en el artículo 100.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o norma que lo sustituya, con relación al devengo y a la liquidación municipal de oficio o a la autoliquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”*

En el artículo 7 de la Ley 11/1997 establece que los Planes Insulares de Ordenación Territorial deberán recoger las previsiones necesarias sobre reserva de suelo para las instalaciones de generación con potencia superior a 80 MW, así como el establecimiento de criterios que





deberán aplicarse a las redes de transporte de energía eléctrica y, en lo posible, localización de trazados posibles de interconexión entre diferentes instalaciones de generación o entre éstas y las estaciones de transformación o distribución en suelo no urbanizable.

En los polígonos industriales de promoción pública se tendrán en cuenta reservas a estos efectos tanto en su zonificación como en la normativa de usos permitidos.

Asimismo, en el **artículo 8, sobre “Utilidad pública de las instalaciones”** determina:

*“1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transmisión, transportes y distribución de energía eléctrica en Canarias, a los efectos de la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento, al igual que la imposición de las servidumbres de paso de líneas eléctricas. La declaración de utilidad pública, que se tramitará a petición de parte en el caso de autorizaciones y de oficio cuando se trata de licitaciones, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o el establecimiento de servidumbre de paso sobre los terrenos precisos, cualquiera que fuera su titularidad o calificación jurídica, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.*

*La resolución del expediente será acordada por la consejería competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de Canarias en caso de oposición de organismos u otras entidades de Derecho público.*

*2. Excepcionalmente, por razones estratégicas o de urgencia, se podrán tramitar ocupaciones o imponer servidumbres obligatorias destinadas a la construcción de nuevas instalaciones de transporte o modificaciones de las ya existentes, previa declaración de su utilidad pública, de conformidad a la normativa urbanística vigente en Canarias.”*

Citar, asimismo, sin carácter exhaustivo, otras normas autonómicas relevantes que se traen a colación:

- **Orden de 15 de noviembre de 2006, por la que se establecen las condiciones técnico-administrativas para la repotenciación de parques eólicos existentes.**
- **Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias.**

#### *“Artículo 1 Objeto*

*El presente Reglamento tiene por objeto regular:*

- a) Los procedimientos administrativos referidos a la construcción, ampliación, modificación, traslado, transmisión y cierre de las instalaciones eléctricas en tierra.*
- b) Las autorizaciones de puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en tierra.*
- c) Los procedimientos administrativos referidos a la construcción, ampliación, modificación, traslado, transmisión y cierre de las instalaciones eléctricas en espacios marítimos.*
- d) Las autorizaciones de puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en espacios marítimos.*
- e) Las solicitudes de suministro y conexiones a la red eléctrica.*
- f) Los mantenimientos, revisiones periódicas de instalaciones y actuaciones de los Organismos de Control.*
- g) La normalización y calidad en los contenidos de los documentos técnicos, certificados y manuales; la acreditación de las entidades colaboradoras.*
- h) Otras actuaciones vinculadas a la ordenación y control de las instalaciones eléctricas.*

#### *Artículo 5 Autorizaciones y permisos*

*Las autorizaciones a las que se refiere el presente Reglamento serán otorgadas, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.*

*Antes de iniciar el procedimiento correspondiente, el titular de las mismas deberá disponer del punto de conexión a la red de distribución o transporte y de los oportunos permisos que le habiliten para la ocupación de suelo o para el vuelo sobre el mismo. En caso de no poseer todos los permisos de paso deberá iniciar la tramitación conjuntamente con la de utilidad pública cuando proceda.”*

- **Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias (BOC nº 61, de 28 de marzo).**

#### *“Artículo 1 Objeto*

*El presente Reglamento tiene como objeto regular la instalación y explotación de los parques eólicos conectados a la red eléctrica de transporte o distribución en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

#### *Artículo 5 Disponibilidad de terrenos*



1. Se considerará que existe disponibilidad de los terrenos para la implantación de los parques eólicos cuando se acredite fehacientemente que se cuenta con los derechos de suelo y vuelo para la implantación de los aerogeneradores y el resto de las instalaciones que constituyen el parque eólico, sin perjuicio de los requisitos ambientales y territoriales que resulten exigibles durante la tramitación de la correspondiente autorización administrativa.

Esta obligación no será exigible para las líneas de evacuación necesarias para la conexión del parque eólico con la red de transporte o distribución.

2. A los efectos de este Decreto la disponibilidad de los terrenos y de los correspondientes derechos de uso se acreditará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Contrato de opción de compra, derecho de superficie, contrato de arrendamiento o cualquier otro título que permita acreditar la disponibilidad de los terrenos con el propietario y titular de los derechos de uso de suelo y vuelo de los terrenos, cuando no coincida con el promotor del parque eólico.
- Escritura u otro documento legalmente admisible que acredite la propiedad y la titularidad del derecho de uso del suelo y vuelo de los terrenos.
- Declaración en concreto de utilidad pública otorgada por la administración competente en el marco de los procedimientos legales de declaración de utilidad pública y actas de ocupación en los procedimientos de expropiación forzosa, en su caso.

#### Artículo 11 Régimen autorizatorio

1. La instalación de un parque eólico, la puesta en servicio, el cambio de titularidad, la repotenciación y el desmantelamiento, así como las modificaciones sustanciales del mismo, estarán sujetas a autorización administrativa en los términos del presente Reglamento y en el resto de la normativa vigente.

2. La solicitud se tramitará, con las especificidades que para cada tipo de instalación se recogen en el presente Reglamento y en sus normas de desarrollo.

3. En las autorizaciones administrativas reguladas en el presente Reglamento se podrán fijar condiciones específicas en función de las características de red eléctrica insular correspondiente.

4. Las autorizaciones a las que se refiere el presente Reglamento serán otorgadas sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

#### Artículo 6 Objetivos de potencia eólica



Los objetivos de potencia eólica a instalar y conectar a la red en los sistemas eléctricos insulares se definirán por el Departamento competente en materia de energía mediante Orden.

#### Artículo 21 Puesta en servicio

La puesta en servicio de los parques eólicos incluidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento requerirá autorización administrativa y se podrá desarrollar en dos fases:

a) Fase provisional o de pruebas que deberá realizarse en un período máximo de 6 meses y se desarrollará en una o más etapas, según el escalonamiento que se considere necesario para la conexión a la red de la potencia total autorizada. En estas etapas se procederá a la comprobación, ajuste y regulación de todos los equipos de generación, transformación, protección, interconexión, medida y comunicación.

b) Fase definitiva que se llevará a cabo una vez garantizada la estabilidad del sistema eléctrico al que se conecte.”

### 1.3.3 Instrumentos de Patrimonio Natural y Biodiversidad

#### 1.3.3.1 Nivel Internacional. Reserva de la Biosfera de Fuerteventura

Las Reservas de la Biosfera son lugares promovidos por la UNESCO dentro del Programa MAB (Hombre y Biosfera) en los que se busca encontrar, conservar y fomentar un equilibrio sostenible entre las relaciones del hombre y su entorno más directo.



Estos espacios están formados por ecosistemas únicos y con un alto valor natural y paisajístico en donde las poblaciones y actividades humanas representan a su vez, una diversidad cultural propia a conservar. Así mismo, dentro de la Reserva y como apoyo logístico, se debe fomentar la investigación, la educación y la divulgación de todo tipo de actividades que promuevan el desarrollo sostenible de la zona.

El 27 de mayo de 2009 se declara por la UNESCO *La Reserva de la Biosfera de Fuerteventura*, abarcando la isla y parte de su franja litoral por completo.

RESERVA DE LA BIOSFERA DE FUERTEVENTURA			
Fecha de declaración:	27 de mayo de 2009		
Superficie (ha)	S. total: 353.500	S. terrestre: 165.664	S. marina: 187.836
Municipios	Pájara, Tuineje, Betancuria, Antigua, Puerto del Rosario y La Oliva.		

Tabla 1. Reserva de la Biosfera de Fuerteventura. Fuente: Elaboración propia Gesplan.

Una de las características más significativas de una Reserva de la Biosfera es el sistema de ordenación de las funciones del territorio, es decir, en cada Reserva se establecen tres zonas básicas diferenciadas: Zona núcleo, Zona Tampón y Zona de Transición.





- **Zona Núcleo:** de alto valor natural y paisajístico, es la menos alterada por el hombre y cuya función principal es la conservación y protección de los recursos naturales. Por ello, esta zona en ocasiones suele coincidir con alguna o varias figuras de protección de la naturaleza establecidas en la legislación, como por ejemplo los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y la Red Natura 2000.
- **Zona Tampón:** esta zona rodea o limita a la zona núcleo. La zona tampón alberga espacios de alta calidad biológica donde se desarrollan ciertos usos tradicionales compatibles con su conservación.
- **Zona de Transición:** es el territorio donde se asientan las poblaciones y que recoge la mayor parte de las actividades económicas de los habitantes de la Reserva.

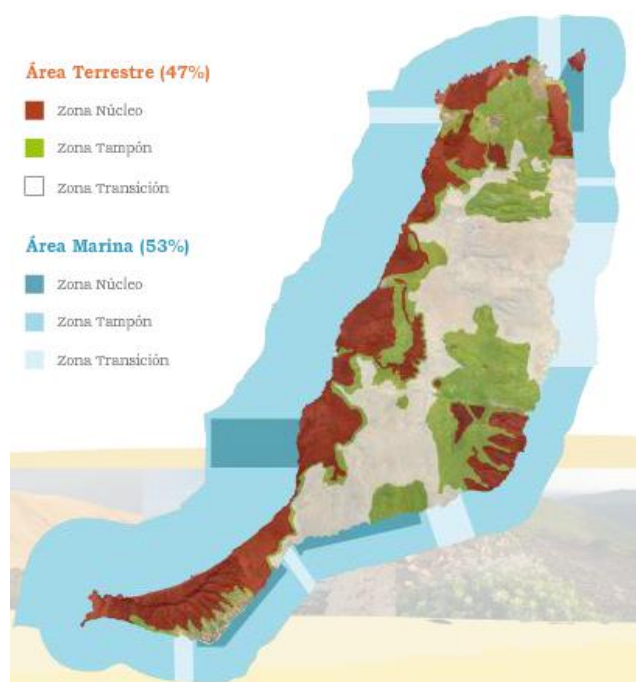


Figura 1. Zonificación de la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura. ([www.fuerteventurabiosfera.es](http://www.fuerteventurabiosfera.es))

### 1.3.3.2 Nivel Europeo. Red Natura 2000.

La Red Natura 2000 es una red de espacios protegidos para la conservación de la biodiversidad dentro de la Unión Europea.

El objetivo de esta Red es garantizar la conservación, en un estado favorable, de determinados tipos de hábitats y especies de flora y fauna silvestres de interés comunitario en sus áreas de distribución natural, por medio de zonas especiales para su protección y conservación.

Por ello, los Estados Miembros de la Unión Europea se comprometen a tomar las medidas oportunas para mantener los lugares declarados en la Red Natura 2000 en un estado de conservación favorable a través de la aprobación de planes de gestión específicos que garanticen este compromiso. En el caso de España, son *las Comunidades Autónomas las encargadas de establecer la gestión de estos espacios.*

Esta Red, tiene como pilares básicos, la aplicación de dos Directivas Comunitarias de vital importancia:

- La *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres*. Conocida como **Directiva Aves**, la cual a su vez reemplaza a la *Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres*.

En su *Anexo I*, se incluyen las especies de aves que deben ser objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat.

- La *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*. Conocida actualmente como la **Directiva Hábitats**.

En su *Anexo I y II* se nombra los hábitats naturales y seminaturales y todas aquellas especies animales y vegetales presentadas por los Estados Miembros para su conservación.

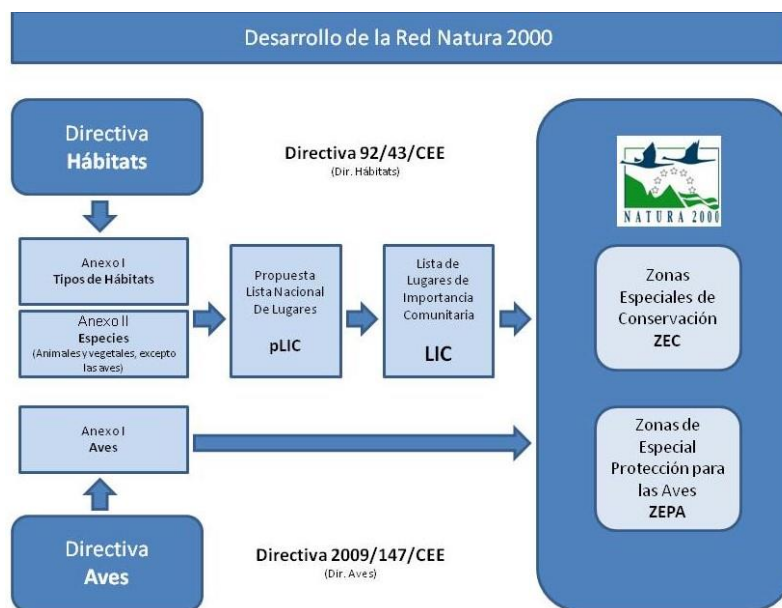
De esta manera, y según lo dispuesto en las directivas mencionadas anteriormente, los espacios que forman parte de la Red Natura 2000 son de dos tipos. Por un lado, las Zonas Especiales de Conservación (**ZEC**), previamente consideradas como Lugares de Importancia Comunitaria (**LIC's**), y por otro lado, las Zonas de Especial Conservación para las Aves (**ZEPA**).

Profundizando en cada concepto, se considera:

**LIC:** es un lugar designado por los Estados Miembros de la Unión Europea mediante un acto reglamentario, administrativo y/o contractual, en el cual se aplican las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y/o de las poblaciones de las especies para las cuales se haya designado el lugar.

**ZEC:** son áreas de gran interés medioambiental para la conservación de la diversidad, las cuales han sido designadas por los Estados Miembros de la Unión Europea para integrarse dentro de la Red Natura 2000 a partir de los lugares previamente asignados como LIC's o bien Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Estas zonas son asignadas de acuerdo con lo establecido en la *Directiva Hábitats* y pueden ser terrestres y marítimas.

**ZEPA:** es una categoría de área protegida catalogada por los Estados Miembros de la Unión Europea como zonas naturales de singular relevancia para la conservación de la avifauna amenazada de extinción, designadas al amparo de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, que a su vez deroga a la Directiva 79/409/CEE, declaradas por el DECRETO 184/2022 de 15 de septiembre (BOC 195 de 1 de octubre de 2022) del Gobierno de Canarias.



**Gráfico 1.** Desarrollo de la red Natura 2000. Fuente: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Elaboración propia.

Considerando todo lo anterior, la Red Natura 2000 en la isla de Fuerteventura está formada por: 13 ZEC (3 de ellas marinas) y 10 ZEPA (1 de ellas marina).

A continuación, de manera más detallada se expone cada una de las principales características de los espacios definidos dentro de la Red Natura 2000.

### 1.3.3.2.1 Zonas Especiales de Conservación (ZEC).

Las Zonas Especiales de Conservación que afectan a la isla de Fuerteventura, son aquellas establecidas según lo dispuesto en el listado del Anexo I del *Decreto 147/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales.*

En la siguiente tabla, se muestran las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) catalogadas en la isla de Fuerteventura:

FUERTEVENTURA					
Zonas Especiales de Conservación (ZEC)					
Nº ZEC	Referencia LIC	Nombre	Ámbito	Área total (ha)	Declaración
12_FV	ES7010032	Corralejo	Terrestre	2.689,41	29-12-2009
13_FV	ES7010062	Betancuria	Terrestre	3.323,55	29-12-2009
14_FV	ES7010064	Ancones-Sice	Terrestre	223,30	29-12-2009
15_FV	ES0000096	Pozo Negro	Terrestre	9.136,48	29-12-2009
16_FV	ES7010035	Playas de sotavento de Jandía	Marítimo	5.461,16	29-12-2009

FUERTEVENTURA					
Zonas Especiales de Conservación (ZEC)					
Nº ZEC	Referencia LIC	Nombre	Ámbito	Área total (ha)	Declaración
17_FV	ES7010033	Jandía	Terrestre	14.972,54	29-12-2009
18_FV	ES7010031	Islote de Lobos	Terrestre	454,11	29-12-2009
19_FV	ES7010024	Vega de Río Palmas	Terrestre	367,29	29-12-2009
20_FV	ES7010023	Malpaís de la Arena	Terrestre	849,81	29-12-2009
21_FV	ES7010022	Sebadales de Corralejo	Marítimo	1.947,74	29-12-2009
22_FV	ES7010014	Cueva de Lobos	Terrestre-Marino	7.612,77	29-12-2009
23_FV	ES7010042	La Playa del Matorral	Terrestre	95,58	29-12-2009
24_FV	ES7010034	Montaña Cardón	Terrestre	1.233,64	29-12-2009

Tabla 2. Zonas ZEC. Fuente: Elaboración propia Gesplan

### 1.3.3.2.2 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

En la isla de Fuerteventura existen dos tipos de ZEPA:

Por un lado, las **ZEPA terrestres** que fueron designadas en la *Directiva 79/409/CEE (actual Directiva 2009/147/CEE)* y posteriormente modificadas según el B.O.C. Nº 226, de 21 de noviembre de 2006 a través de la Resolución de 24 de octubre de 2006, por la que se hace público el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 17 de octubre de 2006, relativo a la *Propuesta de Acuerdo por el que se procede a la aprobación de la Propuesta de nuevas áreas para su designación como zonas de especial protección para las aves (ZEPA)* y declaradas por el *DECRETO 184/2022 de 15 de septiembre (BOC 195 de 1 de octubre de 2022) del Gobierno de Canarias.*

Por otro lado, las **ZEPA marinas**, las cuales fueron declaradas en el B.O.E. Nº 173, de 17 de julio de 2014 a través de la Orden AAA/1260/2014, de 9 de julio de 2014 por la que se declaran Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas marinas españolas, las cuales fueron integradas posteriormente en la Red de Áreas Marinas Protegidas de España, resolución 20 noviembre de 2015 y publicado en el BOE nº 18 del 21 de enero de 2016.

Por consiguiente, quedan establecidas las siguientes ZEPA's catalogadas en la isla de Fuerteventura:

FUERTEVENTURA				
Zona Especial Protección para las Aves (ZEPA)				
Código	Nombre	Ámbito	Área total (ha)	Competencia
ES0000039	Jandía	Terrestre	15.382,11	Canarias
ES0000042	Dunas de Corralejo e Isla de Lobos	Terrestre	3.184,48	Canarias
ES0000096	Pozo Negro	Terrestre	9.153,43	Canarias
ES0000097	Betancuria	Terrestre	16.372,42	Canarias
ES0000101	Lajares, Esquinzo y costa del Jarubio	Terrestre	8.372,53	Canarias



FUERTEVENTURA				
Zona Especial Protección para las Aves (ZEPA)				
Código	Nombre	Ámbito	Área total (ha)	Competencia
ES0000310	Llanos y cuchillos de Antigua	Terrestre	9.906,13	Canarias
ES0000348	Costa del norte de Fuerteventura	Terrestre	1.612,39	Canarias
ES0000349	Vallebrón y valles de Fimapaire y Fenimoy	Terrestre	6.484,48	Canarias
ES7010042	La Playa del Matorral	Terrestre	94,54	Canarias
ES0000531	Espacio marino de La Bocayna	Marino	83.412,83	Estado

Tabla 3. Zonas ZEPA. Fuente: Elaboración propia Gesplan

Considerando lo anterior, la superficie total de la Red Natura 2000 en la isla queda resumida de la siguiente manera:

Resumen de superficies en Red Natura 2000 (ha)			
Tipo	Terrestres	Marinos	Totales
ZEC	33.345,71	15.021,66	48.367,38
ZEPA	70.562,51	83.412,83	153.975,34
<b>Total Red Natura 2000</b>	<b>102.059,06</b>	<b>98.434,49</b>	<b>200.493,57</b>

Tabla 4. Superficies Red Natura 2000. Fuente: Elaboración propia Gesplan.

Por último, se puede consultar la Red Natura 2000 de la isla de Fuerteventura de manera gráfica en el plano adjunto a la memoria denominado: **IRJ04: Red Natura 2000 LIC ZEC ZEPA**.

### 1.3.3.3 Hábitats Naturales de Interés Comunitario.

La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, más conocida como Directiva Hábitats, define como tipos de “hábitats naturales de interés comunitario” a aquellas áreas naturales y seminaturales, terrestres o acuáticas, que, en el territorio europeo de los Estados miembros de la Unión Europea, presenten las siguientes condiciones:

- Se encuentran amenazadas de desaparición en su área de distribución natural.
- Presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a que es intrínsecamente restringida.
- Constituyen ejemplos representativos de una o de varias de las regiones biogeográficas de la Unión Europea.

De entre ellos, la Directiva considera tipos de hábitats naturales prioritarios aquéllos que están amenazados de desaparición en el territorio de la Unión Europea y cuya conservación supone una responsabilidad especial para esta institución. De los 233 hábitats naturales citados en el Anexo I de la Directiva Hábitats, unos 24 se encuentran presentes en el archipiélago canario. Dos de ellos, los sebadales y las lagunas costeras, son marinos, mientras que los 22 restantes son terrestres.

En Fuerteventura, los Hábitats Naturales de Interés Comunitario catalogados son los siguientes:

HÁBITATS NATURALES DE INTERÉS COMUNITARIO			
FUERTEVENTURA			
Código	Tipo de Hábitat	Denominación	Comunidad vegetal
1150	Prioritario	Lagunas costeras	Vegetación sumergida de aguas salinas continentales
1210	No prioritario	Vegetación efímera sobre desechos marinos acumulados	Algas, fanerógamas marinas
1250	No prioritario	Acantilados con vegetación endémica de las costas macaronésicas	Vegetación endémica de los acantilados macaronésicos
1420	No prioritario	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos ( <i>Sarcocornetea fruticosi</i> )	Vegetación perenne de suelos salinos
2110	No prioritario	Dunas móviles embrionarias	Sistemas dunares litorales
2120	No prioritario	Dunas móviles de litoral con <i>Ammophila arenaria</i> (dunas blancas)	Sistemas dunares litorales
2130	Prioritario	Dunas costeras fijas con vegetación herbácea ( <i>Dunas grises</i> )	Sistemas dunares litorales
5330	No prioritario	Todos los tipos de matorrales termomediterráneos y preestépicos	Toldales, tabaibales y cardonales. Retamares
8320	No prioritario	Campos de lava y excavaciones naturales	Vegetación colonizadora de coladas
92D0	No prioritario	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos ( <i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Flueggeion Tinctoriae</i> )	Tarajaledas
9320	No prioritario	Bosques de <i>Olea</i> y <i>Ceratonia</i>	Acebuchales, lentiscales y almacígales
9360	Prioritario	Laurisilvas macaronésicas ( <i>Lauus</i> , <i>Ocotea</i> )	Laurisilva
9370	Prioritario	Palmerales de <i>Phoenix</i>	Palmerales

Tabla 5. Hábitats naturales de interés comunitario. Fuente: Elaboración propia Gesplan.

Los hábitats de interés comunitarios mejores representados, tanto por su extensión como por su estado de conservación, son los correspondientes a los sistemas dunares litorales (2110, 2120, 2130), donde toma mayor relevancia en Corralejo, el Cotillo, Ajuí y el istmo de Jandía.

Por su parte, los matorrales termomediterráneos y preestépicos (5330) compuestos por retamares, toldales y el cardonal-tabaibal se distribuyen a lo largo de gran parte del territorio insular que abarca desde el norte de la isla hasta el sur.

Así mismo, se puede consultar los Hábitats de Interés Comunitario de Fuerteventura de manera gráfica en el plano asociado a esta memoria denominado: **IRJ05: Hábitats Naturales de Interés Comunitario.**

### 1.3.4 Instrumentos de Ordenación de los Recursos Naturales y del Territorio

#### 1.3.4.1 Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.

La *Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos* (ENP) se creó como tal a través de la *Ley 12/1994, de 19 de diciembre de Espacios Naturales de Canarias*. Esta Ley, actualmente se encuentra derogada salvo su *Anexo* donde se recogen, establecen y detallan las figuras de protección de los principales espacios naturales canarios. Actualmente, es la LSENPC la que recoge el testigo en materia de protección medioambiental en la Comunidad Autónoma de Canarias y bajo la cual se rigen estas figuras de protección.

Básicamente, esta Red tiene como principal objetivo la conservación y la protección medioambiental de los espacios naturales declarados en ella. La Red, está formada por un total de 146 espacios naturales protegidos que se distribuyen a lo largo de todo el archipiélago canario y que a su vez constituyen aproximadamente el 40% del territorio regional.

Tal y como dictamina la LSENPC en su artículo 176, apartados 3 al 14 se establecen las principales categorías de protección que forman esta red de espacios naturales protegidos, quedando establecido de la siguiente manera:

*“Artículo 176. Protección de espacios naturales y declaración como tales.*

*[...]*

*3. En función de los valores y bienes naturales que se protejan, los espacios naturales protegidos del archipiélago se integran en una red en la que estarán representados los hábitats naturales más significativos y los principales centros de biodiversidad, con las categorías siguientes:*

- a) Parques: naturales y rurales.*
- b) Reservas naturales: integrales y especiales.*
- c) Monumentos naturales.*
- d) Paisajes protegidos.*
- e) Sitios de interés científico.”*

En la isla de Fuerteventura existen 13 Espacios Naturales Protegidos que se clasifican de la siguiente manera:

Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos			
Isla de Fuerteventura			
Categoría de Protección	Código	Nombre	Superficie (ha)
Parque Natural	F-1	Islote de Lobos	453,87



Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos			
Isla de Fuerteventura			
	F-2	Corralejo	2.618,28
	F-3	Jandía	14.972,54
<b>Parque Rural</b>	F-4	Betancuría	16.176,77
<b>Monumento Natural</b>	F-5	Malpaís de La Arena	849,81
	F-6	Montaña de Tindaya	182,61
	F-7	Caldera de Gairía	235,88
	F-8	Cuchillos de Vigán	5.935,94
	F-9	Montaña Cardón	1.233,64
<b>Paisaje Protegido</b>	F-10	Ajuí	32,03
	F-11	Malpaís Grande	3.202,70
	F-12	Vallebrón	1.653,33
<b>Sitio de Interés Científico</b>	F-13	Playa del Matorral	95,58
<b>Total (superficie)</b>			47.642,98

**Tabla 6.** Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. Fuente: Elaboración propia Gesplan. Datos obtenidos a partir de la Capa de Espacios Naturales Protegidos del Visor Grafcan.

Para cada uno de estos Espacios Naturales Protegidos, existen una serie de instrumentos de ordenación territorial los cuales establecen las pautas a seguir para gestionar, planificar y ordenar dichos espacios. En este sentido, las competencias en la ordenación de los usos de estos espacios corresponden a los Cabildos insulares, salvo en el caso de los parques nacionales (art. 112 de LSENPC) a través de la redacción y aplicación de Planes y Normas, según lo dispuesto en el Título III, “Capítulo III. Planes y normas de espacios naturales protegidos y de la Red Natura 2000” de la LSENPC.

Los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales, varían en función de las características del espacio a proteger, quedando de la siguiente manera:

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE FUERTEVENTURA		
Categoría	Nº ENP	Instrumento de Ordenación
Reserva Natural Integral	0	Plan Director
Reserva Natural Especial	0	
Parque Nacional	0	Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG)
Parque Natural	3	
Parque Rural	1	
Paisaje Protegido	2	Plan Especial
Monumento Natural	6	Normas de Conservación
Sitio de Interés Científico	1	



**Tabla 7.** Instrumentos de los Espacios Naturales Protegidos. Fuente: Elaboración propia Gesplan.

En resumen, la isla de Fuerteventura con sus 1.659,71 km<sup>2</sup> (incluidos los 4,679 km<sup>2</sup> de la isla de Lobos) es la segunda isla en tamaño de todo el archipiélago canario; sin embargo, solo dispone de 13 espacios naturales protegidos que representan únicamente el 28,70% de la superficie total de la isla; es decir, en términos absolutos, estas cifras son mucho menores si se compara por ejemplo con las islas centrales del archipiélago (Gran Canaria y Tenerife) las cuales presentan un porcentaje mucho mayor de territorio protegido.

Por último, se puede consultar las superficies que abarcan los diferentes instrumentos de protección de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos de la isla de Fuerteventura en el plano adjunto a esta memoria denominado: **IRJ03: Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.**

#### 1.3.4.2 Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de especies amenazadas de avifauna de Canarias.

Debido a la alta demanda de energía eléctrica de las últimas décadas, se ha incrementado de manera significativa la construcción de infraestructuras destinadas al transporte de este tipo de energía en el medio natural.

En este sentido, las redes de distribución de energía se han convertido en un problema para la conservación de numerosas especies de aves. De hecho, se ha evidenciado que la *electrocución* y la *colisión* con estructuras de conducción eléctrica son una de las principales causas de mortalidad no natural en la avifauna, afectando de manera directa a especies amenazadas y en peligro de extinción en Canarias como el guirre o alimoche canario (*Neophron percnopterus majorensis*) o la pardela cenicienta atlántica (*Calonectris borealis*) entre otros.

Ante esta grave problemática que afecta a las aves y a la ausencia de una normativa específica que garantizara una regulación y protección frente a este tipo de riesgos, en el año 2008 se aprobó a nivel estatal el *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión (B.O.E. Nº 222, de 13 de septiembre de 2008)*.

A efectos de este real decreto, artículo 4.1, son zonas de protección:

- a) Los territorios designados como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), de acuerdo con los artículos 43 y 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- b) Los ámbitos de aplicación de los planes de recuperación y conservación elaborados por las comunidades autónomas para las especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas o en los catálogos autonómicos.
- c) Las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de aquellas especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, o en los catálogos autonómicos, cuando dichas áreas no estén ya comprendidas en las correspondientes a los párrafos a) o b) de este artículo.”

En el marco de dicho decreto, la especies de avifauna de vital importancia a proteger son aquellas que están incluidas en el *Catálogo Español de Especies Amenazadas* aprobado mediante el *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas* (B.O.E. Nº 46, de 23 de febrero de 2011), así como también aquellas especies catalogadas como “*en peligro de extinción*” y “*vulnerables*” en el *Catálogo Canario de Especies Protegidas*, aprobado mediante la *Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas* (B.O.C. Nº 112, de 9 de junio de 2010).

De esta manera, en Canarias existe un total de 8 taxones catalogados “*en peligro de extinción*” los cuales son: el cuervo canario (*Corvus corax canariensis*), el pinzón azul (*Fringilla teydea polatzekii*), el milano real (*Milvus milvus*), el guirre o alimoche canario (*Neophron percnopterus majorensis*), la avutarda canaria o hubara (*Chlamydotis undulata fuerteventurae*), el halcón tagarote (*Falco pelegrinoides*), la cerceta pardilla (*Marmaronetta angustirostris*) y el bailarín (*Pelagodroma marina*).

A su vez, en la categoría de “*vulnerables*” hay catalogados 16 taxones que corresponden con las siguientes especies: el chorlito patinegro (*Charadrius alexandrinus*), el águila pescadora o guincho (*Pandion haliaetus*), el herrerillo majorero (*Parus caeruleus degener*), la ortega (*Pterocles orientalis*), el estapagao (*Puffinus puffinus*), la lechuza majorera (*Tyto alba gracilirostris*), la focha común (*Fulica atra*), la polla de agua (*Gallinula chloropus*), la gallinuela (*Scolopax rusticola*), la paloma turqué (*Columba bollii*), la paloma rabiche (*Columba junoniae*), la engaña (*Cursorius cursor*), el paño de Madeira (*Oceanodroma castro*), el bailarín (*Pelagodroma marina*), el tajose (*Puffinus assimilis*) y la caldereta (*Saxicola dacotiae dacotiae*).

Ante esta nueva problemática, para garantizar la protección de las aves en el archipiélago canario frente a los riesgos de las infraestructuras eléctricas, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias aprueba en el año 2015 la *Orden de 15 de mayo de 2015, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración de las especies de la avifauna amenazada en la Comunidad Autónoma de Canarias* (B.O.C. Nº 124, de 29 de junio de 2015) cumpliendo así con la legislación estatal establecida en el *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión* anteriormente mencionado.

Según lo dispuesto en esta Orden, en su *Anexo I* se establece un listado de aquellas áreas prioritarias de protección en el ámbito regional de toda Canarias. Cada una de ellas, se desarrolla y explica de manera específica en su *Anexo II* a través de una serie de fichas informativas que recogen datos como: localización, superficie, delimitación cartográfica y especies que justifican la designación de cada área prioritaria.

En lo que concierne a la isla de Fuerteventura, existen 17 superficies declaradas como “*Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna de Canarias*”. En la siguiente imagen, se muestra la ficha correspondiente de la isla según lo establecido en dicha legislación citada anteriormente:



**ISLA: FUERTEVENTURA**

Código	Nombre	Superficie (ha)
52	Costa de Corralejo a Tostón	1442,07
53	Reserva de Lajares - Cotillo - Ezquinzo	8145,86
54	Playa del Castillo - Costa de Esquinzo y Tebeto - Puertito de Los Molinos	321,38
55	Barranco de Los Molinos - Llano de La Laguna - Alto de Matias	4144,85
56	Barranco de Ajui - Betancuria	14698,40
57	Jable del Istmo de Jandia	4503,56
58	Península de Jandia	13338,68
59	Macizo de Pozo Negro - Vigán	10572,24
60	Montaña El Cardón - Jable de Bigocho	8685,29
61	Llano Grande - Malpais Grande - Malpais Chico	9177,19
62	Isla de Lobos	455,34
63	Jable de Corralejo	2695,00
64	Playa de Sotavento	371,60
65	Vallebrón - Montaña Escanfraga - Llanos de Guisgüey - Laderas del Time	9236,65
66	Macizo de Tarajalejo	2281,48
67	Cuchillete de Buenavista - Barranco de La Torre - Los Alares	8674,91
68	Barranco de Río Cabras - Reserva de Tesjuate	1015,64



*Fuente: Anexo II. Orden de 15 de mayo de 2015. (B.O.C. Nº 124, de lunes 29 de junio de 2015)*

Estas áreas pueden consultarse de manera gráfica en el plano adjunto a esta memoria denominado: **IRJ06: Áreas prioritarias de la avifauna de Canarias. Fuerteventura.**

### 1.3.4.3 Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura.

El Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura se aprueba definitivamente, de forma parcial, mediante el Decreto 100/2001, de 2 de abril (BOC nº 48, de 18 de abril de 2001), a reserva de que se subsanen las deficiencias no sustanciales indicadas en el citado Decreto, suspendiéndose a su vez la aprobación definitiva respecto de las determinaciones relativas a la ordenación de la actividad turística, debiéndose dar cuenta al Gobierno del texto corregido con carácter previo a su entrada en vigor.

Posteriormente, mediante el Decreto 159/2001, de 23 de julio, el Gobierno queda enterado de la subsanación efectuada por el Cabildo Insular de Fuerteventura de una parte de las

deficiencias señaladas en el citado Decreto 100/2001, de 2 de abril, introduciendo directamente en el documento las correcciones necesarias para cumplir el condicionante de la aprobación.

En virtud del acuerdo adoptado en la sesión plenaria celebrada con fecha 19 de octubre de 2001, el Cabildo Insular de Fuerteventura formula requerimiento instando al Gobierno de Canarias a la revisión y anulación de los apartados d), e) y f) del artículo 3, así como del artículo 4, in fine, del referido Decreto 159/2001, de 23 de julio, estimándose parcialmente el requerimiento efectuado por el Cabildo, quedando derogados los apartados d), e) y f) del artículo 3 del citado Decreto.

Con fecha 9 de junio de 2003, se publica en el Boletín Oficial de Canarias, nº 108, el Decreto 55/2003, de 30 de abril, por el que se aprueban definitivamente las determinaciones relativas a la ordenación de la actividad turística del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura.

Posteriormente, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (en adelante, COTMAC) acuerda informar favorablemente el cumplimiento de la sentencia firme recaída en el recurso contencioso-administrativo 1968/2003 contra el Decreto 55/2003, de 30 de abril, de aprobación de las determinaciones relativas a la ordenación de la actividad turística del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (BOC nº 125, de 22 de junio de 2007), por la que se anulan los apartados recurridos y estimados, correspondientes a los artículos 74, 77 y 78, cuya redacción queda modificada.

Con fecha 2 de enero de 2009, se publica en el Boletín Oficial de Canarias, nº 1, el Decreto 244/2008, de 23 de diciembre, por el que se dispone la suspensión de la vigencia de las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, así como del Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario, en los términos y ámbito territorial especificados en el anexo del citado Decreto, a fin de legitimar la producción de energía eléctrica térmica en la parcela donde se ubica la Central Diesel de Las Salinas, estableciéndose, en sustitución de las determinaciones suspendidas, las normas sustantivas de ordenación recogidas en el referido anexo, aplicables transitoriamente hasta que se revisen los instrumentos objeto de suspensión.

Con fecha 3 de noviembre de 2009, se publica en el Boletín Oficial de Canarias, nº 215, el Decreto 136/2009, de 20 de octubre, por el que se suspende, en los términos y ámbito territorial especificados en los anexos I y II del referido Decreto, la vigencia de ciertas determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, así como de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Oliva, con el fin de legitimar la implantación y ejecución de una Estación Depuradora de Aguas Residuales, estableciéndose, en sustitución de las determinaciones suspendidas, las normas sustantivas de ordenación recogidas en el anexo III del citado Decreto, aplicables transitoriamente hasta que se revisen los instrumentos objeto de suspensión.

Con fecha 19 de julio de 2010, se publica en el Boletín Oficial de Canarias, nº 140, el Decreto 69/2010, de 17 de junio, por el que se aprueba definitivamente la revisión parcial del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura para el emplazamiento de un parque tecnológico en Los Estancos.

Con fecha 5 de junio de 2015, se publica en el Boletín Oficial de Canarias, nº 107, el Decreto 119/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, por el que se dispone la suspensión de las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de





Fuerteventura y del Plan General de Ordenación de Pájara, y se aprueban las normas sustantivas transitorias de ordenación, con el objeto de legitimar la implantación de un edificio con destino a mirador y otros usos vinculados y complementarios, en el Barranco de Los Canarios.

Por último, con fecha 21 de septiembre de 2018, se publica en el Boletín Oficial de Canarias, nº 184, Anuncio del Cabildo Insular de Fuerteventura, de 20 de agosto de 2018, por el que se da publicidad al Acuerdo del Pleno de 23 de julio de 2018, relativo a las determinaciones urbanísticas derogadas del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura en aplicación de lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Derogatoria Única de la LSENPC, acordando la publicación del texto consolidado de la normativa vigente del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y Plan de Ordenación de los recursos Naturales.

### 1.3.5 Legislación sectorial

Dentro del conjunto de normas que inciden en la ordenación del territorio y, en particular, al objeto de la aprobación de la OPI, existe un conjunto de legislación sectorial y específica que, en cumplimiento de competencias concurrentes con otros organismos supramunicipales, le afecta:

La LSENPC conforma el marco jurídico urbanístico al que debe atender, en primer lugar, la redacción del planeamiento territorial y urbanístico, junto con la Ley estatal 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en lo que sea de aplicación plena.

En la conformación de dicho marco también se inserta el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias y el Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

El marco normativo aplicable a la presente OPI viene definido en primer lugar por la LSENPC, que en su disposición transitoria quinta determina que *“en tanto se proceda a la adaptación del plan insular de ordenación al contenido previsto por esta ley, los cabildos podrán aprobar ordenanzas provisionales insulares fijando los criterios de homogeneización de los usos del suelo rústico según sus categorías, sin que su elaboración tenga efecto suspensivo sobre el planeamiento municipal y cuenten en su elaboración con la participación municipal en los términos de cooperación interadministrativa prevista en la presente ley”*.

Asimismo, entre las determinaciones de ordenación que deben contener los planes insulares de ordenación, conforme al contenido regulado en el artículo 96 de la LSENPC, se incluye *“Establecimiento de criterios para homogeneizar los usos en las diferentes categorías de suelo rústico”*.

La LSENPC establece una nueva regulación del suelo rústico, distinguiendo usos ordinarios, complementarios y usos de interés público y social, y un nuevo régimen de títulos habilitantes de usos, actividades y construcciones en suelo rústico, con particular valoración de la implantación de los usos energéticos renovables

A continuación se trae a colación el articulado de la ley, habilitador del uso energético en suelo rústico:

*“Artículo 62. Usos, actividades y construcciones de interés público o social.*

*1. Excepcionalmente, en el suelo rústico, no categorizado de protección ambiental ni de protección agraria, podrán autorizarse usos industriales, energéticos, turísticos, dotacionales, de equipamiento y servicios, así como cualquier otro que no sea ordinario ni complementario de uso ordinario, siempre que se integren en actuaciones de interés público o social, contribuyan a la ordenación y el desarrollo rural o que deban situarse necesariamente en suelo rústico y que, además, ese uso e implantación no estuvieran expresamente prohibidos por el planeamiento.*

*[...]*

*3. Los usos energéticos incluyen todas las instalaciones destinadas a esa actividad que lo sean de acuerdo con la legislación sectorial, salvo aquellos que tienen carácter complementario de uso ordinario.*

*[...]*

*Sección 2.<sup>a</sup> Suelo rústico de protección económica*

*[...]*

*Artículo 67. Protección minera.*

*1. En el suelo rústico de protección minera, además de las actividades propiamente extractivas, se podrán implantar las construcciones e instalaciones directamente vinculadas a las mismas.*

*2. Siempre que no exista prohibición expresa del planeamiento insular o del planeamiento general, se permiten los siguientes usos, actividades y construcciones de interés público y social:*

*a) Infraestructuras de tratamiento de residuos.*

*b) Industrias vinculadas a la actividad extractiva.*

*c) La instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables.*

*Sección 4.<sup>a</sup> Suelo rústico común*

*Artículo 70. Usos admisibles.*

*1. En el suelo rústico común, tanto ordinario como de reserva, será posible cualquier uso y actividad ordinaria, con sus correspondientes construcciones e instalaciones de carácter provisional.*

*2. En particular, en el suelo rústico común ordinario se podrán localizar, además, aquellos usos y actividades que no sean admisibles en otras categorías, pero que, por*

*sus características y funcionalidad, deban implantarse en suelo rústico, con construcciones e instalaciones tanto provisionales como permanentes.*

#### Sección 5.ª Suelo rústico de protección de infraestructuras

##### Artículo 71. Criterios generales.

*1. En tanto que esta categoría de suelo es compatible con cualquier otra de suelo rústico, en orden a la mayor protección de los valores concurrentes en cada terreno, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

*a) Las infraestructuras y las dotaciones, incluyendo las instalaciones privadas de interés general que lo sean de acuerdo con la legislación sectorial, así como los equipamientos de promoción pública, se podrán implantar en suelo rústico, siempre que no exista prohibición expresa en el planeamiento insular, en el planeamiento de los espacios naturales protegidos o en el planeamiento general en el caso de suelos rústicos de protección agraria.*

*b) En defecto de prohibición expresa, esas instalaciones se localizarán, preferiblemente, en suelo rústico común. Cuando por razones técnicas, ambientales o de viabilidad económica ello no sea posible, se implantarán en suelos de protección económica, siendo excepcional la ocupación de suelos agrarios; en este caso, se situarán en la parte menos fértil de los terrenos de que se trate. Únicamente cuando resulte imposible, técnica, territorial o económicamente, otra localización, esas infraestructuras se podrán situar en suelos con valores ambientales, y, en ellos, siempre en aquellos de menor protección.*

*2. En el caso de que la infraestructura, dotación o equipamiento no pueda localizarse en suelo rústico por prohibirlo el planeamiento será de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 19 de esta ley.*

##### Artículo 72. Instalaciones de energías renovables

*En suelo rústico de protección económica, excepto en la subcategoría de protección agraria, y en suelo rústico común, se podrá autorizar, como uso de interés público y social, la instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables no previstas en el planeamiento, siempre que no exista prohibición expresa en el plan insular de ordenación o en el planeamiento de los espacios naturales protegidos que resulten aplicables.*

*En suelo rústico de protección agraria, siempre que la instalación tenga cobertura en el planeamiento insular pero este carezca del suficiente grado de detalle, se aplicará lo previsto en los artículos 77 y 79 de la presente ley.*

*Asimismo, en la cubierta de instalaciones, construcciones y edificaciones existentes en cualquier categoría de suelo rústico se podrán autorizar, como uso complementario, las instalaciones de generación de energía fotovoltaica, sin sujeción a los límites previstos en el artículo 61.5 de esta ley. En el caso de las subcategorías de suelo rústico de*

*protección natural, paisajística y cultural, se estará a las determinaciones establecidas en los correspondientes instrumentos de ordenación”*

Además, evidentemente, también participan de ese marco legal de aplicación las regulaciones sectoriales de carácter estatal y autonómico que resulten de aplicación para cada materia de ordenación que forma parte del contenido de la OPI.

A título meramente enunciativo y por orden cronológico, además de las relativas al sector eléctrico, pueden relacionarse los siguientes textos normativos de carácter autonómico:

- Ley 12/1990, de 26 de julio de Aguas de Canarias.
- Ley 9 /1991, de 8 de mayo de Carreteras de Canarias.
- Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico.
- Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Carreteras.
- Ley 8/1995, de 6 de abril de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995 de 6 de abril de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.
- Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.
- Resolución de 27 de junio de 2017 de Presidencia de Gobierno, dispone la publicación del Acuerdo que establece las directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias. (BOC nº 128, de 5 de julio de 2017).
- Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura.
- Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.
- Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias. (cuya entrada en vigor está prevista a los tres meses de su publicación BOC 31/12/2022)

Además, existen otra serie de textos legales y reglamentarios de carácter sectorial o específico, y de ámbito estatal, que también resultan de aplicación a la hora de formular el planeamiento.



Sin pretender un listado totalizador, se relacionan a título enunciativo los que resultan con alguna relevancia:

- Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas y su modificación por la ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral.
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y la biodiversidad.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. (B.O.E. n° 171, de 15 de julio de 2010).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, Cambio Climático y Transición energética.

De las anteriores regulaciones mencionadas, algunas de ellas vienen a contener efectos prácticos de aplicación a las ordenanzas provisionales insulares.

### 1.3.5.1 Costas

En cuanto a la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas y el Reglamento General de Costas, aprobado mediante Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, los efectos de su aplicación directa están íntimamente relacionados con la determinación del deslinde del dominio público marítimo terrestre y sus servidumbres; estableciendo la Ley de Costas que para la determinación del dominio público marítimo terrestre se practicará por la Administración del Estado los oportunos deslindes; figura que determina el Dominio Público Marítimo Terrestre, que a la vez permite establecer las correspondientes servidumbres y en consecuencia las posibles afecciones que puedan existir.

Con carácter general, cabe destacar que las actuaciones y usos en la zona del dominio público marítimo-terrestre y en sus zonas de servidumbre deberán ajustarse a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II; y en el Título III, Capítulo I de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en los preceptos correspondientes de su Reglamento.

Así, la utilización del dominio público marítimo-terrestre se regulará según lo establecido en el Título III de la Ley de Costas. Por su parte, los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas, respectivamente, y el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 30 de la referida Ley para la zona de influencia.

En este contexto, las actuaciones y usos en la zona de dominio público marítimo-terrestre y en sus zonas de servidumbre se deben sujetar a lo dispuesto en la legislación en materia de Costas, respetando los límites del DPMT y las servidumbres delimitadas conforme a los deslindes aprobados.

De cara a evaluar la viabilidad de las actuaciones se ha tenido en cuenta el deslinde Marítimo-Terrestre, y sus zonas de dominio y afección de acuerdo con la ley:

#### *“Artículo 20*

*La protección del dominio público marítimo-terrestre comprende la defensa de su integridad y de los fines de uso general a que está destinado; la preservación de sus características y elementos naturales y la prevención de las perjudiciales consecuencias de obras e instalaciones, en los términos de la presente Ley.*

#### *Artículo 23*

*La servidumbre de protección recaerá sobre una zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar. [...]*

#### *Artículo 24*

*En los terrenos comprendidos en esta zona se podrán realizar sin necesidad de autorización cultivos y plantaciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27.*

*2. En los primeros 20 metros de esta zona se podrán depositar temporalmente objetos o materiales arrojados por el mar y realizar operaciones de salvamento marítimo; no podrán llevarse a cabo cerramientos, salvo en las condiciones que se determinen reglamentariamente. [...]*

#### *Artículo 25*

*1. En la zona de servidumbre de protección estarán prohibidos:*

*[...]*

*c) Las actividades que impliquen la destrucción de yacimientos de áridos naturales o no consolidados, entendiéndose por tales los lugares donde existen acumulaciones de materiales detríticos tipo arenas o gravas.*

*d) El tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión.*

*e) El vertido de residuos sólidos, escombros y aguas residuales sin depuración.*



f) *La publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.*

2. *Con carácter ordinario, sólo se permitirán en esta zona las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas. [...]*

#### Artículo 26

1. *Los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a autorización de la Administración del Estado, que se otorgará con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley, y en las normas que se dicten, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 22, pudiéndose establecer las condiciones que se estimen necesarias para la protección del dominio público.”*

### 1.3.5.2 Carretera

Resulta de aplicación la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias para el uso y defensa de las carreteras, así como el Decreto 112/2002, de 9 de agosto de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, en la tramitación de cualquier instrumento de planeamiento, o de sus modificaciones o revisiones, que afecte a carreteras regionales o insulares, así como a las determinaciones del Plan Regional o de los Planes Insulares, la Administración actuante, en este caso, el Cabildo de Fuerteventura, deberá notificar preceptivamente, con anterioridad a la aprobación inicial (trámite de información pública), el contenido de la ordenanza previsto tanto a la Consejería competente en materia de carreteras del Gobierno de Canarias como al Cabildo Insular de Gran Canaria.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, informar el contenido de los instrumentos de planeamiento afectados, o de sus modificaciones o revisiones, que afecten a la Red de Interés Regional de Carreteras del Gobierno de Canarias, y al Cabildo Insular de Gran Canaria informar el contenido de los instrumentos de planeamiento urbanístico o de sus modificaciones o revisiones que afecten a la Red Insular de Carreteras de Gran Canaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley de Carreteras de Canarias.

En todos los planos de ordenación pormenorizada y de clasificación y categorización del suelo se deberán reflejar las líneas límites de edificación, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Carreteras.

Asimismo, es necesaria y vinculante la autorización del Cabildo Insular de Fuerteventura para los proyectos de construcción de las actuaciones y accesos que afecten a las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las carreteras, tanto regionales como insulares. En el caso de tramos que discurran por suelo clasificado como urbano o correspondan a una travesía, el



otorgamiento de licencias compete al Ayuntamiento, previo informe preceptivo del Cabildo Insular de Fuerteventura.

### 1.3.5.3 Aeroportuaria

El Decreto 584/72 de 24 febrero, sobre Servidumbres Aeronáuticas, fija con carácter general las normas que deben regir para las servidumbres de los aeródromos, instalaciones radioeléctricas y operaciones de aeronaves.

El Real Decreto 2603/1982, de 24 de septiembre establece las servidumbres aeronáuticas en el aeropuerto de Fuerteventura y de sus instalaciones radioeléctricas asociadas sobre los terrenos que se encuentren bajo su proyección ortogonal.

Dichas servidumbres se fijaron de acuerdo con lo especificado en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, y correspondían a la configuración del campo de vuelos, con una pista de vuelo, a las instalaciones radioeléctricas existentes en el aeropuerto, y a las maniobras de operación de aeronaves establecidas. Posteriormente, se han realizado modificaciones dentro del campo de vuelos y se han instalado dos sistemas de aterrizaje por instrumentos, un radar y radiofaro. Por todo ello se hizo necesaria la actualización de las servidumbres.

El Real Decreto 1839/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Fuerteventura.

La finalidad de las servidumbres del aeródromo es definir el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor de los aeródromos para que puedan llevarse a cabo con seguridad las operaciones de los aviones en sus fases visuales de aproximación. Esto se logra mediante una serie de superficies limitadoras de obstáculos que marcan los límites hasta donde los objetos pueden proyectarse en el espacio aéreo.

### 1.3.5.4 Hidráulico

De cara a evaluar la viabilidad de las instalaciones se ha de tener en cuenta el dominio público hidráulico, y sus zonas servidumbre y policía de acuerdo con la legislación sectorial vigente.

Con relación al Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, cabe citar los siguientes preceptos:

*“Artículo 12.*

*1. Los terrenos lindantes con los cauces públicos constituyen sus márgenes, las cuales estarán sujetas, con carácter general, y en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre para uso público de cinco metros de anchura.*

*2. En supuestos de especiales dificultades de acceso en la margen de un barranco, y previa declaración expresa y singular del Consejo Insular de Aguas, la zona de servidumbre de un cauce público se extenderá al terreno practicable más próximo que permita el acceso al cauce, aun cuando la distancia al mismo supere los cinco metros lineales.*

*3. La zona de servidumbre para uso público tendrá los siguientes fines:*





- a) Paso para el servicio del personal de vigilancia del cauce.
  - b) Paso para el salvamento de personas o bienes.
  - c) En general, cualquier otro paso necesario para la satisfacción de un fin de interés público.
4. Los propietarios de los terrenos afectados por la zona de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas -las arbóreas necesitarán autorización del Consejo Insular-, siempre que no impidan los usos señalados en el apartado anterior. No podrán, en cambio, realizar ningún tipo de obras salvo en supuestos excepcionales, muy justificados, previa autorización del Consejo Insular y siempre que no limiten los fines de uso público recogidos en este artículo.

#### Artículo 13.

1. Las márgenes de los cauces públicos estarán sujetas a una zona de policía con una anchura máxima de 25 metros contados a partir del extremo de la zona de dominio público, siempre que no se supere el borde de la zona anegable a que se refiere el artículo 16.1 de este Reglamento.

2. En esta zona, con el fin de proteger y vigilar el dominio público hidráulico, será preceptiva la previa autorización del Consejo Insular de Aguas para la realización de las siguientes actividades o usos del suelo:

- a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
- b) Los movimientos de tierras, las extracciones de áridos y la apertura de canteras.
- c) Las construcciones de todo tipo, excepto en suelo urbano, tengan carácter definitivo o provisional.
- d) Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda causar degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

3. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.”

#### 1.3.5.5 Cambio climático

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, Cambio Climático y Transición energética, en su artículo 21.1 determina que la planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

- a) La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
- b) La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.



- c) [...]
- d) La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor», evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable.

Especial relevancia a los efectos de la implantación de infraestructuras de energía renovable merece el artículo 39 “Priorización de las energías renovables” inserto en la reciente Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, cuyo tenor literal señala:

*“1. Las administraciones públicas de Canarias y su sector público institucional velarán por el desarrollo de un modelo energético sostenible, basado en la autosuficiencia energética y la optimización del potencial energético instalable, promoviendo para ello la implantación de las infraestructuras e instalaciones necesarias para que las islas puedan disponer de una oferta energética diversificada de origen renovable, que aproveche al máximo sus recursos autóctonos, garantizando un suministro seguro, sostenible, eficiente, de calidad y descarbonizado.*

*2. En los instrumentos de ordenación ambiental, de ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística y sectorial se priorizará, sobre aquellas que se basen en combustibles fósiles, la instalación de infraestructuras de energía renovable y aquellas necesarias para su integración y evacuación, favoreciendo su implantación en instalaciones e infraestructuras existentes.*

*3. En todas las edificaciones e instalaciones, cualquiera que sea su titularidad, se implantará progresivamente el consumo de energía renovable. Será obligatorio en las nuevas instalaciones y de cumplimiento progresivo en las ya construidas, conforme a lo dispuesto en la Estrategia Canaria de Acción Climática.”*

Por su parte, la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, determina en su Capítulo I “Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda” del Título III y, en particular, en su artículo 20 “Perspectiva climática en los instrumentos de ordenación ambiental, de los recursos naturales, territorial, urbanística y sectorial” que:

*“1. En los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación ambiental, de ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística y sectorial que promuevan o aprueben las administraciones públicas de Canarias en esta materia, se deberá incorporar la perspectiva climática, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, en la Estrategia Canaria de Acción Climática y su Plan Canario de Acción Climática.*

*2. Asimismo, deberán contener un diagnóstico territorial, ambiental y económico, con especial referencia a los recursos naturales, a la población, con atención particular a la igualdad de género y el bienestar de las familias, el planeamiento vigente y la situación socioeconómica.*

3. *Los instrumentos de ordenación ambiental, de los recursos naturales, territorial y urbanística de ámbito municipal o superior, así como los sectoriales sometidos preceptivamente al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberán tener en cuenta los aspectos relacionados con los efectos del cambio climático y las causas que lo motivan, en especial el aumento de densidades urbanas, conservación de masas forestales, conservación de suelos y limitación de crecimientos urbanos.*

*A tal efecto, las memorias de dichos instrumentos deberán relacionar y justificar las medidas adoptadas con arreglo al párrafo anterior.*

4. *Las administraciones públicas de Canarias competentes:*

a) *Impulsarán la incorporación de principios bioclimáticos y de eficiencia energética en el diseño urbano y arquitectónico, la densidad urbanística adecuada, la minimización de la artificialización del suelo, el aumento de zonas permeables e infraestructuras verdes y la concentración de la población en áreas dotadas de todos los servicios de modo que se minimicen los desplazamientos, y se cuente con una red eficaz y de bajas emisiones de transporte público.*

b) *Favorecerán la consideración, en la redacción y actualización del planeamiento urbanístico, de los impactos asociados al cambio climático, tales como las inundaciones, las lluvias puntuales y escorrentías por cauces naturales intervenidos por el hombre, el ascenso del nivel del mar, las olas de calor y la pérdida de biodiversidad.*

c) *Velarán por que las dependencias y los servicios de las administraciones públicas, especialmente los de carácter educativo, sanitario, social, cultural y deportivo, sean fácilmente accesibles desde las redes de transporte público.”*

Dirigido a la consecución de los objetivos de la Ley canaria, el artículo 21 de la misma, “*Modificación del modelo territorial y urbanístico*” determina que las administraciones públicas canarias promoverán un cambio de modelo. A tales efectos los instrumentos de ordenación ambiental, de los recursos naturales, territorial y urbanística deberán motivar las concretas determinaciones de ordenación que se dirijan a la satisfacción de tales objetivos.

Igualmente, dichos instrumentos de ordenación deberán:

a) *Desarrollar modelos compactos de ocupación del territorio y unos usos más eficientes e intensivos de terrenos ya urbanizados.*

b) *Seleccionar y clasificar aquellos espacios ya urbanizados u ocupados por infraestructuras y servicios que ofrezcan mayor potencialidad para situar o compartir superficies susceptibles de utilización para infraestructuras de energías renovables.*

c) *Garantizar, en los nuevos desarrollos urbanísticos, una provisión energética con fuentes de energía renovables.*

d) *Asumir las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre la superficie de verde urbano por habitante, sin perjuicio del cumplimiento del estándar previsto en la legislación urbanística.”*



La presente OPI atiende a los preceptos citados, cumpliendo con los mandatos que como instrumento de ordenación, le determina la legislación en la presente materia.

### 1.3.5.6 Actividad clasificada

Merece hacer especial alusión al Anexo de relación de actividades clasificadas del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

#### A N E X O

##### 1.- Relación de actividades clasificadas.

*A los efectos previstos en el artículo 2.1.a) y 4 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, tendrán la consideración de clasificadas, por concurrir en ellas las características referenciadas en el artículo 2.1.a) de la citada Ley 7/2011, de 15 de abril, todas aquellas actividades industriales, comerciales, profesionales y de servicios que se relacionan en el siguiente*

#### NOMENCLATOR

##### 1.6. Instalaciones fotovoltaicas con una potencia superior a 100 Kw.

*1.7. Instalaciones de generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de energía eólica (aerogeneradores).*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del anexo, no le es exigible el régimen de autorización administrativa previa a las instalaciones de energías renovables.

En definitiva, la instalación de instalaciones fotovoltaicas con una potencia superior a 100 Kw y las instalaciones de generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de energía eólica (aerogeneradores) están sometidas a la normativa de actividades clasificadas, debiéndose tramitar, además de la licencia de obras y autorizaciones sectoriales que correspondan, la licencia de actividad ante el Ayuntamiento en cuyo término se pretenda ubicar dicha actividad.

### 1.3.5.7 Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

En cuanto a la **exigencia de someterse a declaración de impacto ambiental** de proyecto, señalar que de conformidad con el Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, estarán sujetos a evaluación ambiental ordinaria:

“(..)

#### Grupo 3. Industria energética.

*g) Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.*





*i) Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que tengan más de 30 MW o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental.*

*j) Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie.*

*Grupo 9. Otros proyectos.*

*a) Los siguientes proyectos que se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:*

*6.º Líneas para la transmisión de energía eléctrica cuyo trazado afecte a los espacios naturales considerados en este artículo con una longitud superior a 3 km, excluidas las que atraviesen zonas urbanizadas.*

*7.º Parques eólicos que tengan más de 10 aerogeneradores o 6 MW de potencia.*

*18.º Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha.*

*b) Cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 100 ha.”*

Asimismo, de conformidad con el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, estarán sujetos a evaluación ambiental simplificada:

*“Grupo 4. Industria energética.*

*a) Instalaciones industriales para:*

*1.º la producción de electricidad, vapor y agua caliente (proyectos no incluidos en el anexo I) con potencia instalada igual o superior a 100 MW.*

*b) Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.*

*g) Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía. (Parques eólicos) no incluidos en el anexo I, salvo las destinadas a autoconsumo que no excedan los 100 kW de potencia total.*

*h) Instalaciones para la producción de energía en medio marino.*

*i) Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.*



Grupo 9. Otros proyectos.

m) *Cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 50 ha.*

Grupo 10. *Los siguientes proyectos que se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

c) *Cualquier proyecto no contemplado en el presente anexo II que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 10 ha.”*

En todo caso, en el Anexo III de la Ley se establece los **“criterios mencionados en el artículo 47.2 para determinar si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria:**

*“1. Características de los proyectos: Las características de los proyectos deberán considerarse, en particular, desde el punto de vista de:*

a) *Las dimensiones y el diseño del conjunto del proyecto.*

b) *La acumulación con otros proyectos, existentes y/o aprobados.*

c) *La utilización de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad.*

d) *La generación de residuos.*

e) *La contaminación y otras perturbaciones.*

f) *Los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto en cuestión, incluidos los provocados por el cambio climático, de conformidad con los conocimientos científicos.*

g) *Los riesgos para la salud humana (por ejemplo debido a la contaminación del agua, del aire, o la contaminación electromagnética).*

2. *Ubicación de los proyectos:* *La sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas, que puedan verse afectadas por los proyectos, deberá considerarse teniendo en cuenta los principios de sostenibilidad, en particular:*

a) *El uso presente y aprobado del suelo.*

b) *La abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo (incluidos el suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad).*

c) *La capacidad de absorción del medio natural,* *con especial atención a las áreas siguientes:*

1.º *Humedales, zonas ribereñas, desembocaduras de ríos.*

2.º *Zonas costeras y medio marino.*



3.º Áreas de montaña y de bosque.

4.º Reservas naturales y parques.

5.º Áreas clasificadas o protegidas por la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas; lugares Red Natura 2000.

6.º Áreas en las que se han rebasado ya los objetivos de calidad medioambiental establecidos en la legislación aplicable, y pertinentes para el proyecto, o en las que se considere que se ha producido un incumplimiento de dichas normas de calidad medioambientales.

7.º Áreas de gran densidad demográfica.

8.º Paisajes y lugares con significación histórica, cultural y/o arqueológica.

9.º Áreas con potencial afección al patrimonio cultural.

10.º Masas de agua superficiales y subterráneas contempladas en la planificación hidrológica y sus respectivos objetivos ambientales.

3. Características del potencial impacto: Los potenciales efectos significativos de los proyectos en el medio ambiente, deben considerarse en relación con los criterios establecidos en los apartados 1 y 2, y teniendo presente el impacto del proyecto sobre los factores señalados en el artículo 45, apartado 1.e), teniendo en cuenta:

a) La magnitud y el alcance espacial del impacto (por ejemplo, área geográfica y tamaño de la población que pueda verse afectada).

b) La naturaleza del impacto.

c) El carácter transfronterizo del impacto.

d) La intensidad y complejidad del impacto.

e) La probabilidad del impacto.

f) El inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.

g) La acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados.

h) La posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz.”

## 2. INFORMACIÓN

### 2.1 INFORMACIÓN AMBIENTAL.

A efectos de evitar reproducir la información ambiental en la presente OPI, se remite la misma al Documento Ambiental Estratégico que acompaña al Borrador técnico, de acuerdo con las exigencias legales.

## 2.2 INFORMACIÓN Y DIAGNÓSTICO TERRITORIAL Y URBANÍSTICO

### 2.2.1 Sistema territorial

#### 2.2.1.1 Crecimiento urbano

##### 2.2.1.1.1 Núcleos de población

Con el fin de entender el funcionamiento del territorio insular, se estudian las formas de ocupación que poseen los asentamientos poblacionales existentes o en proceso de desarrollo, a fin de conocer la capacidad del suelo y su posible crecimiento, así como las necesidades energéticas previsibles.

Puerto del Rosario se sitúa en el municipio con el mismo nombre, en el centro-norte de la isla. Actualmente detenta la capitalidad insular y, además del núcleo con mayor población censada, es el centro administrativo de la isla, y uno de los principales centros de carácter productivo, por lo que se erige como el principal centro de servicios a nivel insular.

En Puerto del Rosario se ubican los principales servicios administrativos de la isla (Cabildo Insular, Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Cuartel Militar, Dirección Insular de la Administración del Estado, etc.), además de contar con las principales infraestructuras de comunicaciones insulares como son el Puerto Marítimo Comercial de Puerto del Rosario y, a cinco kilómetros (en El Matorral), el Aeropuerto de Fuerteventura. También posee la oferta docente más especializada y amplia de la isla, y el hospital insular de Fuerteventura.

El resto de la isla presenta una población más o menos dispersa que se materializa en los diferentes núcleos de población que podemos clasificar del siguiente modo:

#### **Núcleos tradicionales rurales de interior:**

Comprende aquellos asentamientos que se originaron por su vinculación a las explotaciones agrarias. En la actualidad algunos siguen manteniendo este vínculo y su estructura rural no ha experimentado cambios significativos, y otros han transformado su estructura primigenia como consecuencia de la pérdida del aprovechamiento agrario y de una planificación urbanística superpuesta que la sustituye.

En esta categoría podemos incluir núcleos como La Caldereta, Vallebrón, La Matilla, El Time, Guisgüey, La Asomada, Tesjuate, Tefía, Almácigo, Las Pocetas, Valle de Santa Inés, La Corte, Agua de Bueyes, Vega del Río Palma, El Cardón, Toto, Tindaya, Los Estancos, Ampuyenta, Llanos de la Concepción, Lajares, Villaverde, Casillas del Ángel, Betancuria, Triquivijate, Casillas de Morales, Tuineje, El Roque, Pájara, Tetir, Tiscamanita, La Oliva, Antigua o Valles de Ortega.

#### **Núcleos tradicionales de litoral o costeros:**

Son aquellos situados en primera línea de costa, normalmente lindando con una playa. En esta clasificación entran los núcleos tradicionales costeros (previos al boom turístico) así como sus ensanches planificados por los distintos instrumentos de ordenación.





En esta categoría podemos incluir núcleos como Ajuí, Puerto Lajas, Salinas del Carmen, El Puertito o Puerto de la Cruz, El Cotillo, Corralejo, Las Playitas (la zona residencial), Gran Tarajal, Tarajalejo, La Lajita o Morro Jable.

### Núcleos ex novo

Su origen está en el modelo de ocupación establecido en el planeamiento municipal urbanístico y su posterior desarrollo, mediante las técnicas de gestión establecidas por la legislación que le fuera de aplicación.

En esta categoría podemos incluir núcleos como Caleta de Fuste-El Castillo - Costa de Antigua, Costa Calma, Majanicho, Atalaya Dorada, Parque Holandés o La Pared.

### Ocupación espontánea del territorio rural

Caracterizado por una forma de ocupación distinta de la tradicional, sin una vinculación expresa a las actividades agrarias, con distintos grados de dispersión o concentración de las edificaciones residenciales.

En esta categoría podemos incluir núcleos como Los Ramos, Altavista, Angurria, El Matorral, Casillas del Ángel, Tesjuate, Triquivijate, Tequital, Juan Gopar, Tarajalejo, Tesejerague; El Cardón, Tarajal de Sancho, Ugán o Las Hermosas.

### Áreas transformadas

Son aquellos ámbitos que en sus inicios fueron objeto de un planeamiento urbanístico, y que por diversos motivos no culminaron las obras de urbanización, dejando ámbitos donde se aprecian algunas transformaciones físicas del territorio junto con alguna edificación (residencial u hotelera) que no llegan a configurar ningún núcleo de población. También se incluyen los establecimientos hoteleros aislados por considerar que son elementos de considerable envergadura que transforman un área, sin que pueda entenderse como un núcleo de población.

En esta categoría podemos incluir las siguientes áreas Lagos del Cotillo, Costa del Faro y Ventursol, Playa de Santa Inés, Caleta Blanca, Llanos del Dinero, Mirafior y Tierra Dorada, así como establecimientos hoteleros aislados como son Tres Islas, Oliva Beach o Los Gorriones.

#### 2.2.1.1.2 Sistema generales y equipamientos estructurantes

Con el fin de reconocer y detectar territorialmente las necesidades de energía de las dotaciones y equipamientos estructurantes de carácter insular, que forman parte de los Sistemas Generales Insulares, se señalan los siguientes:

#### Administrativo

- Cuatro Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial de Puerto de Rosario.
- Dirección Insular de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias.



- Sede del Cabildo Insular.

### Asistenciales

- Centro Residencial de Atención Especializada a personas con Discapacidad Psíquica.
- Centro ocupacional de personas con discapacidad.
- Centro de acogida para personas migrantes el Matorral
- Don unidades de Servicio de Atención Temprana.
- Residencia sociosanitaria de mayores de Casillas del Ángel.
- Tres hogares de menores.
- Tres centros insulares y servicio insular de servicios sociales.
- Cuatro unidades Ambulatorias de Atención a las Drogodependencias.
- Parque de bomberos
- Tanatorios-crematorios
- Parque tecnológico de Fuerteventura

### Defensa, seguridad y mantenimiento

- El Ministerio de Defensa posee varias infraestructuras en la isla de Fuerteventura.

### Deportivos

- Cuatro centros o Escuelas de deportes náuticos.
- Circuito de Motocross "Isla de Fuerteventura".
- Hipódromo Insular de Los Estancos.
- Palomar Deportivo Insular de la Granja de Pozo Negro.
- Polideportivo Insular Cabildo de Fuerteventura.
- Centro Insular de Deportes Francisco Melián.

### Educativos

- Centro Asociado de la Universidad Española a Distancia (UNED).
- Centro asociado a la Facultad de ciencias de la salud (ULPGC).
- Dos centros de educación permanente de adultos: CEPA Fuerteventura Norte, y CEPA Fuerteventura Sur.
- Escuela Residencia de Hostelería y Turismo de Pájara.
- Aula de formación y biblioteca comarcal

- Aula de desarrollo sostenible y biblioteca comarcal
- Escuela residencia de deportes náuticos
- Escuela unitaria Esteban Silvera Fajardo

### **Infraestructuras de transporte, energía, residuos, hidráulicas, de saneamiento y telecomunicaciones**

- Red viaria
- Tres estaciones de guagua
- Cinco puertos y un aeropuerto
- Seis helipuertos
- Central térmica
- Centros de transformación
- Subestaciones eléctricas
- Redes áreas de transporte y distribución (66kV/30kV y 20kV)
- Redes subterráneas de distribución (20kV)
- Complejo ambiental de Zurita
- Cuatro puntos limpios
- Dos plantas de transferencia
- Trece EDAM
- Treinta y seis EDAR
- Cincuenta y nueve depósitos
- 51 antenas radioeléctricas

### **Recreativas**

- Albergue Rural en Tefía.
- Aula de la Naturaleza Parra Medina en Betancuria.
- Refugio de Montaña Casa de los Padrones.
- Merendero Casas de Felipito.
- Aeródromo para ultraligeros
- Parque zoológico Oasis Park
- Siete centros comerciales

## Sanitarios

- Hospital General de Fuerteventura Virgen de la Peña.

## Socioculturales

- Auditorio Insular.
- Palacio de formación y congresos.
- Archivo histórico insular.
- Centro de cultura de Tindaya.
- Centro de arte Moderno Juan Ismael.
- Red de museos insular.
- Casa de la juventud de Morro Jable
- Recinto ferial de Antigua
- Recinto ferial de Pozo Negro
- Escuela insular de Música del Cabildo de Fuerteventura
- Parador de la Vega de Rio Palma
- Albergue de los peregrinos en la Vega de Rio Palma
- Patronato de turismo
- Vivero de empresas del Parque Tecnológico
- Centro de Coordinación Insular de Emergencias
- Protección civil Gran Tarajal
- Protección civil Betancuria
- Protección civil Morro Jable. Parque de Bomberos.
- Protección civil Puerto del Rosario
- Centro de servicios del sector primario
- Faro de Jandía
- Faro de Morro Jable
- Faro de la Entallada
- Faro de Puerto del Rosario o de Punta del Gavioto
- Faro del Tostón
- Faro de Martiño

### 2.2.1.1.3 Subestaciones eléctricas

En lo referente a las infraestructuras de apoyo a la red eléctrica insular, se señalan, por su importancia y vinculación a la producción de energías alternativas, las subestaciones eléctricas repartidas entre los municipios de La Oliva, Puerto del Rosario, Tuineje y Pájara:

- Subestación eléctrica de Corralejo
- Subestación eléctrica de La Oliva
- Subestación eléctrica de Puerto del Rosario
- Subestación eléctrica de Las Salinas
- Subestación eléctrica de Jares
- Subestación eléctrica de Gran Tarajal
- Subestación eléctrica de Matas Blancas

### 2.2.1.1.4 Industria

La localización de las principales industrias que se encuentran en el territorio también complementa la información territorial y su relación con la necesidad energética actual y previsible. Asimismo, estas áreas antropizadas y transformadas suponen lugares de oportunidad para la ubicación en su entorno de infraestructuras de energías renovables:

- El Matorral
- La Cerquita
- La Hondura
- Las Cristinas
- Risco Prieto
- Llanos de la Higuera

## 2.2.2 Planeamiento vigente

### 2.2.2.1 Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (PIOF/PORN).

Se trae a colación aquellas determinaciones que pudieran tener incidencia en la redacción del presente documento, de cuantas conforman la Normativa del Texto Consolidado del PIOF (publicado con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Boletín Oficial de Canarias nº 184).

#### **Artículo 1.**

*El presente documento desarrolla el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura - PIOF- según la Ley 1/1987, de 13 de marzo, reguladora de los Planes Insulares de Ordenación, e incorpora el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, PORN [...]*



Este documento incorpora el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), zonificando en suelo rústico del territorio insular de la siguiente manera:

**Artículo 13. DV.**

*El Plan Insular delimita el ámbito del suelo rústico insular, de conformidad con los criterios de la Ley 5/1987, de 7 de abril, sobre Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias, y tipifica sus contenidos de acuerdo con sus características paisajísticas y territoriales, estableciendo las siguientes categorías:*

*a) Suelo Rústico de Especial Protección, que incluye una parte de los Espacios Naturales que contemple la Ley 12/1994, así como sus propuestas de ampliación, y aquellas otras zonas de mayor valor natural. (Red Natura 2000, Zonas CODA).*

*b) Suelo Rústico Protegido, que incluye zonas donde coexisten valores naturales de importancia con actividades productivas tradicionales de valor ambiental, y zonas de aptitud productiva, así como los Espacios Naturales Protegidos de la Ley 12/1994 no contemplados en el apartado anterior. Estos suelos corresponden con la zonificación de tipo «B» (Ba y Bb) del PORN.*

*c) Suelo Rústico Común, que incluye suelo rústicos sin protección, [...]*

*5. Suelos donde pueden desarrollarse las actuaciones excepcionales previstas en el artículo 9 de la Ley 5/1987 de Suelo Rústico. Todos los suelos incluidos en este apartado, como Rústico Común, corresponden con la zonificación de tipo «C» del PORN, [...]*

**Artículo 95. DV.**

*La relación entre zonificación y clasificación urbanística, se establece por tanto en los términos siguientes (artº. 19, Ley 12/1994, de 19 de diciembre).*

Zona A. SREP.

Zona B. (a y b).

Ba Suelo Rústico Protegido SRP-1.

Bb Suelo Rústico Protegido SRP-2.

Zona C:

*C- Suelo Rústico Común SRC.*

*C- Edificación dispersa. SRC-ED.*

*Actividades de gran impacto S.R.C.*

*Activ. Mineras y extractivas S.R.C.-ME.*

*Activ. Vertidos. S.R.C.-V.*

Zona D:



*Suelo urbano y urbanizable, tanto residenciales como turísticas u otros usos, su clasificación y calificación urbanística se remite al planeamiento urbanístico.*

[...]"

\*Derogado por Disposición derogatoria única, apartado 3 de la LSENPC.

### 2.2.2.1.1 Sobre la viabilidad de los usos del PIOF/PORN vigente

De cara a establecer la viabilidad de los usos objeto de la presente ordenanza en los diferentes tipos de suelo, se acude en primera instancia al PORN.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 97 del PIOF/PORN, y sin perjuicio de las normas particulares para cada tipo de zona y categoría de Suelo Rústico, que más adelante se desarrollen, con carácter general se establecen una serie de determinaciones respecto a accesos, edificación, parcelación, situación de las edificaciones y usos, debiendo destacar respecto de los usos, lo siguiente:

#### A) Accesos.

*No se permitirá la apertura de nuevas carreteras, pistas o caminos con carácter general, potenciándose los existentes en la red actual, salvo que fuesen declarados de utilidad pública o interés social, o estén previstos en el Plan Insular.*

[...]

#### E) USOS

*No se permitirán, otros usos que los previstos en este Plan Insular, y aquellos de carácter excepcional recogidos en el artículo 9 de la Ley 5/1987 de SR, si bien estos solo podrán autorizarse en el SRC (zona C) -en sus distintas categorías-, y SRPBb quedando expresamente prohibidos en los Suelos Protegidos -SREP y SRP- (zonas A y Ba) en sus distintos niveles, salvo que una forma particular lo permita, de forma específica.*

*“Los usos básicos y sus compatibilidades quedan en todo caso recogidos en el cuadro “Matriz de Capacidad de acogida de usos y actividades” (...):*

### MATRIZ DE CAPACIDAD DE ACOGIDA DE USOS Y ACTIVIDADES.

El PIOF/PORN, contempla en su Matriz de capacidad de acogida de usos y actividades, las siguientes situaciones:

1. Vocacional.
2. Compatible sin limitaciones.
3. Compatibles con limitaciones.
4. Compatibles con Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).
5. Incompatible.



6. No aplicable.

En concreto para las infraestructuras energéticas, atendiendo a la matriz de usos que se incorpora a continuación, se establece:

MATRIZ DE CAPACIDAD DE ACOGIDA DE USOS Y ACTIVIDADES	ZONAS	ZONA	TENDIDOS AÉREOS	LÍNEAS SUBTERRÁNEAS
		A	Zonas de Mayor Valor Natural	5
Ba	Zonas con valor natural dominante	5	4	
Bb	Enclaves con trama de agricultura tradicional de alto valor ambiental	5	4	
	Zonas de aptitud productiva	5	4	
C	Subzona C común	5	4	
	Urbanización turística Alternativa	5	4	
	Áreas de suelo rústico con edificación dispersa	5	4	

Tabla 8. Matriz de capacidad de usos. Fuente: Elaboración propia Gesplan. Datos obtenidos del PIOF/PORN vigente.

1. Vocacional
2. Compatible sin limitaciones
3. Compatibles con limitaciones
4. Compatibles con Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)
5. Incompatible
6. No aplicable

	ZONA A Zonas de mayor valor natural	ZONA Ba Zonas con valor natural dominante	ZONA Bb Enclaves con trama de agricultura tradicional de alto valor ambiental	ZONA Bb Zona de aptitud productiva	ZONA C Subzona C común	ZONA C Urbanización turística alternativa	ZONA C Áreas de suelo rústico con edificación dispersa
<b>INFRAESTRUCTURAS</b>							
AUTOVÍAS Y CARRETERAS	4	4	4	4	4	4	4
PISTAS FORESTALES	4	4	4	3	2	2	2
TENDIDOS AÉREOS	5	5	5	5	5	5	5
LÍNEAS SUBTERRÁNEAS	4	4	4	4	4	4	4
INSTALACIONES PUNTUALES <sup>(R)</sup>	4	4	5	4	4	4	4
<b>RESIDUOS</b>							
ESCOBRERAS	5	5	5	4 <sup>(R)</sup>	4 <sup>(R)</sup>	4 <sup>(R)</sup>	4 <sup>(R)</sup>
VERTIDOS URBANOS	5	5	5	4 <sup>(R)</sup>	4 <sup>(R)</sup>	4 <sup>(R)</sup>	4 <sup>(R)</sup>

<sup>(1)</sup> Previa determinación de épocas y zonas permitidas

<sup>(2)</sup> Podrán autorizarse ampliaciones, rehabilitaciones o renovaciones de instalaciones anexas a las explotaciones (nuevas instalaciones)

<sup>(3)</sup> Las edificaciones ganaderas deberán cumplir estrictamente las normas sectoriales (Agricultura, Sanidad) y las específicas de edificación en suelo rústico del PIOF

<sup>(4)</sup> Queda excluida la vivienda unifamiliar aislada. Los nuevos usos residenciales y turísticos únicamente se permitirán sobre el patrimonio rural rehabilitado. En la zona Bb podrá autorizarse vivienda siempre que se justifique su necesidad para la explotación agraria.

<sup>(5)</sup> Dentro de las zonas permitidas

<sup>(6)</sup> Se propone el lanzamiento de un programa de iniciativa oficial de agrupamiento de las antenas radioeléctricas para racionalizar su impacto en el territorio y asegurar la mejor utilización de los emplazamientos posibles, al tiempo que se controla su impacto paisajístico, ya sea mediante su disimulación o, por el contrario, mediante un tratamiento estético que haga de la antena un punto de referencia obligado del paisaje.

En referencia al PIOF/PORN, no existen determinaciones al respecto de la implantación de energías renovables más allá de lo que estipula en su artículo 55 y que se reproduce a continuación.

**“Artículo 55. DV.** Se establecen las siguientes medidas vinculantes, con carácter general:

*Potenciar el uso de las energías renovables mediante la ejecución de nuevos parques eólicos, entroncados a la red general de transporte de energía eléctrica, y la incentivación de la instalación de pequeñas unidades (mixtas: eólicas-diesel, paneles solares, etc.) en actividades agrícolas y pequeñas comunidades poblacionales aisladas de la red eléctrica general.*

*Reforzar las redes existentes para la demanda creciente de las zonas consolidadas, adecuando simultáneamente los tendidos a la normativa municipal fijadas por cada P.G.O.U. o NN.SS.*

*Fijar un plan de canalización subterránea de las líneas aéreas existentes para minimizar su impacto ambiental.*

**Artículo 56. DO.-** Asimismo se establecen con carácter orientativo las siguientes medidas:

- *Condicionar los nuevos tendidos a que su trazado discorra por los pasillos infraestructurales posibilitados por el PIOF.*
- *En las líneas de Alta Tensión y las de Media Tensión el paso a subterráneo, en suelos no urbanizables, impone la conveniencia de prever una banda de protección en toda su longitud, para salvaguardar la seguridad del servicio y de las personas que accidentalmente pudieran manipular el tendido.*
- *Conseguir la sustitución del alumbrado de las zonas deficitarias del mismo, por otras instalaciones adaptadas a la normativa municipal.*
- *Mejorar los servicios de mantenimiento y reparación de las instalaciones existentes y de las de futura implantación.*

NORMAS PARTICULARES.



**Artículo 100. DV.- ZA-SREP-Zona A. Suelo Rústico Especialmente Protegido.**

[...] Actividades sometidas a limitaciones específicas: [...] líneas subterráneas, energías alternativas, ...

[...] Actividades prohibidas: tendidos aéreos, [...]

**Artículo 101. DV.- ZB-SRP-Zona B. Suelo Rústico Protegido/Productivo.**

Se contemplan dos Subzonas:

a) ZBa-SRP-1. Nivel 1.

[...] Actividades sometidas a limitaciones específicas: [...] líneas subterráneas.

b) ZBb-SRP-2. Nivel 2.

[...] Actividades sometidas a limitaciones específicas: [...] líneas subterráneas [...]

[...] Actividades prohibidas: ... tendidos aéreos.

**Artículo 102. DV.-**

a) ZC-SRC-Zona C. Suelo Rústico Común.

Condiciones Generales:

Se podrán autorizar equipamientos, construcciones e instalaciones de interés general, entre las que se consideran, como edificación singular nueva:

[...] Actividades sometidas a limitaciones específicas: [...] líneas subterráneas [...]

[...] Actividades prohibidas: ... tendidos aéreos.”

Por todo ello, a falta de determinaciones concretas relativas a la implantación de instalaciones de energía renovable en el plan insular, y atendiendo al marco de aplicación del artículo 72 de la LSENPC y su encaje o adecuación con la matriz de usos del PIOF/PORN de Fuerteventura, cabe considerar que los suelos rústicos susceptibles de implantación de instalaciones de producción de energías renovables, por la vía de los proyectos de interés público y social, como usos no previstos, pero no prohibidos, se corresponde, preferentemente, con los suelos rústicos de protección económica, excepto en la subcategoría de protección agraria, y, en particular, los suelos rústicos de Protección minera (Art 67), el Suelo rústico común (Art 70), suelo rústico de protección hidrológico (supeditado a los informes del Consejo Insular de Aguas) y Suelo rústico de protección de infraestructuras (Art 71) de la LSENPC, que tienen su equivalencia con los suelos del PIOF/PORN según el siguiente cuadro.

LSENPC	PIOF/PORN
Suelo rústico común (Art 70)	ZC-SRC-Zona C.



LSENPC	PIOF/PORN
	Suelo Rústico Común (Art 102 a)
	ZC-SRC-ED - Subzona C. Suelo Rústico Común. Edificación Dispersa. (Art 102 b)
Suelo rústico de protección de infraestructuras (Art 71)	ZC-SRC-AI - Subzona C. Suelo Rústico Común con posibles. Actividades de Impacto (Art 102 c)
	ZC-SRC-V. Áreas aptas para el vertido de tierras y escombros. (Art 102 e)
Suelo rústico de Protección minera (Art 67)	ZC-SRC-AM. Áreas aptas para la realización de actividades mineras, extractivas de tierra y arena. (Art 102 d)

**Tabla 9.** Tabla comparativa LSENPC – PIOF/PORN vigente. Fuente: Elaboración propia

Por último, se puede consultar la **Zonificación PIOF/PORN vigente** de isla de Fuerteventura de manera gráfica en el plano adjunto a la memoria denominado: **Plano IRJ01.1: PORN vigente**.

Como salvedad a la conclusión anterior, cabe hacer una particular reflexión o consideración respecto a la viabilidad de su autorización, en su caso, limitada a las condiciones que se fijen en la autorización de interés público y social que se pueda emitir por el Cabildo Insular de Fuerteventura, en el suelo rústico de protección agraria (Bb), y ello atendiendo a la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 72 de la Ley, que habilita potestativamente su viabilidad con arreglo a lo previsto en los artículos 77 y 79 de la Ley, “*siempre que la instalación tenga cobertura en el planeamiento insular pero este carezca del suficiente grado de detalle*”.

A este respecto, del contenido normativo del plan Insular se puede afirmar que no hay una prohibición expresa en el PIOF/PORN a la implantación de energías renovables en suelo rústico, más aún se desprende desde su aprobación (art. 55) la voluntad del planificador insular de potenciar el uso de las energías renovables, aunque no se reguló de forma expresa para la zonificación Bb y, por tanto, carece de cobertura en el mismo.

Partiendo de dicha premisa, dentro del ámbito y competencia o alcance propio de esta Ordenanza insular sobre usos homogéneos en suelo rústico, se fijan criterios de homogeneización del uso para la implantación de energía renovable en el suelo rústico de protección agraria de acuerdo a los criterios y/o condicionantes técnicos, territoriales y ambientales incluidos en la presente Ordenanza.

A estos efectos, con arreglo a la metodología expuesta en el apartado 3.1 de las alternativas, así como en el DAE, se incorporan las condiciones particulares limitativas o excluyentes a los que quedará supeditada las solicitudes de autorización de interés público y social

### 2.2.2.1.2 Sobre los suelos desclasificados

En la línea argumental que se viene desgranando, merece mención la situación de aquellos suelos urbanizables que han quedado reclasificados como suelo rústico común en virtud de la legislación urbanística o el planeamiento territorial.

Si bien no es objeto del presente documento la determinación de la categorización de estos posibles suelos desclasificados y que deberá ser el PIOF/PORN, en su Revisión para adaptarse a la legislación de aplicación, el que determine la zonificación más adecuada para los mismos (previsiblemente zona C, de ser suelo rústico común), podrían detectarse zonas C, o parte de las mismas, que presenten valores en presencia, reconocidos por figuras de protección ambiental sobrevenidas, que dicho PIOF/PORN deba valorar para la determinación de la zonificación más adecuada en cada caso.

A este respecto, cabría señalar que hasta tanto se proceda a la adaptación del planeamiento urbanístico a la LSENPC, la viabilidad de la implantación de las instalaciones de energía renovable estará supeditada a que dicho suelo no tenga valores en presencia reconocidos por figuras de protección ambiental sobrevenidas.

#### 2.2.2.2 Instrumentos de Ordenación territorial.

En lo relativo a los planes territoriales que se encuentran en vigor en la isla, se señalan los siguientes, si bien su contenido no presenta determinaciones relativas a la implantación de energías renovables:

- Plan Territorial Especial de Residuos, aprobado definitivamente por el pleno del Cabildo con fecha 30 de diciembre de 2005 (BOC 68 de 6/04/06)
- Plan Hidrológico de Fuerteventura, aprobado por Decreto 81/1999, de 6 de mayo (BOC 105 de 06/08/99)
- Plan Territorial Especial de Ordenación Turística (BOC 39 de 26/02/09). Mediante acuerdo del pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura se declara definitivamente aprobado, desde el 29 de septiembre de 2008, por silencio administrativo.

La COTMAC en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2009 adoptó el acuerdo de aprobar la Memoria Ambiental del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Fuerteventura, condicionada a la subsanación de una serie de deficiencias señaladas en el mismo acuerdo (BOC 04 de 08/01/10).

- Plan Territorial Especial de Instalaciones Penitenciarias de Canarias, aprobado inicialmente por Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias el 20 de julio de 2006 (publicado en el BOP 123, de 27-9-06).

#### 2.2.2.3 Instrumentos de planeamiento urbanístico

De igual modo, se estudia el planeamiento urbanístico de los seis municipios:

##### Término municipal de La Oliva



Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de La Oliva, aprobadas por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias el 4 julio de 1990 a reserva de que se subsanaran diversas deficiencias detectadas (BOC 139 de 07/11/90), y posteriores modificaciones.

#### **Término municipal de Puerto del Rosario**

- Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente el 28 de diciembre de 2016.

#### **Término municipal de Betancuria**

- Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente el 30 de abril de 2013.

#### **Término municipal de Antigua**

- Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente el 10 de noviembre de 2000 (BOC 158 de 04/12/00), y es el actualmente vigente.

#### **Término municipal de Tuineje**

- Normas Subsidiarias, entraron en vigor a través de la publicación de sus Normas Urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el 14 de abril de 1993 (BOP nº 45), y modificaciones posteriores.

#### **Término municipal de Pájara**

El planeamiento general del municipio de Pájara ha sufrido tantas anulaciones y su procedimiento transitado por tan diversos avatares jurídicos que actualmente es difícil orientarse y decidir con seguridad qué planeamiento es el vigente para un determinado lugar de su suelo:

1. El Plan General de 1978.
2. Anulación de 1983.
3. 2ª aprobación definitiva en octubre de 1983.
4. Aprobación provisional de 1989 y definitiva parcial de 1990.
5. 1º Texto Refundido de 1991.
6. 2º Texto Refundido de 1994.
7. 3º Texto Refundido de 1995.
8. Anulación del Acuerdo de 20 de agosto de 1990.
9. 4º Texto Refundido y nueva aprobación definitiva.
10. Anulación del 4º Texto Refundido.
11. Situación actual.

Como consecuencia de todo lo anterior, puede llegarse a la conclusión de que el documento de Plan General vigente en el municipio de Pájara es el aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en noviembre de 1989, tras la publicación de su normativa en el BOP de 22 de junio de 2007.

## 2.3 INFORMACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE INFRAESTRUCTURAS

### 2.3.1 Características de las energías alternativas y su implantación en el territorio

#### 2.3.1.1 Situación actual y proyecciones Fuerteventura

La principal característica del sistema eléctrico de Fuerteventura es su conexión con la isla de Lanzarote, siendo, hasta el momento, el único caso de interconectividad entre sistemas eléctricos insulares en el archipiélago.

El parque de generación en 2020 estaba formado en su mayoría por fuentes de energía no renovables, un 82% entre turbinas de vapor y motores dieses y el restante 18% está compuesto por eólica y fotovoltaica. En la central de las Salinas se encuentran instalados un total de 12 grupos de generación no renovables, nueve diésel y tres de gas que suponen 187 MW. El resto de la potencia instalada procede de fuentes renovables 28 MW eólicos y 12 Fotovoltaicos lo que hace un total de 228 MW instalados en la isla (fuente anuario energético de Canarias 2020).

Si bien no se conocen (en la actualidad) los datos energéticos de 2022, podemos destacar que durante los años 2020 y 2021 se han ejecutado cuatro nuevos parques eólicos en la isla con un total de 40,8 MW eólicos instalados a incluir dentro de la potencia de generación de Fuerteventura en la actualidad.

### Parque de Generación Fuerteventura 2022

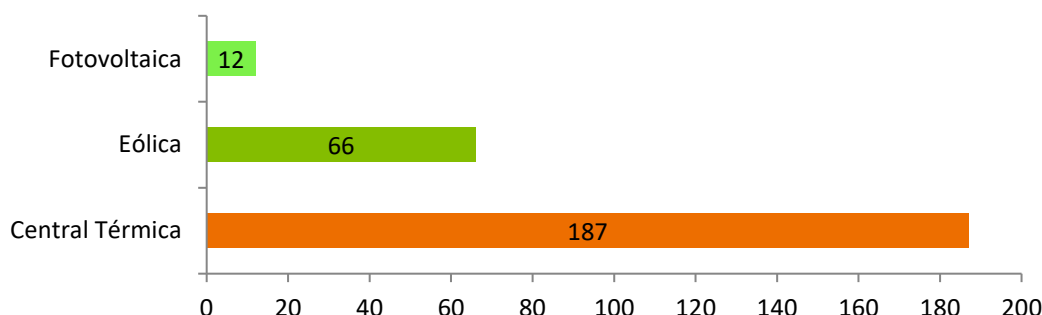


Gráfico 1. Potencia Instalada Estimada en Fuerteventura 2022. MW.  
Datos Elaboración Propia

Las proyecciones energéticas de Fuerteventura describen un escenario altamente dependiente de las tecnologías disponibles, de los objetivos y compromisos asumidos en el ámbito de una transición hacia una economía hipocarbónica, de la aparición de nuevos modelos de negocio y la creciente concienciación social.

Año	Población*	Pot. Térmica kW	Poten Eólica kW	Pot. Fotov kW	Pot Total kW	Centrales Térmicas MWh	Eólica MWh	Fotovoltaic a MWh	Generación Total MWh
2015	168.771	187.020	13.100	13.000	213.120	635.196	21.234	16.778	673.208
2016	170.016	187.020	13.100	13.100	213.220	662.728	23.019	16.064	701.811
2017	172.586	187.020	13.100	13.500	213.620	684.661	19.357	16.947	720.965
2018	174.593	187.020	26.700	14.100	227.820	668.347	18.659	16.332	703.338
2019	180.200	187.020	28.660	12.760	228.440	636.732	63.470	16.638	716.840
2020	151.447	187.020	28.660	12.760	228.440	490.922	50.260	15.712	556.894
2021	158.114	187.020	28.660	12.760	228.440	645.222	53.460	16.850	715.532
2022	156.935	187.020	65.885	12.760	265.665	586.503	106.773	16.167	709.443
2023	154.766	187.020	109.365	20.506	316.891	504.116	177.237	20.657	702.010
2024	152.597	187.020	128.345	28.251	343.616	457.103	207.996	28.460	693.559
2025	150.428	187.020	147.325	35.997	370.342	409.286	238.755	36.263	684.304
2026	148.259	187.020	166.305	43.743	397.068	360.814	269.514	44.066	674.394
2027	146.089	187.020	185.285	51.488	423.793	311.795	300.273	51.869	663.937
2028	143.920	187.020	204.265	59.234	450.519	262.311	331.032	59.672	653.015
2029	141.751	187.020	223.245	66.979	477.244	212.424	361.791	67.475	641.690
2030	139.582	187.020	242.225	74.725	503.970	162.185	392.550	75.278	630.013

\* Datos Población Istac y Turidata.

**Tabla 10.** Proyecciones Energéticas Fuerteventura. Fuente: REE Anuarios Energéticos. Elaboración Propia.

Es vital evaluar los proyectos energéticos globalmente conociendo de antemano la planificación sectorial y territorial referente a la industria energética, y al dimensionamiento final al que se pretende llegar en la isla.

Fuerteventura es idónea para la implantación de un modelo energético renovable basado en la economía circular a partir de las infraestructuras eólicas y solares. No obstante, para fomentar el proceso de despliegue e integración de las energías renovables en Fuerteventura se hace necesario implementar dicho objetivo con la consecución de todas las medidas que se incorporan al presente documento, en aras a minimizar los impactos sobre la fauna y el territorio.

### 2.3.1.2 Parques eólicos

Los parques eólicos son instalación de producción de electricidad a partir de energía eólica, constituida por uno o varios aerogeneradores interconectados eléctricamente entre sí con líneas propias, que comparten un mismo centro de control, con medición de energía propia, así como con la obra civil necesaria, incluyendo, en su caso, la subestación del parque y sus viales interiores.

La distribución de parques eólicos la podemos agrupar en dos grandes grupos, los parques existentes en la actualidad y los parques que han sido solicitados y que se encuentran a la espera de aprobación.

Denominación	Fabricante	Nº Aeros.	Pot. Aerg (kW)	Pot. P.E. (kW)	Municipio	Año
FUERTEVENTURA						
P.E. Cañada de la Barca	VESTAS	5	225	1.125	PÁJARA	1992



Denominación	Fabricante	Nº Aeros.	Pot. Aerg (kW)	Pot. P.E. (kW)	Municipio	Año
<b>FUERTEVENTURA</b>						
P.E. Cañada del Río	MADE	45	300/180	10.260	PÁJARA	1994
P.E. Planta desaladora CAAF	GAMESA	2	850	1.700	LA OLIVA	2011
P. E. Fuerteventura Renovable I	ENERCON	2	2.300	4.600	LA OLIVA	2020
P. E. Fuerteventura Renovable II	ENERCON	2	2.350	4.700	LA OLIVA	2018
P. E. Fuerteventura Renovable III	ENERCON	1	2.300	2.300	LA OLIVA	2020
P. E. Alisio	GAMESA	5	2.000	10.000	PAJ TUI	2018
P.E. desaladora CAAF	ENERCON	1	2.350	2.000	PUERTO	2019
P.E. Puerto del Rosario	S. GAMESA	8	3.650	29.200	PUERTO	2021
<b>Total Parques Existentes</b>		<b>71</b>		<b>65.885</b>		

Tabla 11. Parques Eólicos a la espera de aprobación. Fuente: IDE Canarias. Elaboración Propia.

Denominación	Fabricante	Nº	Pot. Aerg (kW)	Pot. P.E. (kW)	Municipio	Año
<b>FUERTEVENTURA</b>						
P.E. Pájara 1	S. GAMESA	5	5.000	38.750	PÁJARA	2022
PE. Pájara 2	S. GAMESA	1	5.000	5.000	PÁJARA	2022
REP CAÑADA DE LA BARCA	ENERCON	8	2.000	16.000	PÁJARA	
FUERTCAN	GAMESA	1	2.000	2.000	PÁJARA	
P MIXTO BIODIESEL-EÓLICO (I+D)	ENERCON	7	2.121	14.850	PÁJARA	
ROSA CATALINA	GAMESA	1	3.300	3.300	TUINEJE	
LAVANDERIA EL CARDON	ENERCON	1	800	800	TUINEJE	
TABLADA	ENERCON	2	3.200	6.400	PÁJARA, TUINEJE	
MORALITO	ENERCON	4	2.300	9.200	TUINEJE	
ROSA CATALINA GARCÍA	GAMESA	4	5.000	20.000	TUINEJE	
ROSA GRANDE	GAMESA	3	3.400	10.200	TUINEJE	
GOLF CLUB	VESTAS	2	2.000	4.000	ANTIGUA	
LOS MORROS	ENERCON	4	2.300	9.200	ANTIGUA PUERTO	
LAS CABRAS	GAMESA	5	3.600	18.000	PUERTO	
PROYECTO SOLANTES	GAMESA	3	4.500	13.500	PUERTO	
LA CORTE-LLANO VERDE	ENERCON	1	3.800	3.800	PUERTO	
PIEDRA DE LA SAL I	ENERCON	1	2.300	2.300	PUERTO	
PIEDRA DE LA SAL II	ENERCON	2	2.300	4.600	PUERTO	
<b>Total Parques Solicitados</b>		<b>55</b>		<b>181.900</b>		

Tabla 12. Parques Eólicos Existentes. Fuente: IDE Canarias. Elaboración Propia.

Atendiendo al área de sensibilidad eólica, según Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, en la siguiente tabla se estudia el ratio Ha/Mw, en relación a la tecnología en cada momento aplicada:

Área de sensibilidad eólica necesaria parques eólicos – diferentes modelos

**2 Drotor misma fila – 8 Drotor entre filas (mínimo criterio diseño)**

Modelo	Potencia (MW)	Drotor (m)	Nº aerogen x fila	Nº filas	S (ha)	Potencia parque (MW)	ha/MW
--------	---------------	------------	-------------------	----------	--------	----------------------	-------

Enercon E-70 2,3 MW	2,3	71	1	1	32,3	2,3	14,03
Siemens Gamesa G52	0,85	52	1	1	17,3	0,9	20,36
Siemens Gamesa G90	2	90	1	1	51,8	2,0	25,92
Siemens Gamesa SG145-5,0 MW	5	145	1	1	134,6	5,0	26,91
Enercon E-136 EP 5	4,65	136	1	1	118,4	4,7	25,46
Enercon E-126 6 MW	6	126	1	1	101,6	6,0	16,93
Siemens Gamesa SG 2.6-114	2,6	114	1	1	83,2	2,6	31,99
Siemens Gamesa SG 5.8-170	5,8	170	1	1	185,0	5,8	31,89
Siemens Gamesa SWT - 6.0 -154	6	154	1	1	151,8	6,0	25,30

Modelo	Potencia (MW)	Drotor (m)	Nº aerogen x fila	Nº filas	S (ha)	Potencia parque (MW)	ha/MW
Enercon E-70 2,3 MW	2,3	71	2	1	48,4	4,6	10,52
Siemens Gamesa G52	0,85	52	8	2	116,8	13,6	8,59
Siemens Gamesa G90	2	90	8	2	349,9	32	10,94
Siemens Gamesa SG145-5,0 MW	5	145	3	2	403,7	30	13,46
Enercon E-136 EP 5	4,65	136	3	2	355,1	27,9	12,73
Enercon E-126 6 MW	6	126	8	2	685,8	96	7,14
Siemens Gamesa SG 2.6-114	2,6	114	2	1	124,8	5,2	23,99
Siemens Gamesa SG 5.8-170	5,8	170	2	2	416,2	23,2	17,94
Siemens Gamesa SWT - 6.0 -154	6	154	2	2	341,5	24	14,23

Tabla 13. Superficie necesaria de parques eólicos. Fuente: Elaboración Propia.

Como se puede apreciar en la tabla anterior, en la actualidad la distribución de energía por superficie de los parques eólicos instalados en la isla se encuentra entre 7,14 y 31,99 Ha/Mw.

Atendiendo a la media ponderada de los parques instalados, en aras a una mejor optimización del recurso "suelo", y, por ende, evitar la dispersión de la implantación de las instalaciones, incentivando la concentración de dichos parques eólicos se considera adecuado apostar por fomentar distribuciones de energía por superficie inferiores a 15 Ha/Mw.

### 2.3.1.3 Plantas solares (fotovoltaicas)

Son plantas que convierte la energía solar en electricidad mediante el efecto fotovoltaico o mediante temperatura, con medición de energía propia, incluyendo la obra civil necesaria, un centro de transformación y sus viales interiores, estas plantas deben tener acceso a la red de abastecimiento de agua para la limpieza periódica de los paneles.

Denominación	Estado:	Tipo	Potencia Mw	Superficie Ha	Fecha Tramitación	Municipio
<b>FUERTEVENTURA</b>						
FV AEROPUERTO	EXISTENTE	FIJA EN SUELO	1,00	3,38	19/11/2018	P. DEL ROSARIO
FV HIERROS FTVRA I	EXISTENTE	FIJA SOBRE CUBIERTA	0,50	0,62	09/07/2009	P. DEL ROSARIO

FV INPECASA I	EXISTENTE	FIJA SOBRE CUBIERTA	0,40	0,48	09/07/2009	P. DEL ROSARIO
FV INPECASA II	EXISTENTE	FIJA SOBRE CUBIERTA	0,31	0,32	05/05/2010	P. DEL ROSARIO
<b>Total Parques Existentes</b>			<b>2,21</b>			

Tabla 14. Parques Fotovoltaicos Existentes. Fuente: IDE Canarias. Elaboración Propia.

De igual manera que en el apartado anterior, en la siguiente tabla se estudia el ratio Ha/Mw para parques fotovoltaicos, en relación a la tecnología en cada momento aplicada, para establecer el criterio de concentración adecuado para estos parques en la isla:

Denominación	Estado:	Tipo	Potencia Mw	Superficie Ha	Fecha Tramitación	Municipio
<b>FUERTEVENTURA</b>						
ISF CARDÓN	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	5,00	9,77	17/01/2020	TUINEJE
ISF PALMITA I	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	2,70	2,23	03/12/2020	TUINEJE
ISF PALMITA II	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	1,80	2,10	03/12/2020	TUINEJE
ISF PALMITA III	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	2,00	0,99	03/12/2020	TUINEJE
ISF MAJORERA I	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	13,00	5,89	16/12/2020	TUINEJE
ISF MAJORERA II	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	12,00	3,66	16/12/2020	TUINEJE
ISF LA FUENTITA I	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	3,00	6,04	16/02/2018	TUINEJE
ISF LA FUENTITA II	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	3,00	35,15	25/04/2018	TUINEJE
ISF EL CHARCO II	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	2,00	26,55	27/11/2020	TUINEJE
ISF FRAMATEA AC	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	0,66	5,32	04/04/2019	TUINEJE
ISF EL CHARCO	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	2,00	2,91	26/02/2020	TUINEJE
ISF EL CHARCO IV	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	1,00	1,91	15/10/2020	TUINEJE
ISF TUINEJE	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	2,50	2,91	20/01/2020	TUINEJE
ISF TUINEJE	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	2,00	2,92	17/01/2020	TUINEJE
ISF TUINEJE	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	3,00	3,13	17/01/2020	TUINEJE
ISF TUINEJE	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	5,00	4,45	17/01/2020	TUINEJE
ISF TUINEJE	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	5,00	7,05	16/01/2020	TUINEJE
ISF TUINEJE	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	5,00	8,64	16/01/2020	TUINEJE
ISF LLANOS PELAOS I	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	1,00	1,30	07/09/2018	ANTIGUA
ISF LLANOS PELAOS II	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	2,00	1,79	07/09/2018	ANTIGUA
ISF LLANOS DEL DINERO	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	2,00	2,94	05/09/2019	ANTIGUA
ISF LLANOS DEL DINERO II	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	1,00	5,42	15/10/2020	ANTIGUA
ISF PUERTO DEL ROSARIO	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	10,00	6,63	18/10/2016	PUERTO
ISF BLANCA SOLAR	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	3,43	1,91	24/11/2020	PUERTO
ISF LLANOS DE MUCHICHAFFE	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	4,50	16,14	21/05/2019	P. DEL ROSARIO
ISF EL TIME	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	2,00	5,22	04/12/2020	P. DEL ROSARIO
ISF LLANOS PELAOS	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	5,50	40,93	30/09/2019	P. DEL ROSARIO
ISF ROSA CANDELARIA	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	4,76	5,31	17/05/2019	P. DEL ROSARIO
ISF LAS CABRAS	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	12,75	2,16	29/07/2020	P. DEL ROSARIO

Denominación	Estado:	Tipo	Potencia Mw	Superficie Ha	Fecha Tramitación	Municipio
<b>FUERTEVENTURA</b>						
ISF SOLAR I	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	2,33	5,40	28/09/2020	P. DEL ROSARIO
ISF SOLAR II	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	2,33	23,56	28/09/2020	P. DEL ROSARIO
ISF ROSA DE LA ARENA	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	10,45	21,72	17/04/2019	P. DEL ROSARIO
ISF LA ROSA	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	6,00	41,42	02/11/2018	P. DEL ROSARIO
ISF LA ROSA	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	2,40	5,11	29/03/2017	P. DEL ROSARIO
ISF TARO I	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	2,25	35,23	06/05/2020	P. DEL ROSARIO
ISF TARO 2	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	2,50	4,84	06/05/2020	P. DEL ROSARIO
ISF SOLANA 1	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	4,50	4,26	30/10/2019	P. DEL ROSARIO
ISF QUEBRADA DEL MOJEQUE	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	8,90	5,06	02/01/2019	P. DEL ROSARIO
ISF PTO LAJAS	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	5,90	2,37	22/09/2020	P. DEL ROSARIO
ISF LOS HERREROS	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	2,00	2,58	09/05/2019	P. DEL ROSARIO
ISF CORRALEJO I	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	5,70	5,21	24/09/2020	LA OLIVA
ISF HURIAMEN I	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	12,58	4,44	23/11/2020	LA OLIVA
ISF HURIAMEN III	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	5,08	5,89	20/08/2020	LA OLIVA
ISF APOLO I	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	5,00	4,95	21/12/2020	LA OLIVA
ISF APOLO II	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	5,00	14,63	21/12/2020	LA OLIVA
ISF APOLO III	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	5,00	37,57	21/12/2020	LA OLIVA
ISF APOLO IV	EN TRÁMITE	FIJA EN SUELO	5,00	13,82	21/12/2020	LA OLIVA
<b>Total Parques Solicitados</b>			<b>212,52</b>			

**Tabla 15.** Parques fotovoltaicos a la espera de aprobación. Fuente: IDE Canarias. Elaboración Propia.

Del estudio de la potencia y superficie realizados se extrae la conclusión que la media de distribución de Energía por Superficie de los parques instalados en la isla se encuentra por debajo de 1,71 Ha/Mw. Sin embargo, atendiendo a la media de distribución de energía por superficie de los parques que se encuentran a la espera de aprobación este valor se sitúa en 2,83 Ha/Mw.

En aras de incentivar la concentración de dichos parque fotovoltaicos se debe apostar por distribuciones de energía por superficie por debajo de 1,4 Ha/Mw.

### 2.3.1.4 Resto de energías alternativas

El resto de energías alternativas que se podrían implantar en la isla las podemos agrupar en:

- Termosolar, solar térmica.
- Eólica off-shore.



- Geotermia de alta entalpía.
- Geotermia de baja entalpía.
- Hidrógeno Verde.
- EERR Marinas – Mareomotriz, undimotriz
- Hidráulica – Minihidráulica.
- Combustibles sintéticos.
- Biomasa.
- Biogás – Residuos.

Con relación a las grandes plantas termosolares se considera que atendiendo a la excesiva necesidad de suelo que demanda su puesta en marcha, no se considera adecuada su instalación en la isla.

### 2.3.1.5 Necesidades energéticas para la implantación de energías renovables

Las necesidades territoriales para la implantación de energías renovables están condicionadas por la planificación sectorial y territorial referente a la industria energética y al dimensionamiento final al que se pretende llegar en la isla de Fuerteventura.

Atendiendo a los datos expuestos con anterioridad, se expone en la siguiente tabla la previsión energética a 2030 para la isla, en relación con la superficie máxima estimada en Ha, con aplicación de los criterios de distribución de energía de 15 Ha/Mw en el caso de la energía eólica y de 1,4 Ha/Mw en el caso de la energía solar.

Tecnología	Potencia 2030	Superficie máx a 2030	Potencia 2025	Superficie máx a 2025
Eólica a MWh	242,225 Mw	3.633,37 Ha	147,325 Mw	2.209,88 Ha
Fotovoltaica a MWh	74,725 Mw	104,62 Ha	35,997 Mw	50,40 Ha
<b>Totales</b>		<b>3.737,99 Ha</b>		<b>2.260,28 Ha</b>

**Tabla 16.** Planificación Energética Fuerteventura. Fuente: Elaboración propia

Centrándonos en la generación eólica y fotovoltaica en particular podemos conocer otro tipo de necesidades territoriales. En lo referente a consumo por viviendas sabemos que en canarias la vivienda media consume 10,87 kwh/día<sup>1</sup>.

A partir de este dato, de la generación de energía mediante fuentes renovables en la isla de Fuerteventura y los rendimientos esperados de cada una de las tecnologías existentes se puede calcular la superficie de territorio consumida por vivienda si se alimentase únicamente de cada tipo de fuentes renovables.

Año	Eólica	Fotovoltaica
-----	--------	--------------

<sup>1</sup> Anuario Energético de Canarias 2020.



	Generación Mwh	M <sup>2</sup> de suelo estimado por vivienda	Generación Mwh	M <sup>2</sup> de suelo estimado por vivienda
2020	12.668	1,89	3.960	22,69
2022	26.912	2,04	4.075	22,05
2030	98.940	2,04	18.973	27,74

**Tabla 17.** Necesidades Territoriales viviendas FV. Elaboración propia

Vemos que en lo referente a consumo de suelo por vivienda, la eólica consume aproximadamente un 92% menos de territorio que la fotovoltaica, por lo que la implantación de parques eólicos debería ser preferente dentro de la planificación energética de la isla, priorizando para las instalaciones fotovoltaicas los suelos urbanos e industriales frente a los categorizados como suelos rústicos, usando las zonas degradadas, terrenos antropizados de escasa calidad para la conservación, áreas centralizadas en espacios cercanas a otras zonas destinadas a actividades industriales o comerciales, terrenos con suelos pobres, con baja fertilidad para el cultivo y bajo valor agrobiológico.

El resto de tecnologías energéticas, según la planificación, no representan más del 2% de las necesidades territoriales para la implantación de energías alternativas.

Del estudio previo de las zonas susceptibles se desprende que la isla dispone de suelo suficiente para instalar las previsiones futuras energéticas.

Estudio previo zonas susceptibles eólicas



Estudio previo zonas susceptibles fotovoltaicas



	Ha	Porcentaje de territorio
E. P. Áreas susceptibles energía eólica	8.063	5%
E. P. Áreas susceptibles energía solar	20.383	12%
Suelo Fuerteventura	165.979	100%

Tabla 18. Estudio previo de áreas susceptibles. Elaboración propia

### 2.3.2 El uso de energías alternativas o renovables en el PIOF/PORN.

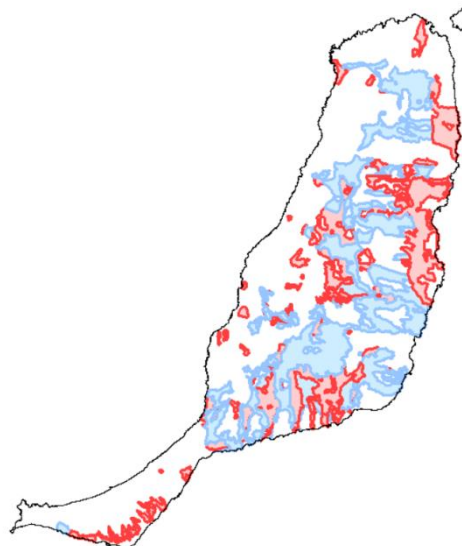
Como ya hemos definido anteriormente en lo referente al PIOF/PORN, se entiende que los suelos rústicos susceptibles de implantación de instalaciones de producción de energías renovables, por la vía de los proyectos de interés público y social, como usos no previstos, pero no prohibidos, se corresponde, preferentemente, con los suelos rústicos de protección económica, excepto en la subcategoría de protección agraria, y, en particular, los suelos rústicos de Protección minera (Art 67), el Suelo rústico común (Art 70), suelo rústico de protección hidrológico (supeditado a los informes del Consejo Insular de Aguas) y Suelo rústico de protección de infraestructuras (Art 71) de la LSENPC, que tienen su equivalencia con los suelos del PIOF/PORN según el cuadro comparativo señalado en el epígrafe 2.2.2.1.1. de este documento.

Del mismo modo, y como salvedad a lo anteriormente expresado, se señala también en el epígrafe indicado que respecto a la viabilidad de autorización en el suelo rústico de protección agraria (Bb), se puede afirmar que no hay una prohibición expresa en el PIOF/PORN a la implantación de energías renovables en suelo rústico, aunque no se reguló de forma expresa para la zonificación Bb, careciendo, por tanto, de cobertura en el mismo. Partiendo de dicha premisa, dentro del ámbito y competencia o alcance propio de esta Ordenanza insular sobre usos homogéneos en suelo rústico, se fijan criterios de homogeneización del uso para la implantación de energía renovable en el suelo rústico de protección agraria de acuerdo a los

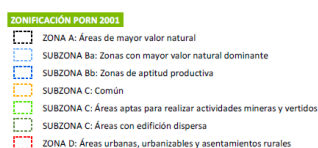
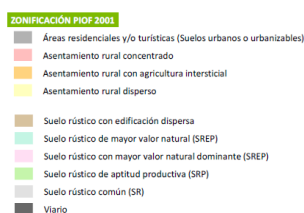
criterios y/o condicionantes técnicos, territoriales y ambientales incluidos en la presente Ordenanza.



**Figura 2.** Zonificación PIOF/PORN vigente.  
Fuente: Elaboración propia.



**Figura 3.** Áreas susceptibles de estudio.  
Fuente: Elaboración propia.



De esta manera, se pueden señalar la superficie de áreas susceptibles de estudio como resultado de la zonificación PIOF/PORN sobre suelo rústico:

Áreas susceptibles de estudio	Hectáreas
Zonas Bb	36.503
Zonas C	27.601
<b>Total Áreas susceptibles como resultado del PIOF/PORN</b>	<b>64.103</b>

**Tabla 19.** Áreas susceptibles de estudio. Fuente: PIOF/PORN. Elaboración propia.

## 2.4 INFORMACIÓN SOCIO-DEMOGRÁFICA

### 2.4.1 Análisis demográfico

A continuación, se presenta el análisis de demográfico de la isla de Fuerteventura, así como de sus municipios y núcleos poblacionales el cual servirá como base para el diagnóstico y

elaboración de las diferentes alternativas que se planteen en este borrador de la OPI de Fuerteventura.

Para ello, se tendrán en cuenta el análisis de distintas variables e indicadores demográficos, con el fin de hacer un balance reciente de la población a nivel tanto regional, como insular y local de la isla destacando las principales características de la ciudadanía con el objetivo de extraer un diagnóstico característico de la planificación y ordenación del territorio y de los distintos recursos naturales existentes en la isla.

#### 2.4.1.1 Densidad poblacional

Tal y como se puede observar en la tabla que aparece a continuación, Fuerteventura en comparación con la extensión de Canarias es una de las islas con mayor superficie alcanzando aproximadamente un total de 1.651,71 km<sup>2</sup>. No obstante, en lo que respecta al dato de la densidad demográfica, esta isla es una de las más bajas con respecto al total de canarias, ya que obtiene 72.31 habitantes por km<sup>2</sup>, dato que se encuentra muy por debajo de la media de Canarias que alcanza la cifra de 292,43 hab/km<sup>2</sup>.

	2022		
	Habitantes	Superficie (km2)	Densidad Demográfica (hab/km <sup>2</sup> )
Canarias	2.177.701	7.446,95	292,43
Fuerteventura	120.021	1.659,74	72,31
La Oliva	27.945	356,13	78,47
Antigua	12940	250,56	51,64
Betancuria	789	103,64	7,61
Pájara	20751	383,52	54,11
Puerto del Rosario	42024	289,95	144,94
Tuineje	15572	275,94	56,43

**Tabla 20.** Densidad demográfica de Canarias, Fuerteventura y los distintos municipios de Fuerteventura. Fuente: ISTAC. Elaboración propia.

Sin embargo, si se contempla, desde una perspectiva más local, se detecta cómo Puerto del Rosario a pesar de no ser el municipio con mayor superficie, es el más poblado de la isla, con un total de 42.024 habitantes, lo que deja una densidad demográfica de 144,94 hab/km<sup>2</sup> superando la media insular y acercándose a la densidad a nivel regional. En lo que respecta al resto de municipios, se mantienen con una densidad poblacional equilibrada entre ellos, variando entre los 50 y 60 habitantes por kilómetro cuadrado.

No obstante, el municipio de Betancuria es el municipio menor poblado de la isla sin alcanzar 1000 habitantes, así como también es el menor en cuanto a superficie de la isla con un total de 103,64 km<sup>2</sup>. Lo que da como resultado un total de 7,61 hab/km<sup>2</sup>, siendo esta la más baja de toda Canarias.

### 2.4.1.2 Variación de la población

Cuando se trata la variación de la población en este apartado se estudia el crecimiento de la población en base a la proporción con respecto al total poblacional, y también a la diferencia entre los nacimientos y fallecimientos de la ciudadanía dentro del ámbito de estudio.

En lo que corresponde al caso de Canarias, se observa cómo se produce un crecimiento progresivo de la población con respecto a los últimos 12 años, ya que el aumento ha sido de unos 60.000 habitantes. Lo característico de este aumento, es que ha sido principalmente en la población femenina, la cual en el último año ha aumentado un 0,32% con respecto al total de la población del archipiélago, aunque este crecimiento ha decrecido en 0,5% menos con respecto a hace 12 años.

		Canarias			Fuerteventura		
		Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
2010	<b>Población</b>	<b>2118519</b>	<b>1058706</b>	<b>1059813</b>	<b>103492</b>	<b>54745</b>	<b>48747</b>
	Variación anual	14527	6070	8457	325	-146	471
	Tasa de variación anual	0,69	0,58	0,8	0,32	-0,27	0,98
	Proporción	100	100	100	4,89	5,17	4,6
2022	<b>Población</b>	<b>2177701</b>	<b>1075415</b>	<b>1102286</b>	<b>120021</b>	<b>61455</b>	<b>58566</b>
	Variación anual	4757	1235	3522	359	22	337
	Tasa de variación anual	0,22	0,11	0,32	0,3	0,04	0,58
	Proporción	100	100	100	5,51	5,71	5,31

**Tabla 21.** Variación de la población de Canarias y de Fuerteventura con respecto al periodo de 2010 y 2022.  
Fuente: ISTAC. Elaboración propia.

Para el caso de Fuerteventura, observamos cómo para 2010 se produce una variación negativa de la población masculina, lo que implica que del total para ese año la tasa de variación fue un 0,27 menos de la población masculina. Mientras que, para la población femenina se produjo un aumento de la misma con un 4,6% del total de la población de la isla. No obstante, para 2022, la población masculina y femenina en cifras está bastante equiparada ya que un 5,71% son hombres y, un 5,31% se corresponde con mujeres. Para los que se recibe una tasa de variación anual en positiva respectivamente mayor para la población femenina, que para la masculina.

### 2.4.2 Evolución y determinantes del crecimiento poblacional

En base a una comparación de los datos demográficos de la Comunidad Autónoma de Canarias, se comprueba que Fuerteventura junto con Lanzarote son las islas con mayor crecimiento porcentual de Canarias, manteniendo una dinámica al alza desde el último cuarto de siglo hasta hace aproximadamente una década.

Seguidamente, se expondrán en relación a una serie de gráficas la evolución que ha padecido la población de la isla de Fuerteventura durante el periodo de 2000-2022, además de diferenciar posteriormente según el sexo de la misma.





### 2.4.2.1 Evolución histórica de la población

Fuerteventura ha sido una de las islas que ha experimentado mayores crecimientos porcentuales de toda Canarias, manteniendo una dinámica al alza desde el último cuarto de siglo hasta hace una década.

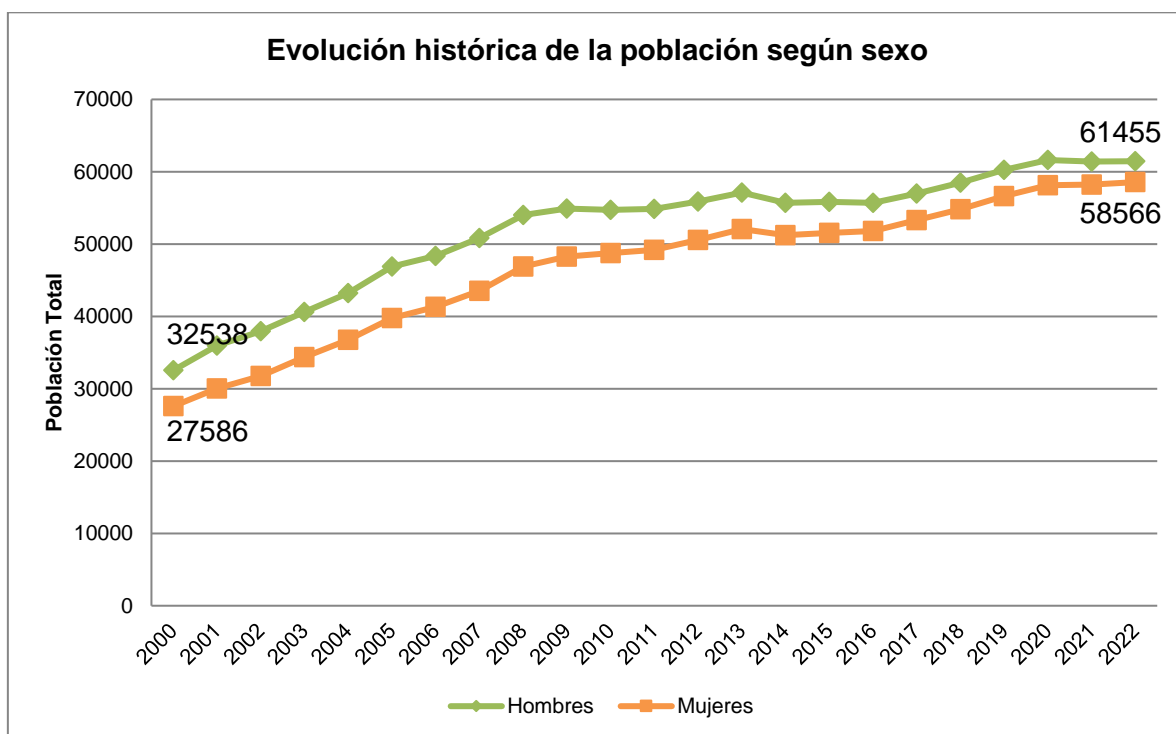
Como se ha apuntado, es a partir de los años cincuenta cuando se inicia el despunte de la población de Fuerteventura, en una primera fase, a raíz de la reactivación de la producción agrícola y el comercio, y en una segunda, como consecuencia del despegue de la actividad turística. Entre ambas fases, en torno a los años 70, se produce una etapa de estancamiento, incluso cierto retroceso en las cifras de población, consecuencia directa de la atracción ejercida desde otras islas, sobre todo Gran Canaria, donde el fenómeno turístico se encontraba en su apogeo.



**Gráfico 2.** Evolución histórica de la población de Fuerteventura en el periodo de 2000 – 2020. Fuente: ISTAC. Elaboración propia.

En sintonía con una época de cambios en el modelo económico, sustentado en la implantación del turismo de masas y la consecuente necesidad de mano de obra a demanda, tanto por este nuevo sector como por la actividades asociadas, al mismo como puede ser la construcción y los servicios en general, Fuerteventura pasó a convertirse en uno de los principales focos de recepción de inmigración procedentes, en primera instancia y fundamentalmente desde la península, y más tarde, de países sudamericanos y norteafricanos, dada la cercanía de la isla de este continente. No obstante, se constata que, a pesar de las crisis soportadas por la tendencia al crecimiento la cual ha sido variable pero constante incluso con el paso del tiempo.

Si se tiene en cuenta la evolución de la población según el sexo de los habitantes en la isla de Fuerteventura, se ha determinado como la población femenina es la que ha aumentado con mayor determinación con respecto a la masculina, la cual, durante los últimos años ha sufrido un estancamiento que ha producido que, a penas los distinguan aproximadamente un total de 3000 habitantes entre hombres y mujeres.



**Gráfico 3.** Evolución histórica de la población de Fuerteventura según el sexo (2000-2022).  
Fuente: ISTAC. Elaboración propia.

En lo que respecta a la evolución de la población por los distintos municipios de la isla de Fuerteventura, se observa como el crecimiento ha sido generalizado exceptuando para el municipio de Pájara el cual a partir de los años de 2008 en adelante ha experimentado un estancamiento en su crecimiento llegando a reducirse y recuperando la dinámica en los últimos años. Así como también Betancuria, que se ha ido manteniendo con el paso del tiempo en una misma dinámica de estancamiento poblacional.

La influencia de este modelo económico basado en el turismo es patente en aquellos municipios donde se ubican los focos turísticos insulares, La Oliva y Pájara, que junto con Antigua, de implantación más tardía y Puerto del Rosario, en su condición de capital de la isla, se constituyen como centros de atracción de mano de obra. De Pájara y La Oliva, destacan los núcleos de Jandía y Corralejo, siendo los principales focos de actividad turística a pesar que durante el inicio de la década del siglo XXI esta actividad se ha visto afectada con una recesión por diversidad de causas entre las que destacan las crisis sanitaria mundial consecuencia del Covid – 19.

La influencia de este modelo económico basado en el turismo es patente en aquellos municipios donde se ubican los focos turísticos insulares, La Oliva y Pájara, que junto con Antigua, de implantación más tardía y Puerto del Rosario, en su condición de capital de la isla, se constituyen como centros de atracción de mano de obra.

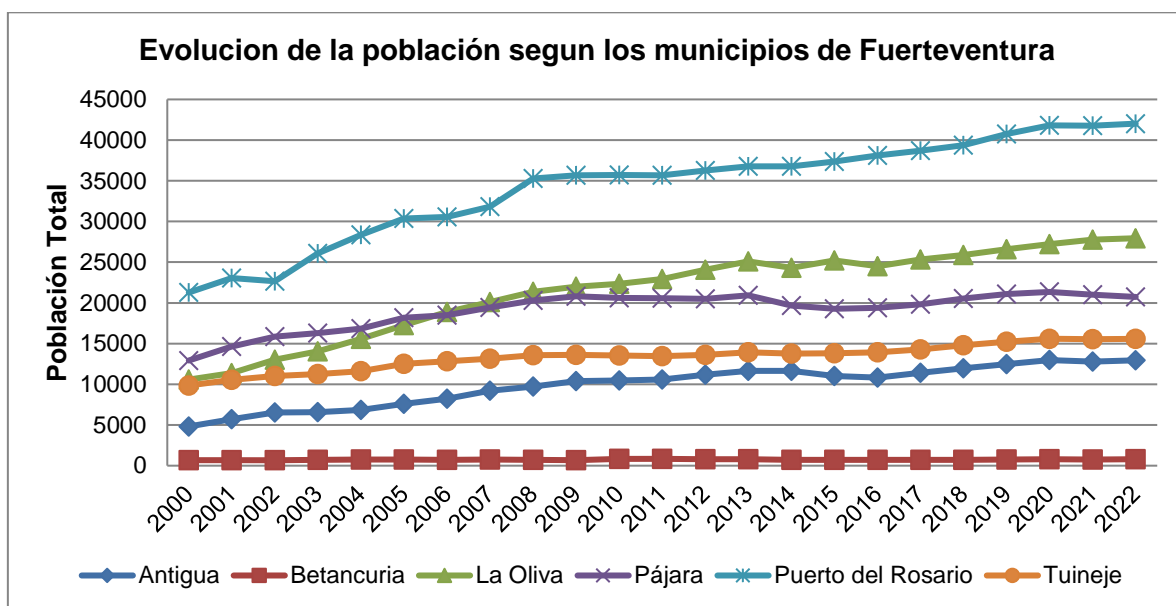


Gráfico 4. Evolución de la población según los municipios de Fuerteventura (2000-2022). Fuente: ISTAC. Elaboración propia.

#### 2.4.2.2 Distribución poblacional por municipios

La población de la isla de Fuerteventura se distribuye en el territorio a través de los distintos municipios y diseminados denominados conjuntamente unidades poblacionales. Fuerteventura, se caracteriza por distribirse en su totalidad en 6 unidades poblacionales; sin embargo, la mayoría de los habitantes se localizan principalmente en los siguientes municipios:

- Puerto del Rosario (42.024 habitantes)
- La Oliva (27.945 habitantes)
- Pájara (20.751 habitantes)
- Tuineje (15.572 habitantes)
- Antigua (12.940 habitantes)

Y, finalmente, uno de los municipios con el índice de población residente más bajo es Betancuria con un total de 789 habitantes.

	Antigua		Betancuria		La Oliva		Pájara		Puerto del Rosario		Tuineje	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
2012	6030	5142	419	386	12860	11219	10920	9580	18632	17653	7025	6590
2013	6250	5379	419	392	13328	11755	11049	9882	18856	17918	7198	6748
2014	6238	5405	375	358	12873	11434	10342	9337	18784	18006	7080	6698
2015	5875	5149	364	349	13367	11832	10061	9210	19082	18281	7071	6726
2016	5795	5039	369	345	12895	11613	10093	9301	19399	18727	7172	6773

	Antigua		Betancuria		La Oliva		Pájara		Puerto del Rosario		Tuineje	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
2017	6096	5309	373	337	13251	12098	10302	9521	19650	19061	7313	6988
2018	6370	5578	385	346	13505	12379	10661	9878	19989	19393	7559	7232
2019	6601	5860	396	362	13825	12755	10977	10116	20640	20113	7811	7430
2020	6845	6127	397	376	14140	13094	11118	10231	21145	20663	7972	7624
2021	6716	6067	394	368	14398	13370	10946	10068	21069	20717	7910	7639
2022	6801	6139	412	377	14474	13471	10782	9969	21078	20946	7908	7664

**Tabla 22.** Distribución de la población por municipios de Fuerteventura según el sexo (2012-2022).  
Fuente: Padrón municipal de habitantes 2017 (ISTAC). Elaboración propia.

En lo que respecta a la distribución de la población por municipios según el sexo, se observa como la tendencia de manera generalizada es al crecimiento generalizado, no obstante, se detectan algunas puntualizaciones que se detallan a continuación:

En el municipio de **Pájara**, el crecimiento poblacional se ha visto mermado por un estancamiento de la población que ha ido variando en los últimos diez años, produciéndose un descenso poblacional durante los últimos años, principalmente en 2022, con la población femenina.

En lo que corresponde a **Puerto del Rosario**, se ha producido un incremento constante de la población, principalmente arraigado con las mujeres, pasando en 2012 de un total de 17.653 a 20.946 en 2022. Mientras que para los hombres ha sido un incremento más progresivo.

La población de **Betancuria** ha ido sufriendo determinadas oscilaciones a lo largo de esta última década. A pesar de haberse mantenido dentro de los 400 hombres y las 300 mujeres, el número de habitantes en 2022 ha sufrido un descenso con respecto a 2012, quedando en 412 hombres y 377 mujeres.

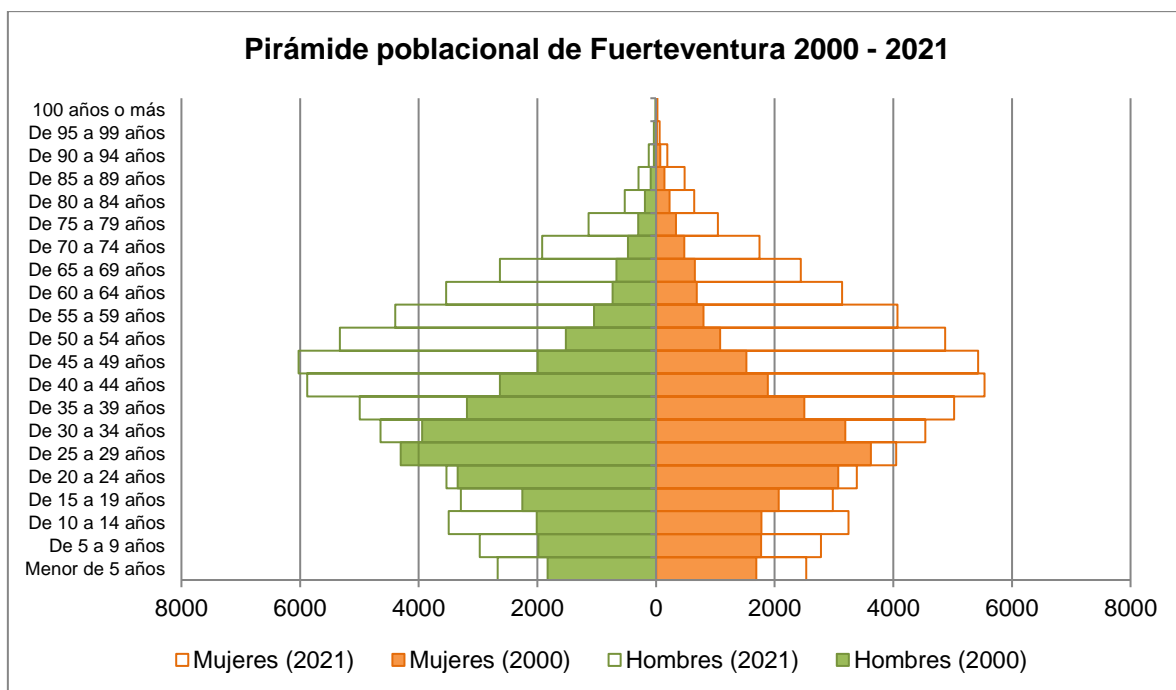
El resto de municipios ha mantenido una tendencia al crecimiento progresivo a lo largo de estos últimos 10 años, ya que a pesar de mantener algunas variaciones, han logrado aumentar el número de personas residentes.

### 2.4.3 Estructura de la población según la edad y el sexo

Con el paso del tiempo, se ha producido una serie de cambios económicos y poblacionales generando una estructura por edad y sexo de la población en el caso de Fuerteventura propia de los espacios receptores de contingentes demográficos. En estos espacios las pirámides poblacionales reflejan la llegada de emigrantes en las cohortes representativas de las edades características de la población activa, es decir, jóvenes entre 20 y 40 ó 45 años, aproximadamente.

En Fuerteventura esta circunstancia es muy relevante, pues aunque sí que se observa un “abombamiento” o fórmula de bulbo como consecuencia de la concentración de personas en los grupos de edades comprendidos entre los 30 y 55 años. Sin embargo, no existe diferencias entre el sexo, pues se pone de manifiesto una equiparación, revelando la participación activa de la mujer en la vida laboral y un fenómeno de migración familiar en su conjunto, y ha dejado de manifestarse el patrón de migración del “cabeza de familia”, como era algo característico del

siglo pasado. En lo que respecta a esta nueva modalidad de migración, el papel de la mujer ha cobrado peso en el ámbito laboral, a pesar de que todavía existe un arraigo del papel del hombre en los contingentes demográficos en edad activa, tal y como queda manifiesto en las distintas gráficas piramidales que aparecen a continuación de los municipios de Fuerteventura y en especial, aquellos que se han visto beneficiados por el auge del desarrollo del sector turístico en su entorno.



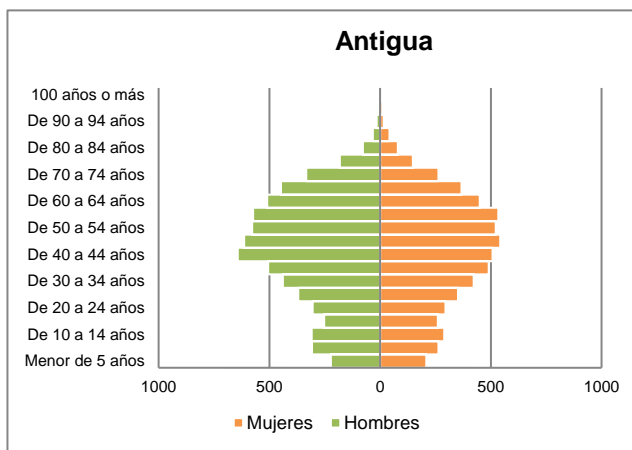
**Gráfico 5.** Pirámide demográfica de Fuerteventura (200-2021). Fuente: ISTAC. Elaboración propia.

La pirámide demográfica de Fuerteventura no representa los rasgos típicos de una sociedad que percibe una afección por la llegada de contingentes foráneos, donde la población masculina es dominante. En 2021, la relación entre población femenina y masculina se ha estrechado alcanzando un 51% y 49%, cuestión que afecta a todos los grupos de edad hasta el grupo de más de 65 años en donde se iguala y a partir del tramo de más de 80 años, es superado por la población femenina pasando del 55% al 69%, en el grupo más longevo. Las agrupaciones infantiles, correspondientes a aquellas personas menores de hasta 15 años, se refleja como predomina el sexo masculino frente al femenino. No obstante, en el intervalo de edad de entre 20 y 24 años de edad se produce un incremento de la concentración de población en ambos sexos, notándose la vigencia de la migración dentro del ámbito de estudio.

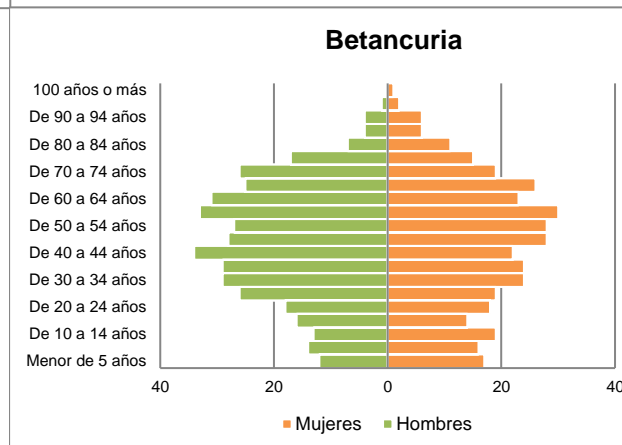
La media entre los 25 y 65 años refleja el 51% de hombres, frente a un 49% de mujeres lo que denota que esta equiparación entre ambos sexos de la población implica que esta concentración de la ciudadanía está vinculada con la edad de actividad dentro del mercado laboral, vinculado al auge del sector turístico en la isla. Sin embargo, se comienza a producir una verdadera equiparación a la edad de jubilación, entre los 65 y 74 años de edad en donde ese equilibrio comienza a ser más favorable hacia el sexo femenino cuando más elevada sea la edad.



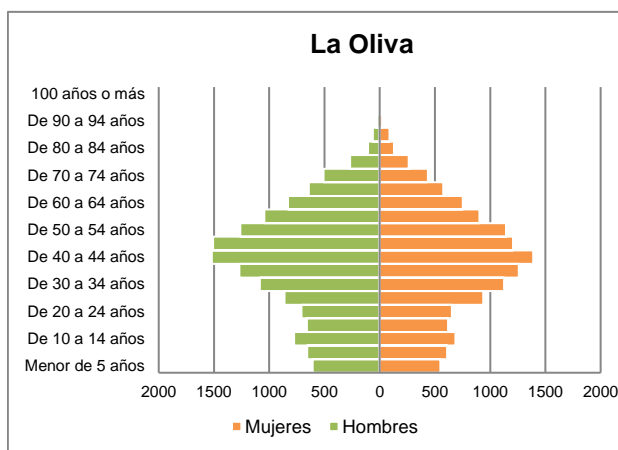
A modo de conclusión, se observa como la población de Fuerteventura ha ido envejeciendo a lo largo de estos últimos 20 años, produciéndose una mayor concentración de población en los intervalos de edad que van desde los 40 años en adelante. A su vez, se denota la calidad de vida, ya que se ha producido una esperanza de vida de la población principalmente femenina, quienes llegan a alcanzar los 100 años o más un total de 24 mujeres en el 2021.



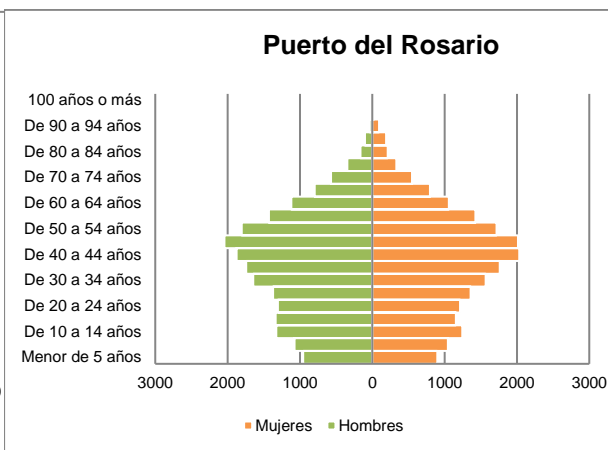
**Gráfico 6.** Pirámide demográfica de Antigua de 2021.  
Fuente: ISTAC. Elaboración Propia.



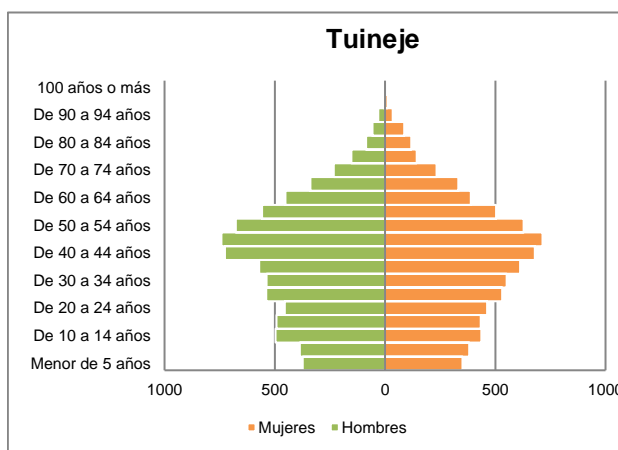
**Gráfico 7.** Pirámide demográfica de Betancuria de 2021.  
Fuente: ISTAC. Elaboración Propia.



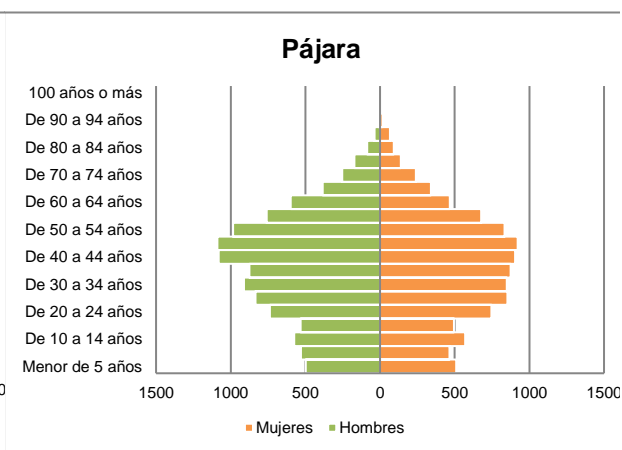
**Gráfico 8.** Pirámide demográfica de La Oliva de 2021.  
Fuente: ISTAC. Elaboración Propia.



**Gráfico 9.** Pirámide demográfica de Puerto del Rosario de 2021.  
Fuente: ISTAC. Elaboración Propia.



**Gráfico 10.** Pirámide demográfica de Pájara de 2021.  
Fuente: ISTAC. Elaboración Propia.



**Gráfico 11.** Pirámide demográfica de Tuineje de 2021.  
Fuente: ISTAC. Elaboración Propia.

En lo que respecta a las pirámides demográficas de cada municipio de Fuerteventura, se observa que aquellos municipios que tienen una mayor concentración de población joven, son Tuineje y Puerto del Rosario, convirtiéndose en aquellos dos núcleos poblacionales con más potencia del sector turístico además, de ser Puerto del Rosario la ciudad capitalina de la isla, donde hay una mayor oferta de servicios y oportunidad de inclusión en el mercado laboral.

De manera generalizada, existe una tendencia de concentración de la población en los intervalos de edad correspondientes entre los 40 y 65 años de edad. Lo que significa que la población es envejecida, destacando municipios como Betancuria y la Oliva.

## 2.4.4 Indicadores demográficos

### 2.4.4.1 Edad media de la población

Como ya se ha introducido en otros apartados de este análisis demográfico, se ha venido enfocando una tendencia al envejecimiento de la población que se corrobora, con la edad media de la ciudadanía de Fuerteventura en la tabla que aparece a continuación en la que se puede observar como en los últimos 20 años, se ha observado un incremento de 8 años en la edad media de la ciudadanía residente en la isla, pasando de ser 31 años, a casi alcanzar los 40 años de media.

	2000	2021
<b>FUERTEVENTURA</b>	<b>31,6</b>	<b>39,2</b>
Antigua	32,1	42,8
Betancuria	39,7	45
Oliva (La)	32,2	39,8
Pájara	30,6	37,8
Puerto del Rosario	31,5	38,4
Tuineje	31,8	39,1

**Tabla 23.** Edad media de la población de Fuerteventura y sus municipios en 2000 y 2021. Fuente: ISTAC. Elaboración propia.

En lo concerniente a la edad media, según los municipios se imponen Antigua y Betancuria, como aquellos municipios que superan la media insular con casi 43 años y 45 años de media respectivamente. Esto supone, que en estos municipios no se está llevando a cabo una regeneración de la población sino que se está quedando estancado el crecimiento con un envejecimiento arraigado de la misma.

Sin embargo, el resto de municipios, cumple de manera generalizada con la media insular, ayudando a sostenerla en el límite de los 40 años de edad.

#### 2.4.4.2 Índices demográficos

En lo que se refiere a la estructura por edades de la población, el análisis de los datos disponibles pone de manifiesto que Fuerteventura cuenta con una población de menos edad que el conjunto autonómico, con un menor envejecimiento de su población.

	FUERTEVENTURA			CANARIAS		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Índice de vejez <sup>2</sup>	9,4 %	9,1 %	9,7 %	15,3 %	13,8 %	16,8 %
Índice de envejecimiento <sup>3</sup>	58,1 %	56,2 %	60,2 %	110,7 %	96,2 %	125,9 %
Índice de senectud <sup>4</sup>	8,9 %	6,9 %	10,8 %	11,8 %	8,9 %	14,1 %
Índice de infancia <sup>5</sup>	16,2 %	16,2 %	16,1 %	13,8 %	14,3 %	13,4 %
Índice de juventud <sup>6</sup>	18,2 %	17,8 %	18,8 %	16,8 %	17,1 %	16,5 %
Índice de dependencia <sup>7</sup>	34,3 %	33,9 %	34,8 %	41,1 %	39,0 %	43,3 %
Índice de dependencia jóvenes <sup>8</sup>	21,7 %	21,7 %	21,7 %	19,5 %	19,9 %	19,2 %
Índice de dependencia mayores <sup>9</sup>	12,6 %	12,2 %	13,1 %	21,6 %	19,1 %	24,1 %

**Tabla 24.** Indicadores demográficos 2017. Fuente: Padrón Municipal de Habitantes 2017 (ISTAC). Elaboración propia.

<sup>2</sup> Porcentaje de población de 65 y más años sobre la población total.

<sup>3</sup> Porcentaje de población de 65 y más años sobre la población de 0 a 14 años.

<sup>4</sup> Porcentaje de población de 85 y más años sobre la población de 65 años y más.

<sup>5</sup> Porcentaje de población de 0 a 14 años sobre la población total.

<sup>6</sup> Porcentaje de población de 15 a 29 años sobre la población total.

<sup>7</sup> Porcentaje de población de 0 a 14 años y 65 y más años sobre la población de 15 a 64 años.

<sup>8</sup> Porcentaje de población de 0 a 14 años sobre la población de 15 a 64 años.

<sup>9</sup> Porcentaje de población de 65 y más años sobre la población de 15 a 64 años.

Los indicadores demográficos de la isla y de Canarias, presentan unas tasas de vejez y envejecimiento en Fuerteventura, del 9,4% y 58,1%, respectivamente, frente al 15,3% y 110,7% de Canarias.

Cabe señalar que el nivel de dependencia entre las mujeres es mayor que entre los hombres. El índice de senectud nos proporciona un indicativo de personas mayores en situación de dependencia y en este caso las mujeres, al tener una esperanza de vida mayor, se traduce en un mayor índice de senectud. En el caso de la isla de Fuerteventura se observa 3,9 puntos por encima de los hombres.

#### 2.4.5 Proyección de población

En el ámbito del planeamiento territorial, es necesario llevar a cabo una serie de proyecciones demográficas que, partiendo de datos históricos se pueda llegar a plantear diversas situaciones que permitan recoger las distintas tendencias alcistas, de estancamiento o decrecientes, que se hayan venido reflejando con el paso del tiempo.

Para este estudio, ha sido necesario estudiar en primer lugar la variación anual de la población de Fuerteventura, desde el año 2000 en adelante, obteniendo como resultado una tasa de variación anual promedio del 3.24%, lo que implica un crecimiento de la población en base a este dato, siendo positivo a pesar de observarse algunos datos negativos en la tabla como son los de 2014 o 2021, que se pueden corresponder con alguna crisis social e incluso la sanitaria como consecuencia del Covid 19.

En base a este, promedio para establecer una proyección lo más acorde a la realidad posible se ha establecido un promedio de 3 años, correspondiente a un 0.89% del crecimiento de la población.



AÑO 2000 - 2022		
AÑO	POBLACIÓN DE DERECHO	VARIACIÓN ANUAL
2000	60.124	-
2001	66.025	9,81%
2002	69.762	5,66%
2003	74.983	7,48%
2004	79.986	6,67%
2005	86.642	8,32%
2006	89.680	3,51%
2007	94.386	5,25%
2008	100.929	6,93%
2009	103.167	2,22%
2010	103.492	0,32%
2011	104.072	0,56%
2012	106.456	2,29%
2013	109.174	2,55%
2014	106.930	-2,06%
2015	107.367	0,41%
2016	107.521	0,14%
2017	110.299	2,58%
2018	113.275	2,70%
2019	116.886	3,19%
2020	119.732	2,43%
2021	119.662	-0,06%
2022	120.021	0,30%
<b>Promedio</b>		<b>3,24%</b>
<b>Promedio (3 últimos años)</b>		<b>0,89%</b>
<b>Promedio (5 últimos años)</b>		<b>1,71%</b>

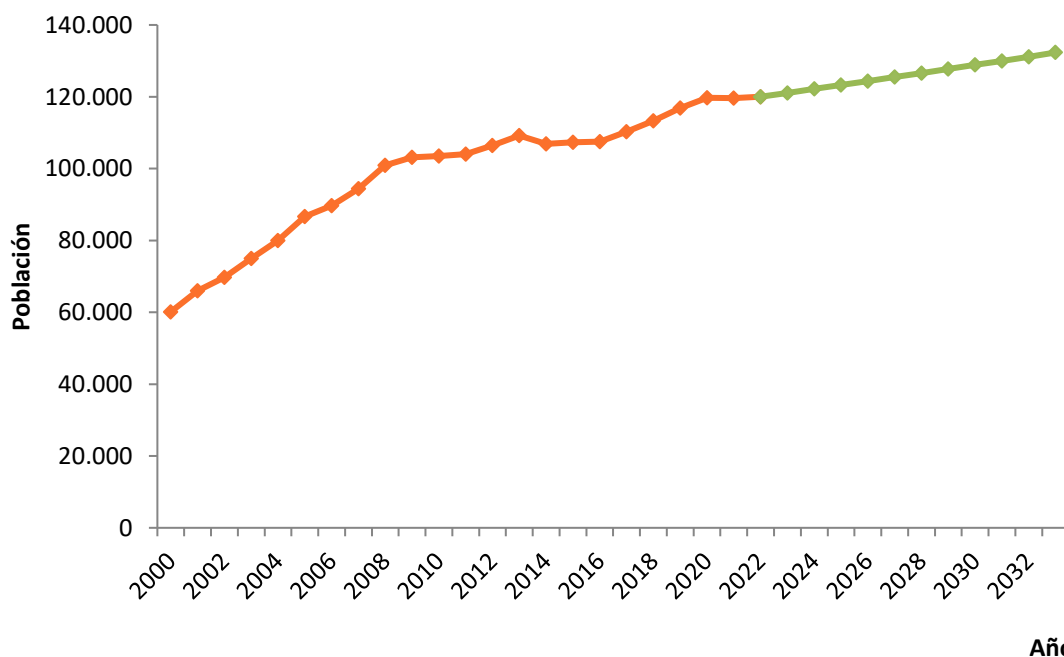
**Tabla 25.** Población de derecho y variaciones anuales, Fuerteventura. Años 2002-2022.  
Fuente: Explotación Estadística del Padrón Municipal (ISTAC). Elaboración propia.

Para ello, la proyección de la población que se ha obtenido, es la tendencia que se refleja en la tabla que aparece a continuación, con una variación de un 0.89% correspondiente a una media de tres años, y partiendo del último dato disponible de la explotación del Padrón del ISTAC, que es un total de 120.021 habitantes para Fuerteventura en 2021, se ha obtenido un crecimiento progresivo que para los próximos 10 años deja a Fuerteventura con un incremento poblacional estimado de 132.339 habitantes.

ESTIMACIÓN DE LA POBLACIÓN DE FUERTEVENTURA. AÑOS 2023-2042		
AÑO	POBLACIÓN DE DERECHO	VARIACIÓN ANUAL
2022	120.021	0,89%
2023	121.092	
2024	122.172	
2025	123.262	
2026	124.362	
2027	125.471	
2028	126.590	
2029	127.720	
2030	128.859	
2031	130.009	
2032	131.169	
2033	132.339	

**Tabla 26.** Proyección de la población de Fuerteventura. Años 2023-2033. Fuente: Elaboración propia.

Esta tendencia al crecimiento se puede observar reflejada en la gráfica que aparece a continuación cómo a partir de 2023 se produce un incremento poblacional progresivo, para el que la isla de Fuerteventura tendrá que prever una gestión de recursos y, para este caso de energía que garanticen la disponibilidad de las mismas, de manera sostenible y, lo más limpia posible para el medio.



**Gráfico 12.** Proyección de la población de Fuerteventura. Años 2023-2033. Fuente: Elaboración propia.

### 3. CRITERIOS Y ALTERNATIVAS DE IMPLANTACIÓN

#### 3.1 METODOLOGÍA

##### 3.1.1 Metodología de exclusión y ponderación

La metodología de trabajo empleada para la fijación de criterios de homogeneización del uso relativo a las energías renovables en el suelo rústico de Fuerteventura consiste en la identificación de aquellos valores existentes sobre el territorio insular, para establecer los criterios y condiciones de ponderación que permitan su consideración de acuerdo a su importancia. La superposición de todos estos criterios sobre el territorio dará como resultado la valoración en una escala que establece la conveniencia o no de la implantación de infraestructuras de energías renovables.

La valoración de los criterios establecidos sobre los que está basada esta metodología, se agrupa en cuatro categorías: criterios jurídicos, criterios ambientales, criterios técnicos y criterios socio-económicos.

Sobre cada uno de estos criterios se desarrollan los diferentes factores de exclusión a considerar, generando condiciones de descarte, así como los factores de ponderación, mediante los cuales, con aplicación de un sistema de pesos, se obtiene una valoración sobre el grado de adecuación que condicionará las alternativas.

La aplicación de estos criterios de exclusión y ponderación indicará como resultado de esta metodología de descarte y filtrado las siguientes áreas:

**Áreas no susceptibles de albergar el uso.** Conformadas por aquellas áreas que no cumplan los criterios jurídicos, ambientales, técnicos y socio-económicos, y que hayan sido excluidas a consecuencia de la aplicación de los criterios.

**Áreas susceptibles de albergar el uso.** Conformadas por aquellas áreas que cumplan los criterios jurídicos, ambientales, técnicos y socio-económicos considerados, y valoradas con un sistema de pesos para dar como respuesta una graduación que abarca desde un grado adecuado de susceptibilidad, hasta un grado óptimo.

Cada uno de estos factores será implementado sobre una capa de datos en un sistema GIS, que permite la aplicación directa en el territorio de estudio, sobre mapas que georreferencian los datos aportados. El empleo de los Sistemas de Información Geográfica (SIG) y la Toma de Decisiones Multicriterio (MCDM) resultan herramientas de gran utilidad en el desarrollo de esta metodología, pues permiten analizar y visualizar la información geoespacial y generar una base de datos que facilita el proceso analítico para la selección de factores, identificación de alternativas y asignación de pesos a los criterios.

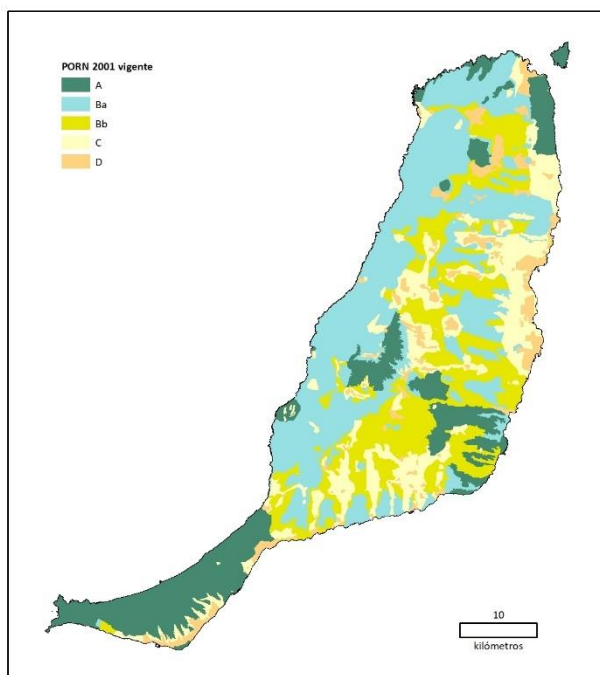
##### 3.1.2 Criterios jurídicos

###### Zonificación PIOF/PORN vigente

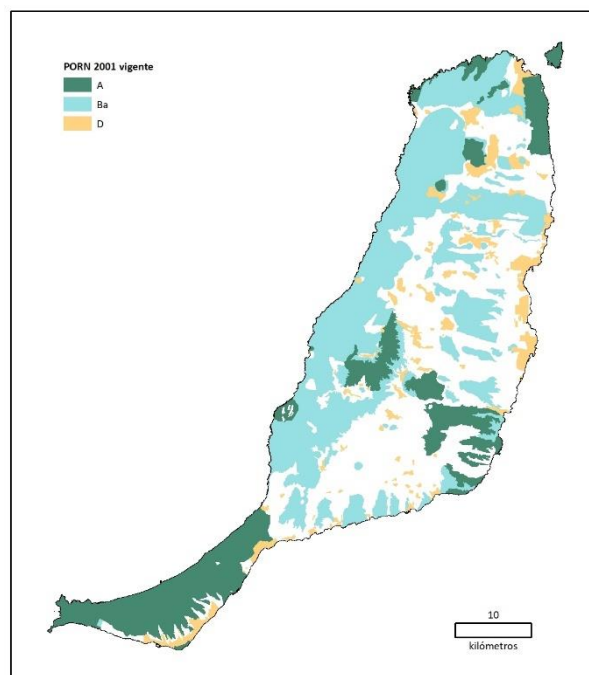
Tal y como se señala en los estudios previos de este documento, no existen determinaciones al respecto de la implantación de energías renovables en el PIOF/PORN vigente más allá de lo



que estipula en su artículo 55, y que establece la necesidad de potenciar el uso de energías renovables. Sin embargo, con base en la zonificación establecida, y entendiendo que la zona D, referida a suelos urbanos y urbanizables, queda fuera del ámbito de estudio de esta OPI, y de conformidad con lo establecido en la LSENPC, se tiene en cuenta el resto de la zonificación vigente, y se consideran excluidos aquellos suelos con valores naturales, tal y como se representa en las siguientes imágenes:



**Figura 4.** Zonificación PORN 2001 vigente.  
Fuente: Elaboración propia.



**Figura 5.** Áreas excluidas y fuera del ámbito conforme a la zonificación PORN 2001 vigente.  
Fuente: Elaboración propia.

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico, la ponderación o peso de los criterios de zonificación se ha establecido como sigue:

FACTOR	INDICADOR	PONDERACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Zonificación PORN 2001 vigente	Zona A	Excluidos (0)	Suelo Rústico de Especial Protección, que incluye una parte de los Espacios Naturales que contemple la Ley 12/1994, así como sus propuestas de ampliación, y aquellas otras zonas de mayor valor natural.
	Zona Ba	Excluidos (0)	Suelo Rústico Protegido, que incluye zonas donde coexisten valores naturales de importancia con actividades productivas tradicionales de valor ambiental.
	Zona Bb	1-100	Suelo Rústico Protegido, que incluye zonas de aptitud productiva

FACTOR	INDICADOR	PONDERACIÓN	JUSTIFICACIÓN
	Zona C	1-100	Suelo Rústico Común, que incluye suelo rústicos sin protección.

Tabla 27. Criterios jurídicos. Zonificación vigente. Fuente: Elaboración propia.

### Instrumentos de Patrimonio Natural y Biodiversidad, Patrimonio, Red de Espacios Naturales y otras figuras de protección.

Respecto a los instrumentos de protección del patrimonio natural y biodiversidad, se han considerado la Red de Espacios Naturales Protegidos y la Red Natura 2000, incluyendo ZEC, ZEPA y LICs, como criterios excluyentes, descartando todos los suelos protegidos, así como las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de especies amenazadas de avifauna de Canarias y los Hábitats Naturales de Interés Comunitario, en aras de priorizar los valores naturales y ambientales con los que cuentan estos territorios, favoreciendo de esta manera a su conservación y protección.

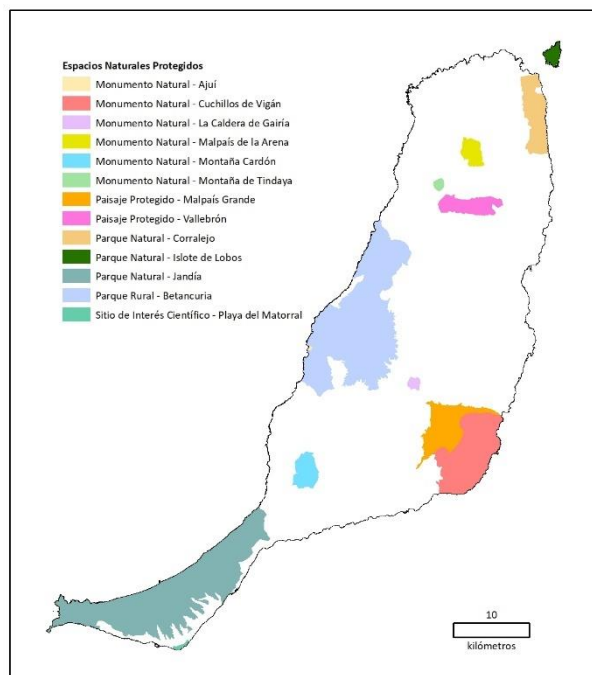


Figura 6. Red de Espacios Naturales Protegidos  
Fuente: Elaboración propia.

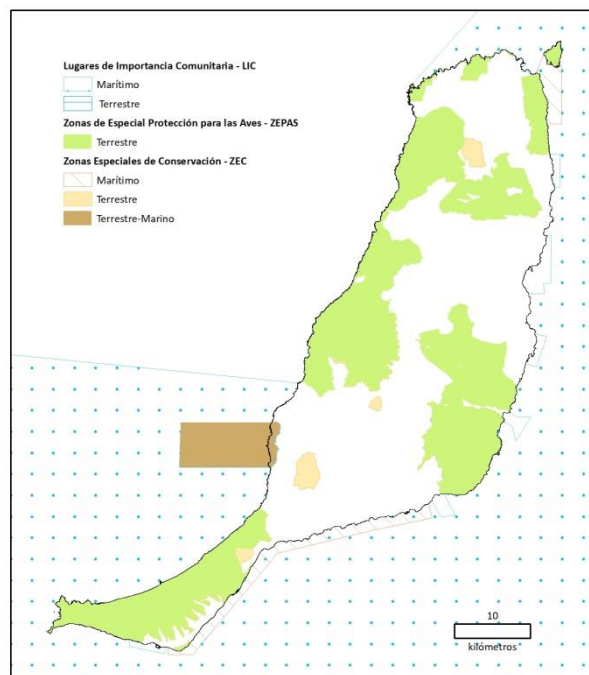


Figura 7. Red Natura 2000  
Fuente: Elaboración propia.





**Figura 8.** Hábitats de interés comunitario.  
Fuente: Elaboración propia.



**Figura 9.** Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de especies amenazadas de avifauna.  
Fuente: Elaboración propia.

Por tanto, desde el punto de vista jurídico, la ponderación o peso de los criterios se ha establecido como sigue:

FACTOR	PONDERACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<b>Red de Espacios Naturales Protegidos</b>	Excluidos (0)	Este factor excluye todos los territorios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Fuerteventura.
<b>Red Natura 2000</b>	Excluidos (0)	Este factor excluye todos los territorios pertenecientes a la Red Natura 2000.
<b>Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de especies amenazadas de avifauna de Canarias</b>	Excluidos (0)	Este factor excluye todas las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de especies amenazadas de avifauna.
<b>Hábitats Naturales de Interés Comunitario</b>	Excluidos (0)	Este factor excluye todos los territorios con presencia de hábitats naturales de interés comunitario

**Tabla 28.** Criterios jurídicos. Figuras de protección. Fuente: Elaboración propia.

### 3.1.3 Criterios ambientales

La metodología de la valoración ambiental se realiza para seleccionar la alternativa ambientalmente más sostenible, desde la perspectiva de la conservación del medio natural.

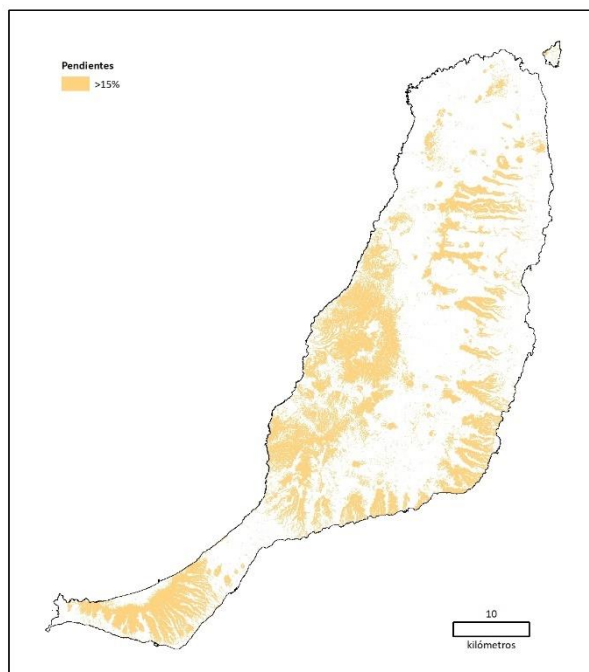
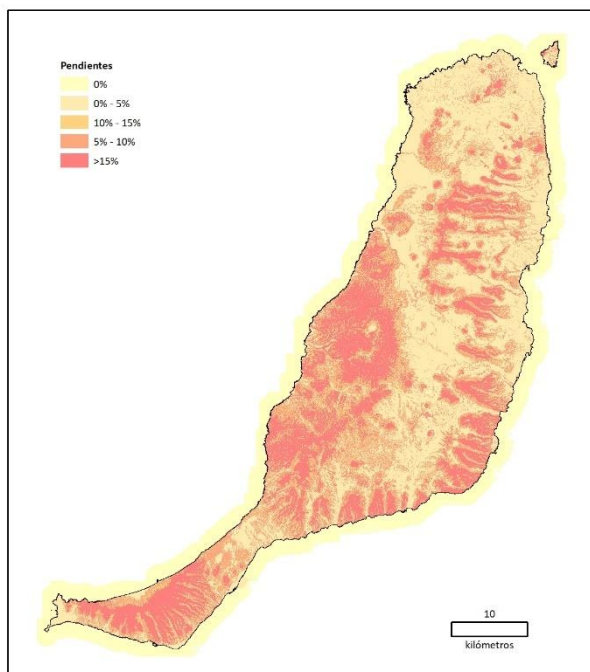
En cuanto a los criterios para realizar la valoración de las alternativas desde el punto de vista ambiental, se consideran aquellos derivados de la información ambiental, y se relacionan con la presencia directa de recursos naturales y paisajísticos en el ámbito objeto de la OPI.

#### Clinometría

Si bien desde la clinometría, la isla destaca por su bajo relieve, su amplias costas y su paisaje de llanura, moldeado como fruto de la erosión natural del territorio, dando lugar a formas sinuosas, de escasas formaciones abruptas, el estudio de la geomorfología resulta determinante para la mejor integración en el territorio de las infraestructuras energéticas renovable, no solo desde la perspectiva técnica, sino ambiental y de paisaje.

Del estudio de las formas de relieve más frecuentes de la isla destacan los territorios encostrados de caliche y arenisca, así como las amplias zonas de formaciones arenosas (jables) y las formaciones de mayores pendientes, concentradas en el Macizo de Jandía u el Macizo de Betancuria.

Estas formaciones, que determinan el paisaje y la pendiente del territorio se traslada a esta metodología como factor de análisis, que servirá tanto como variable para la exclusión de aquellas pendientes superiores al 15%, como factor ponderado en función del grado de pendientes, como definidor de áreas con mayor o menor grado de susceptibilidad de albergar el uso (energías alternativas).



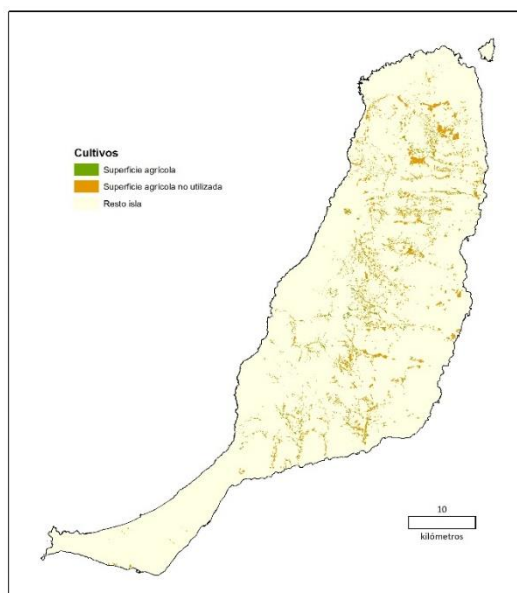
**Figura 10. Clinometría**  
*Fuente: Elaboración propia.*

**Figura 11. Clinometría >15% como factor excluyente.**  
*Fuente: Elaboración propia.*

## Mapa de cultivos

Con la intención de fomentar y preservar los usos agrícolas tradicionales de la isla, con base al Mapa de Cultivos de Canarias, se analiza el sistema agrario a través del reconocimiento de cultivos en activo (superficie cultivada), la presencia de pastos con un uso agropecuario (superficie de pastizal), así como superficies anteriormente cultivadas que actualmente no presentan un uso activo, pero sostienen potencial de incorporación en el futuro (superficie sin cultivo).

Para el desarrollo de esta metodología se establece una relación con aquellos suelos que mantienen infraestructuras agrarias de valor, como son las gavias, de aquellos suelos agrarios que se encuentran en producción y aquellos, que aún sin encontrarse en uso, corresponden a superficies agrarias, con capacidad para recuperar su uso a futuro.



**Figura 12.** Mapas de cultivos  
Fuente: Elaboración propia.

## Áreas de interés

Este criterio emplea el estudio ambiental para generar diferentes factores de ponderación sobre las áreas que destacan por su valor biótico y abiótico, con arreglo a estudios o trabajos actualizados, sin perjuicio de futuras declaraciones, estudios o informes ambientales vinculantes. De esta manera se reconocen cuatro categorías a considerar: áreas de interés geológico y geomorfológico, áreas de interés agrícola, áreas de interés florístico y áreas de interés faunístico.

Respecto a las áreas de interés geológico y geomorfológico, señaladas en el plano de información ambiental “IA05\_Áreas\_de\_Interés\_Geológico\_y\_Geomorfológico”, en primer lugar, se ha mantenido como principal referencia la información que aporta el PIO de Fuerteventura (en tramitación) sobre dichos aspectos, uniendo todo ello a los conocimientos

del territorio, y demás fuentes de información, concretando en consecuencia en las siguientes consideraciones:

- Calidad visual: atendiendo a aspectos relevantes cómo la altitud, el aspecto, el estado, y/o singularidad.
- Interés Científico: atendiendo a factores cómo la antigüedad, y/o singularidad.
- Preservación: atendiendo a si la zona está sometida a presiones, de carácter antrópico, que amenacen su estado.

En relación a las áreas de interés agrario, señaladas en el plano de información ambiental "IA\_11\_Áreas\_de\_Interés\_agrícola", se establece la valoración de los suelos agrarios más óptimos para preservar de las infraestructuras, discordes a los valores del suelo. De esta manera, se ha delimitado dentro de las zonas agrarias las mejores áreas de interés agrícolas de Fuerteventura, las cuales no se deberán transformar a actividades distintas que no impliquen la protección productiva o paisajística del suelo. Los condicionantes establecidos para designar estas áreas de interés agrícola, con valores edáficos y /o parcelario agrario de las instalaciones de infraestructuras, se concentran en:

- Zonas que reúnan las características más idóneas de pluviometría, temperatura, pendiente, erosión, profundidad, textura, pedregosidad, encharcamiento y salinidad, para la agricultura.
- Suelos con la mejor edafología y capacidad agrológica de Fuerteventura.
- Suelos con un carácter estratégico para aumentar su valor productivo.
- Suelos con acceso a regadío de manera natural o artificial.
- Suelos con elevados valores paisajísticos, sociales y culturales en la actualidad (no abandonados durante periodos superiores a 10 años).
- Suelos con parcelario agrícola en zonas fácilmente accesibles con vías y caminos para vehículos.
- Suelos con usos e infraestructuras agrarias no abandonadas o recuperables.
- Suelos agrarios abandonados pero no degradados, con un alto potencial productivo, los cuales conservan las estructuras e infraestructuras agraria y no suponen una recolonización natural de la cobertura vegetal por encima del 50% de la parcela.
- Parcelas agrícolas con la superficie mínima para el cultivo, sin particiones catastrales o artificiales.

En lo relativo a las áreas de interés florístico, señaladas en el plano de información ambiental "IA\_13\_Áreas\_de\_Interés\_florístico", cabe señalar que previamente se han tenido en consideración como factores excluyentes las diferentes figuras de protección ambiental, la





presencia de hábitats de interés comunitario incluidos en los Anexos de la Directiva Hábitats y al RD 1997/1995, así como a los Catálogos de Protección señalados en la información ambiental. Además, de cara a ser más garantista con la conservación por la posible afección (sobre la vegetación) se toma en consideración los Seguidimientos y Programas de Conservación de Especies Amenazadas.

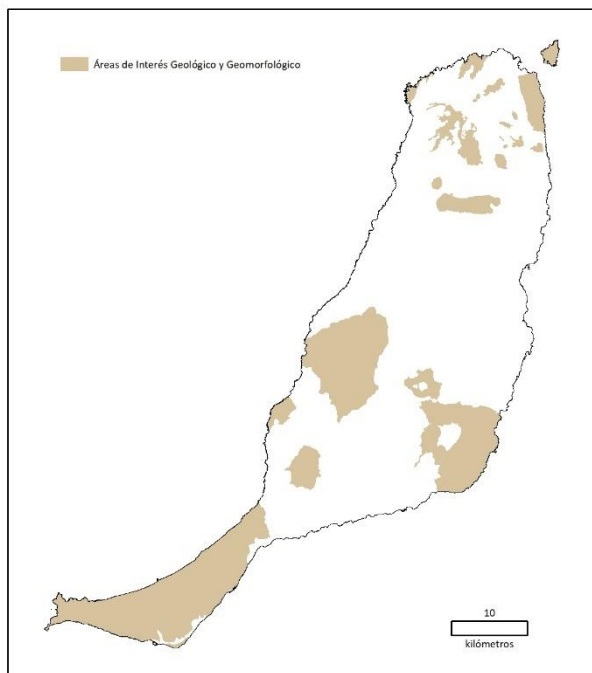
Por último, acerca de las áreas de interés faunístico, señaladas en el plano de información ambiental “IA\_14\_Áreas\_de\_Interés\_faunístico”, indicar que su selección se sustenta en tres criterios principales:

- Tratarse de Áreas prioritarias de reproducción, alimentación dispersión, y concentración de especies amenazadas de avifauna de Canarias, ya excluidas con anterioridad.
- Tratarse de áreas que desarrollan sus ciclos vitales de especies amenazadas de Canarias (catálogos).
- Tratarse de ZEPAs terrestres, ya excluidas con anterioridad.

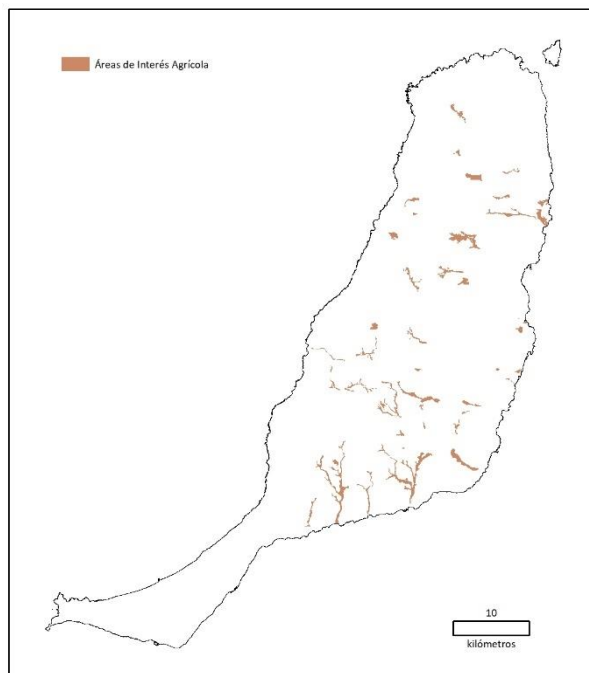
Además de estos tres criterios principales, se suman otras figuras de protección y hábitats de interés como:

- Zonas de Especial Conservación (ZEC).
- Lugares de Importancia Comunitaria (LIC).
- Espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.
- Áreas con presencia de hábitats de interés comunitario del Anexo I declarados en la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, fuera de las zonas de especial conservación atendiendo al artículo 46.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
- Hábitats de especies protegidas incluidas en los Anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992.
- Entorno de embalses, presas y barrancos con curso de agua.

Todas estas áreas, de importancia para la conservación natural, resultan factores excluyentes sobre el territorio en la selección de alternativas.



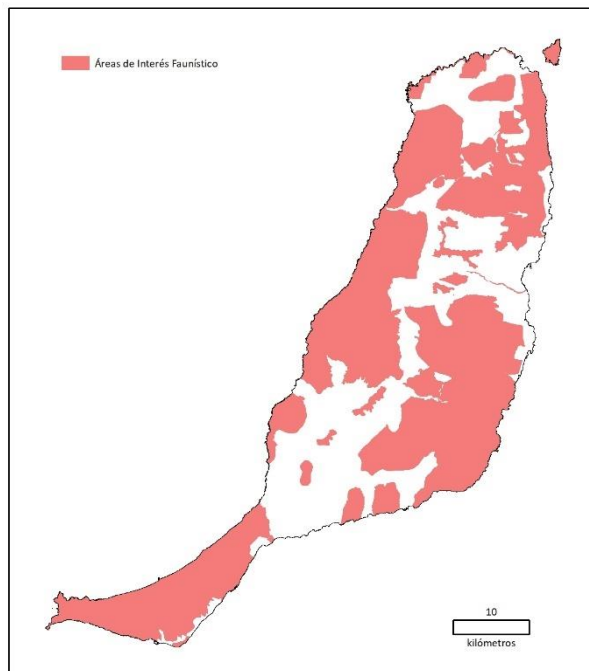
**Figura 13. Áreas de interés geológico y geomorfológico**  
Fuente: Elaboración propia.



**Figura 14. Áreas de interés agrícola.**  
Fuente: Elaboración propia.



**Figura 15. Áreas de interés florístico**  
Fuente: Elaboración propia.



**Figura 16. Áreas de interés faunístico**  
Fuente: Elaboración propia.



## Zonas de riesgo de colisión para especies sensibles

La creciente demanda de energía exige el incremento del número de aerogeneradores y plantas fotovoltaicas en el medio, que sin embargo en ocasiones tiene unos costes elevados para el medio ambiente, y que deben ser tenidos en cuenta en los planes y proyectos que impliquen un cambio de modelo de producción energética.

Por falta de una normativa específica, estas instalaciones carecen, en ocasiones, de los necesarios elementos o de las adecuadas medidas protectoras que aseguren su inocuidad para las aves, con el subsiguiente riesgo que ello provoca. Entre los efectos negativos para la fauna más claros y mejor documentados figuran la pérdida de hábitats en el caso tanto de las plantas solares como de las instalaciones eólicas, y en el caso de estas últimas, la mortalidad de distintas especies de aves, murciélagos e insectos por colisión con las aspas de los aerogeneradores.

En este contexto, las investigaciones actuales sobre las causas de mortandad no natural más frecuentes en la avifauna, han puesto de manifiesto en igual medida que entre las principales se encuentran la colisión por las aspas, en especies como el guirre u otras grandes rapaces.

Para ello, y en aras de favorecer la protección de estas especies, se han tenido en consideración los planes de seguimiento y recuperación de especies, así como los recientes informes, para generar la ponderación de nuevos factores e indicadores:

- Seguimiento de la población de hubara en Lanzarote y Fuerteventura: "*Análisis espacial y temporal. Determinación de áreas de interés para la reproducción*".
- Informe final (2021) del Mapa de Riesgo para la Avutarda Hubara (*Chlamydotis undulata fuertaventurae*) en relación a la instalación de parques eólicos y fotovoltaicos en Fuerteventura, Lanzarote, y La Graciosa.
- Informe "Identificación y delimitación de zonas de riesgo para el guirre (*Neophron percnopterus majorensis*) por la implantación de parques eólicos". La cual establece una zonificación, en función del riesgo de colisión que pudiera derivarse de la implantación de aerogeneradores. Por lo que serán las zonas representadas con riesgos críticos las que servirán de factor excluyente a las áreas susceptibles de albergar el uso (energía eólica).

Teniendo en cuenta además, las áreas de nidificación de esta especie (realizando un buffer, área de influencia de 500 m. respecto a los territorios de cría).

- En el caso de los quirópteros, se tuvo en cuenta las "*Directrices básicas para el estudio del impacto de instalaciones eólicas sobre poblaciones de murciélagos en España*" (SECEMU 2013). Así como la propia distribución señalada en el BIOTA.



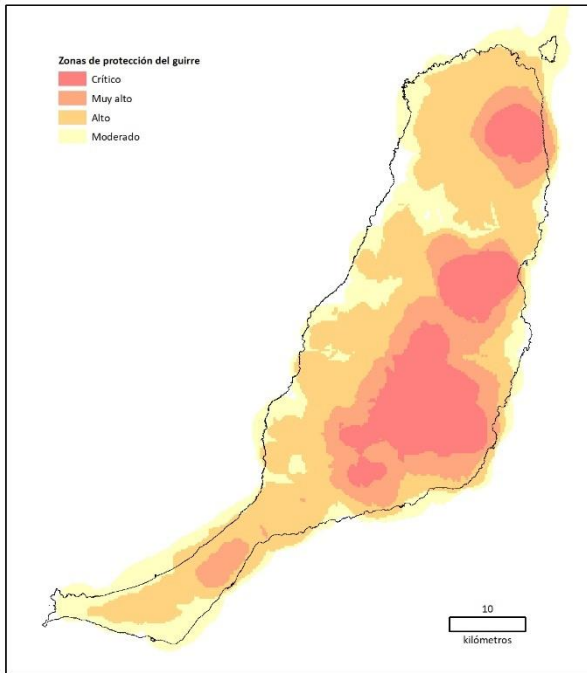


Figura 17. Zonas de riesgo de colisión para el guirre  
Fuente: Elaboración propia.

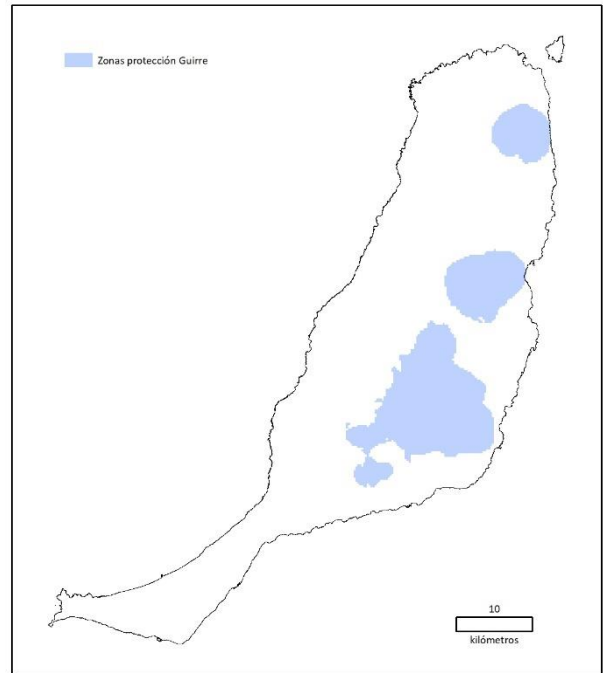


Figura 18. Áreas excluidas sobre las zonas de riesgo de colisión para el guirre. Fuente: Elaboración propia.

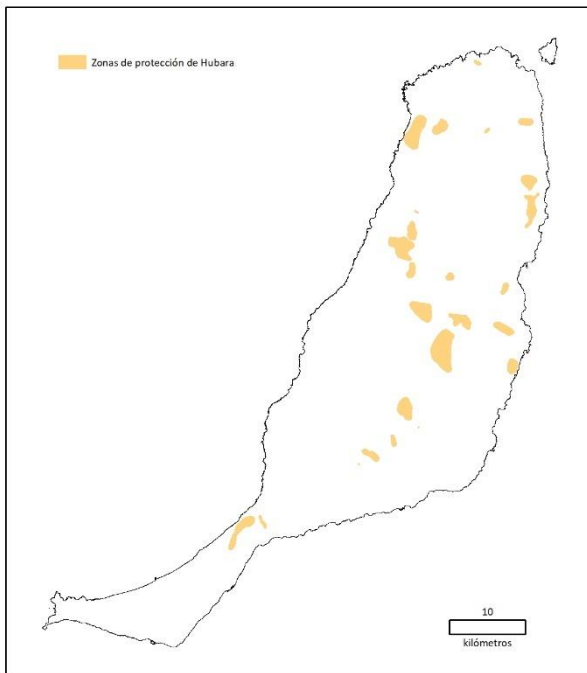


Figura 19. Zonas de riesgo de colisión para las hubaras  
Fuente: Elaboración propia.

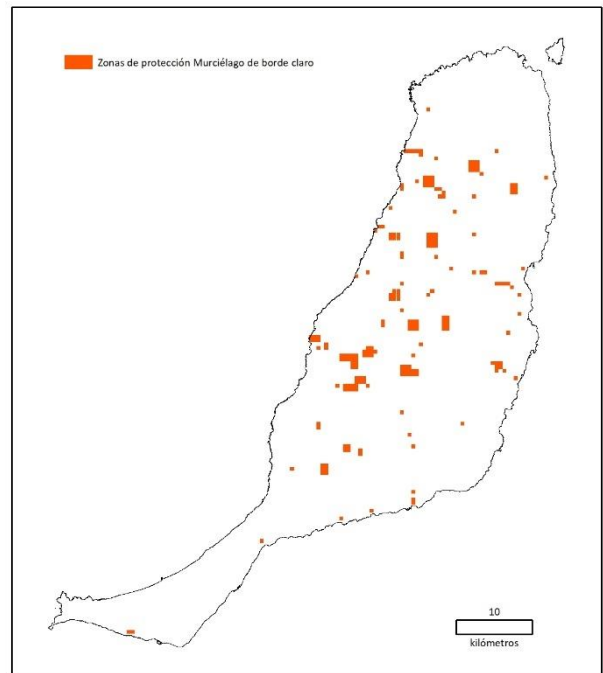


Figura 20. Zonas de riesgo de colisión para el murciélago. Fuente: Elaboración propia.



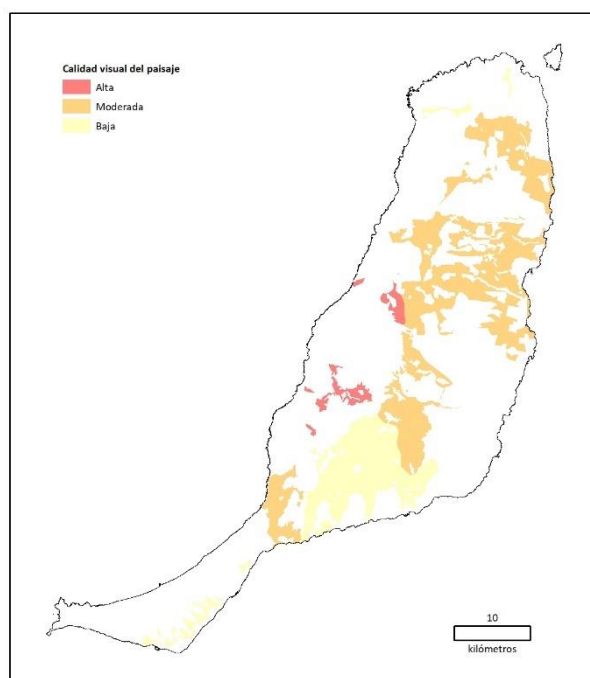
## Calidad visual y paisaje

El paisaje conforma la seña de identidad natural del ámbito, estando estrechamente ligado al relieve y a las coberturas de vegetación. Su valoración como criterio supone una mejora en la graduación de los valores naturales más sensibles

La obtención de la calidad visual del paisaje es la manera en que se cuantifica la incidencia visual de los elementos territoriales, y para su evaluación se parte de tres criterios principales:

- Descripción de las características visuales básicas.
- Valoración de los elementos visuales (color, forma, líneas dominantes, textura, grano, escala).
- Valoración de los componentes del paisaje (relieve, vegetación, suelo y roca, actuaciones humanas)

El análisis ambiental realizado de cada uno de estos tipos de paisajes, valorando para cada una de ellos su tipo y estética del paisaje, sus incidencias visuales y su fragilidad paisajística, obtiene una valoración para cada indicador que oscila de Baja, a Moderada, y Alta calidad visual. Los valores referidos a Muy Alta son considerados como factor excluyente de las áreas susceptibles de albergar el uso.



**Figura 21.** *Calidad visual*  
Fuente: *Elaboración propia.*

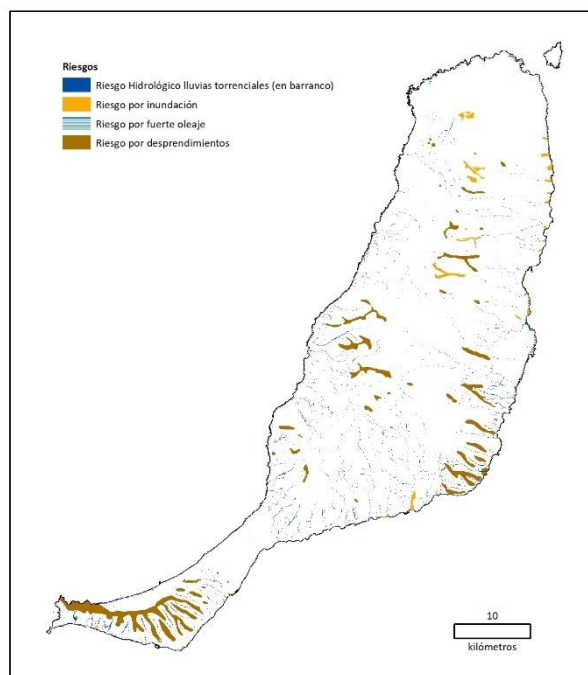
## Riesgos

Se entiende este criterio de riesgo como el daño potencial que puede surgir por un proceso presente o suceso futuro. El riesgo combina la probabilidad de que ocurra un evento negativo con el daño que dicho evento causaría. Es decir el riesgo es la posibilidad de que un peligro pueda llegar a materializarse.

Por tanto, conocer los posibles riesgos y aplicar las medidas de autoprotección para evitarlos o minimizar las posibles consecuencias que pueden dar lugar a daños para las personas, sus bienes y el medio ambiente, debe ser un objetivo prioritario de todas las administraciones y, por supuesto, también de las estrategias de ordenación territorial.

Es por ello que en esta metodología se tienen en consideración los riesgos considerados desde el análisis ambiental, para establecerlos como factores excluyentes.

En concreto, se han considerado los siguientes riesgos: riesgos hidrológicos, riesgos de inundación, riesgos de fuerte oleaje y riesgos de desprendimientos.

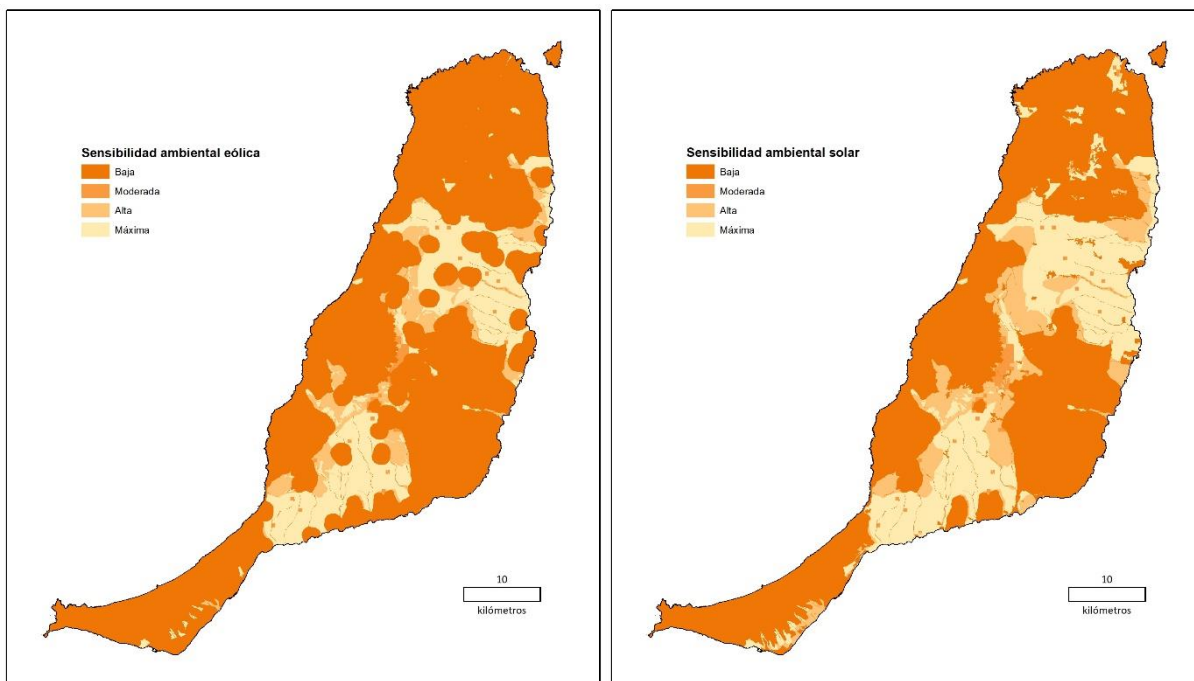


**Figura 22. Riesgos**  
*Fuente: Elaboración propia.*

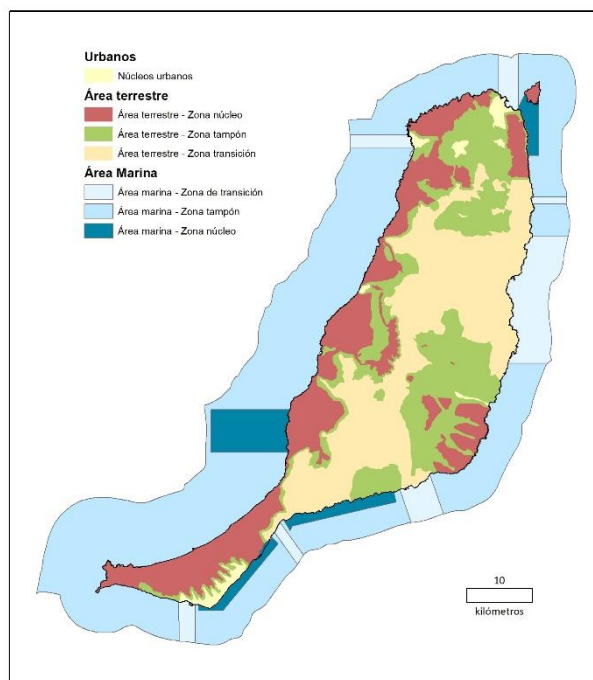
## Sensibilidad ambiental (MITECO)

Además, se ha tenido en consideración la herramienta elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Subdirección General de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, que permite identificar las áreas del territorio nacional que presentan mayores condicionantes ambientales para la implantación de proyectos de energía eólica y solar, mediante un modelo territorial que agrupe los principales factores ambientales, cuyo resultado es una zonificación de la sensibilidad

ambiental del territorio. De dicha zonificación se han establecido en esta metodología las zonas de sensibilidad ambiental “Máxima”, las zonas de sensibilidad ambiental “Alta”, las zonas de sensibilidad ambiental “Moderada”, y las de sensibilidad ambiental “Baja”, quedando además integrada, entre los factores ambientales aplicados por el Ministerio, la Reserva de la Biosfera, de manera que dicho factor ha sido aplicado también, reconociendo las zonas núcleos y tampón como áreas excluyentes, y las zonas de transición, con una ponderación, que lo otorga un peso para su graduación.



**Figura 23.** Sensibilidad ambiental eólico y solar (MITECO)  
Fuente: Elaboración propia.



**Figura 24.** Sensibilidad ambiental. Reserva de la Biosfera (MITECO)  
Fuente: Elaboración propia.

Por tanto, desde el punto de vista ambiental, la ponderación o peso de los criterios se ha establecido como sigue:

FACTOR	PONDERACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<b>Clinometría</b>	0-100	Este factor de análisis se define en función del grado de pendientes, como definidor de áreas con mayor o menor grado de susceptibilidad de albergar el uso.
<b>Mapa de cultivos</b>	0-100	Este criterio permite valorar la localización de las infraestructuras agrarias en uso y potenciales, para poner en valor su uso primario y preservar su estado.
<b>Áreas de interés</b>	0-1	Se toman como referencia de la valoración los hitos bióticos y abióticos más significativos.
<b>Zonas de riesgos de colisión para especies sensibles</b>	0-100	Dados los efectos negativos para la fauna, vinculados a la pérdida de hábitats y la mortalidad de distintas especies de aves, murciélagos e insectos por colisión con las aspas de los aerogeneradores, se constituyen las zonas de mayor riesgo para las especies sensibles.
<b>Calidad visual del paisaje</b>	0-100	El paisaje conforma la seña de identidad natural del ámbito, estando estrechamente ligado al relieve y a las coberturas de vegetación.
<b>Riesgos</b>	Excluidos (0)	Daños potenciales que pueden surgir por un proceso presente o suceso futuro.
<b>Sensibilidad ambiental (MITECO)</b>	1-100	Este factor propuesto por el MITECO permite valorar las áreas del territorio nacional que presentan mayores condicionantes ambientales para la implantación de energías eólicas y solar.

FACTOR	PONDERACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Reserva de la Biosfera	0-100	Teniendo en cuenta la declaración insular de Reserva de la Biosfera, se toman en consideración las zonas núcleos, las zonas tampón y las zonas de transición.

Tabla 29. Criterios ambientales. Fuente: Elaboración propia.

### 3.1.4 Criterios técnicos

Desde el punto de vista técnico los criterios asociados ponen en valor las medidas sectoriales necesarias para la optimización de las infraestructuras de energía renovable, empleando cuando así es requerido, criterios diferenciados para la implantación de energía eólica y la fotovoltaica.

Como punto de partida inicial, basado en los estudios previos realizados, se han considerado las zonificaciones del recurso eólico y solar de la isla de Fuerteventura, para garantizar el adecuado rendimiento de las instalaciones con un horizonte temporal hasta 2040. Además, y de conformidad con los estudios referentes publicados para la evaluación del potencial del territorio en materia de energía renovable<sup>10</sup>, el resto de los criterios descritos de distancia a núcleos de población de las futuras infraestructuras de energía renovable en sus interacciones con el ruido, distancia de redes eléctricas en el que se puntúa de forma positiva la cercanía a la infraestructura para simplificar los trazados y evitar pérdidas en el transporte. Y en cuanto a distancia a subestaciones, se distribuye en 2 categorías, suelos ubicados a distancia inferior a 15 kilómetro de una subestación, considerados como ideales, y aquellos situados a una distancia superior a los 15 kilómetros.

#### Distancias a núcleos

Se considera la distancia a núcleos de manera diferenciada, según la tipología de la instalación.

Se valora de forma positiva la distancia a núcleos en el caso de las infraestructuras eólicas. Se considera un factor excluyente de acuerdo con el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los parques eólicos en Canarias en su interpretación más restrictiva. Estableciéndose una ponderación en relación con la distancia de las infraestructuras eólicas a los núcleos de población.

Sin embargo en el caso de la solar no se ha encontrado ninguna referencia a distancias mínimas en los documentos consultados, la cercanía a los núcleos es considerado un valor añadido. Por lo que se pondera en el sentido contrario buscando un criterio de centralización en torno a los centros de consumo y de no dispersión por el territorio.

<sup>10</sup> Estudio de la "Metodología para la evaluación del potencial del territorio para la implementación de energías fotovoltaicas y eólicas desde una perspectiva social y ecológica", de la Fundación Renovable, financiada por el Ministerio de Transición Ecológica.



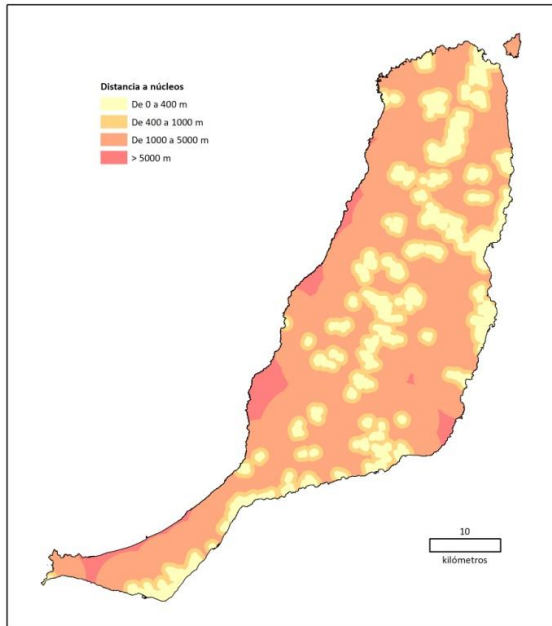


Figura 25. Distancias a núcleos (eólico)  
Fuente: Elaboración propia.

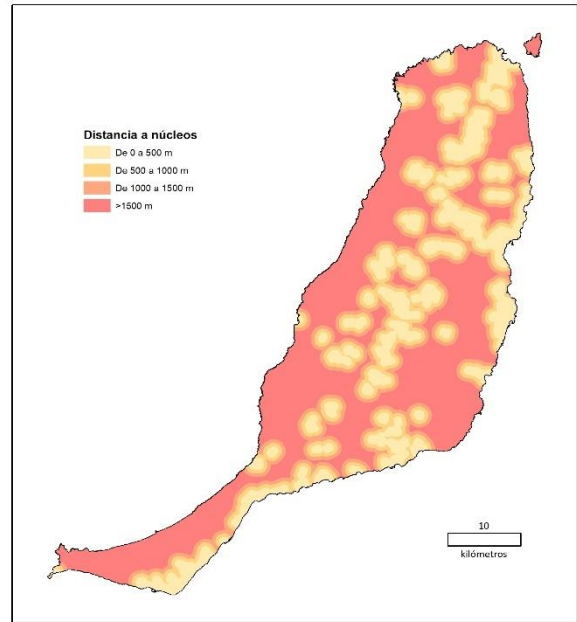


Figura 26. Distancias a núcleos (solar)  
Fuente: Elaboración propia.

### Distancias a redes eléctricas

Para este factor se puntúa de forma positiva la cercanía a la infraestructura para simplificar los trazados y evitar pérdidas en el transporte. Ponderado de manera diferenciada para eólico y solar buscando nuevamente criterios de centralización y acercamiento a la red de distribución en media/baja tensión en el caso de la solar y de cercanía redes de distribución en la eólica.

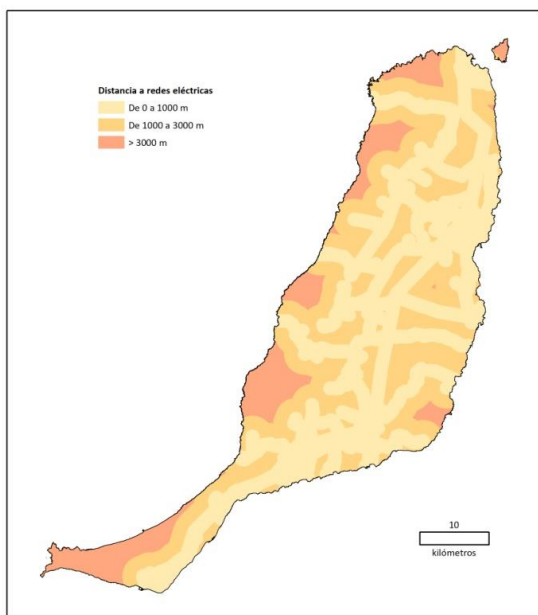


Figura 27. Distancias a redes eléctricas (eólico)  
Fuente: Elaboración propia.

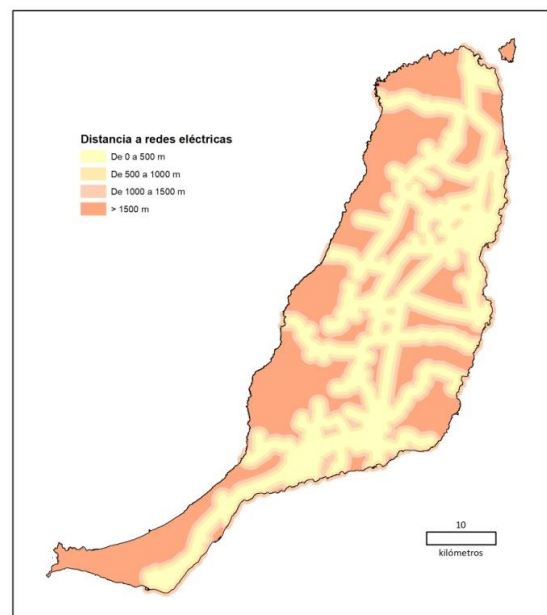
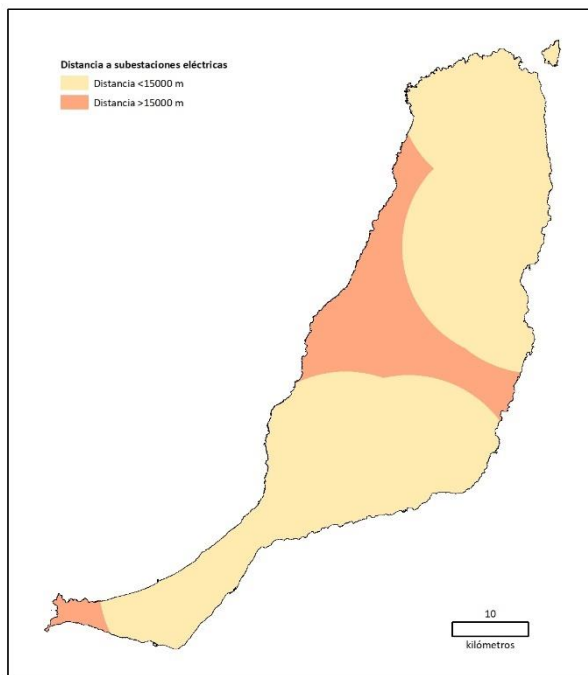


Figura 28. Distancias a redes eléctricas (solar)  
Fuente: Elaboración propia.

### Distancias a subestaciones

Por el mismo criterio de cercanía a la infraestructura para simplificar los trazados, evitar pérdidas en el transporte, centralización y no dispersión por el territorio se incluye un indicador de distancia a subestación eléctrica existente.



**Figura 29.** Distancias a subestaciones  
Fuente: Elaboración propia.

Por tanto, desde el punto de vista técnico, la ponderación o peso de los criterios se ha establecido como sigue:

FACTOR	PONDERACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<b>Distancia a núcleos</b>	0-100	Este factor, ponderado de manera diferenciada según el tipo de instalación, establece la valoración de las áreas según su distancia a los núcleos poblacionales.
<b>Distancia a redes eléctricas</b>	0-100	Este factor, ponderado de manera diferenciada según el tipo de instalación, establece la valoración de las áreas según su distancia a redes eléctricas
<b>Distancia a subestaciones</b>	0-100	Este factor, establece la valoración de las áreas según su distancia a subestaciones.

**Tabla 30.** Criterios técnicos. Fuente: Elaboración propia.

### 3.1.5 Criterios socio-económicos

En su conjunto, las energías renovables evitan importaciones energéticas y consumo de combustible fósil. A modo de referencia el ahorro generado se cuantificó en 6.273 millones de

euros en 2020 y un importe de 1.301 millones de derechos de emisión, por evitar liberar a la atmósfera los gases de efectos invernadero.

La rapidez de la transición energética, depende, como factor decisivo, de la viabilidad comercial de las diferentes tecnologías de explotación de las energías renovables y su competitividad respecto a los combustibles fósiles además de la existencia de unos criterios homogéneos para la localización de áreas para la potencial instalación de las infraestructuras necesarias para las mismas.

No se plantea en este apartado el coste de la implantación de infraestructuras ya que será objeto de cada uno de los proyectos determinados que sean planteados en el futuro, tan sólo mencionar los constantes avances tecnológicos aparejados a una reducción en los costes de implantación a gran escala. A modo de ejemplo, se indica que en los últimos diez años, el precio de los aerogeneradores terrestres se ha reducido en un 37% y las baterías de litio que permiten almacenar la energía un 85%.

Si bien cada proyecto de energías renovables debe ir acompañado de un estudio de impacto ambiental con sus medidas correctivas para minimizar dichas afecciones, se considera necesario incorporar en cualquier proyecto, sistemas de detección de aves en general a través del desarrollo de soluciones tecnológicas como sistemas ahuyentadores (ultrasonidos, sonidos y luces) y sistemas de detección y parada. En términos económicos, y de forma estimativa, se calcula que este tipo de sistemas giran en torno al 1% del coste del proyecto y el 1% de la facturación anual.

Cualquier inversión implica una comparativa entre los costes y los beneficios. La transición y la innovación energética no es ajena a ello y con independencia de la inminente necesidad y obligación de combatir el cambio climático o de establecer medidas para mejorar el aire que se respira o reducir la dependencia energética, existen costes y beneficios asociados que deben ser tenidos en cuenta y comparados.

La valoración de las distintas alternativas desde el punto de vista socio-económico, se ha realizado a través de un análisis ponderado de las mismas, utilizando unos indicadores previamente seleccionados, a los que se les ha aplicado un criterio de valoración.

Para fijar los indicadores que se emplearon en esta Ordenanza se ha partido, en una fase inicial del análisis, de algunos indicadores existentes en la bibliografía reciente, y, tras ello, se ha ampliado la esfera de estudio, con algunos de ellos cuantificables y que responden a aspectos más cualitativos. Indicamos a continuación los seleccionados como ajustados y apropiados para el objeto.

## Usos del suelo

Es manifiesto que el tipo o uso de suelo no incide en el rendimiento ni en la localización de la infraestructura, pero sí hay que señalar que tiene repercusiones en la actividad socioeconómica de la región, zona o municipio.

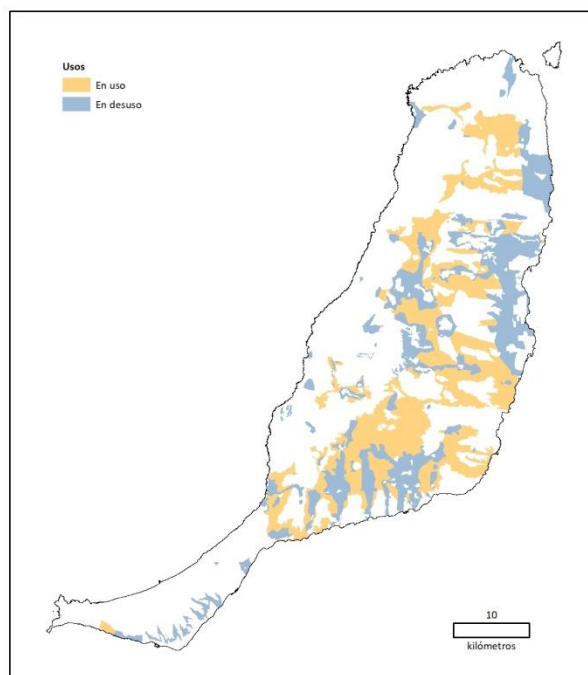
Si se analiza el uso del suelo, es posible aproximar el impacto económico y medioambiental que podría tener en los municipios o áreas de influencia, la implantación de plantas de energía alternativas. En este indicador se procede a correlacionar este apartado con el impacto sobre las actividades económicas (industrial, agrícola, ganadera u otros).

En este indicador se prioriza el uso de suelos rústicos, y dentro del mismo, aquellas zonas degradadas, terrenos antropizados de escasa calidad para la conservación, terrenos con suelos pobres, con baja fertilidad para el cultivo y bajo valor agro-biológico, además de aquellos terrenos desprovistos de vegetación y terrenos que no incluyan ningún ejercicio o actividad económica. Se trata de identificar aquellas áreas de suelo más degradado, que deben tener una mayor prioridad para acoger instalaciones, frente a otros emplazamientos menos vulnerables, al acoger ya un uso productivo.

No se descartará ninguna parcela por su tamaño de cara a promover la generación de todo tipo de instalaciones y variedades (sobre todo eólicas y fotovoltaicas o mixtas) dentro de la gama de energías alternativas presentes y futuras.

Para la toma de decisiones, respecto a este criterio, se analiza en primer lugar la existencia de explotaciones agrícolas, ganaderas o de índole extractiva en las áreas resultantes de la aplicación de los criterios territoriales, técnicos y ambientales.

Con ello, se entiende que si se localiza alguna actividad previa en la zona, esta área obtendrá menor grado de susceptibilidad que una ubicación donde no exista una actividad previa. Por lo que se decide otorgarle menor peso a aquellas localizaciones que tengan ya algún uso previo y mayor peso a aquellas otras que no presenten ningún uso en el momento presente de esta OPI.



**Figura 30.** Usos del suelo  
Fuente: Elaboración propia.

## Empleo

Uno de los argumentos más utilizados a la hora de hablar de los beneficios inducidos por la utilización de las energías renovables, se centra en los beneficios medioambientales de estas fuentes energéticas. Sin embargo, las energías renovables también generan una clara ventaja socioeconómica, a través de la generación neta de empleo, es decir, teniendo en cuenta no solo el empleo directo originado sino también el empleo indirecto que generan en las distintas fases que conlleva un proyecto de esta envergadura. Se trataría de puestos de trabajo verdes y a su vez de la creación de empresas en materia de energías renovables y otras pertenecientes a la cadena productiva energética. Existe una gran sinergia entre política energética y política de creación de empleo.

La repercusión del proyecto sobre el núcleo de población más cercano desde esta visión, tendrá un efecto positivo en todas las fases del proyecto en sí. Durante la obra es probable que se realice una gran demanda de empleo por parte de la empresa contratista a la que tendrá acceso la población residente. Además, la presencia de personal laboral, llegados de otras zonas supondrá un impulso en la zona para el sector servicios en general (como los de restauración y/o alojamientos, entre otros).

Como dato adicional, se ofrecen unas pinceladas relativas a datos macro de gran relevancia en el sector de las energías alternativas. En España, en 2021, se han mantenido 111.000 puestos de trabajo (directos e indirectos) en el sector de las energías renovables, datos ofrecidos por Asociación de Empresas de Energías Renovables (APPA), lo que supuso un incremento del 20% respecto a los datos del año precedente. Respecto al PIB, indicar que el sector ha



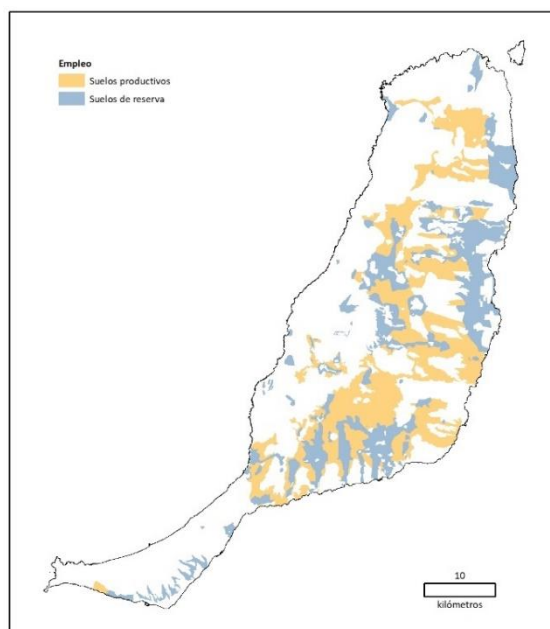
incrementado su peso en el PIB nacional en más de un 50%, desde los 11.806 millones de euros del año anterior a los 19.011 millones de euros en 2021.

Este criterio correlaciona el uso del suelo con el empleo potencial a generar, de manera que se puedan ponderar los suelos que potencialmente presentan mayor productividad económica frente a aquellos sin y/o con escasa actividad económica.

De esta manera, si un suelo se considera en situación productiva en la actualidad, el abanico de potenciales actividades productivas es más amplio que en los suelos sin actividad, y por tanto en términos de crecimiento de empleo se considera menor. Por el otro extremo, si se localiza la infraestructura en áreas sin actividad, se parte del nivel cero de generación de empleo y en términos de futuro, la capacidad potencial de generar empleo sería muy elevada.

Otro factor a tener en cuenta desde el punto de vista socioeconómico que se considera de importancia reseñar, radica en la contribución de los proyectos renovables a la economía local que es muy significativa ya que los impuestos de recaudación municipal normalmente suponen un potente caudal económico para los distintos Ayuntamientos en cuya superficie se instalan las infraestructuras, que serán revertidos a la población residente tanto en beneficios sociales, como en mayor capacidad generadora de servicios que conllevarían una mayor oferta de empleo.

Por último, en el informe '*Energías renovables y empleo: revisión anual de 2022*<sup>11</sup>', se indica que la creciente proporción de empleo femenino puede ser mejorada con políticas y formación específicas que potencien de manera significativa la participación de la mujer en las profesiones del sector de las renovables.



**Figura 31. Empleo**  
Fuente: *Elaboración propia.*

<sup>11</sup> Publicación de IRENA (International Renewable Energy Agency) en colaboración con la OIT (Organización Internacional de Trabajo).

## Salud humana y distancia al núcleo de población más cercano o viviendas

La proximidad o no de las futuras infraestructuras de energía renovable a los núcleos de población, urbanos o aislados, influyen de forma directa en la localización de una planta/infraestructura para la implantación de las energías alternativas. Este parámetro ya ha sido contemplado en el ámbito territorial-técnico, sin embargo este indicador debe ampliarse a esferas de mayor alcance incluyendo connotaciones socio-económicas asociadas a la salud de la población residente más próxima que incluyen factores indirectos, como son, a modo de ejemplo, impactos como la sonorización y sombra intermitente, además de aspectos como la luminosidad y el efecto de las palas.

Según el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los parques eólicos en Canarias, en su artículo 29.2 se establece la distancia mínima existente entre un parque eólico y una zona habitada.

*“Cuando el planeamiento aplicable no imponga separaciones mayores, la distancia entre un aerogenerador y un núcleo habitado no será inferior a 250 metros para aerogeneradores de potencia inferior a 900 kW y a 400 metros para aerogeneradores de potencia superior. Respecto a viviendas aisladas, la localización de los aerogeneradores deberá asegurar que no se supere en la edificación los 50 dB (A), salvo que la regulación vigente establezca niveles máximos de ruidos inferiores, en cuyo caso estos no deberán superarse.”*

Esta cuestión ya está incluida en la normativa en vigor, por lo que hay que descartar ubicaciones cercanas a núcleos poblacionales habitados, con los rangos establecidos por ella. En esta ordenanza, se ha tomado la amplitud de este criterio ‘Distancia al núcleo poblacional más cercano’ entre el 0 metros (o al lado de un núcleo poblacional) hasta 500 metros o superiores.

La distancia entre el área o zona prioritaria para la instalación de infraestructuras de energía renovables y la zona con núcleo poblacional residencial debe de ser lo suficientemente amplia como para que por ejemplo, el ruido del funcionamiento del aerogenerador, no implique molestias a la población residente más cercana. Además se debe tener en cuenta las emisiones sonoras derivadas de los movimientos de tierra, del paso de maquinaria, construcciones, etc. que pueden generar molestias sobre la población local, que serían temporales aunque más intensas mientras duren las obras durante la fase de instalación.

Otro aspecto a considerar sería el efecto sombra intermitente o parpadeante conocido en su término inglés como ‘*shadow flicker*’, que corresponde al sombreado repetitivo de la luz solar directa provocado por el movimiento periódico rotacional de las aspas del rotor de un aerogenerador, en que las emisiones ópticas en forma de sombra intermitente sobre un receptor, dependerán de la configuración del parque eólico, las condiciones atmosféricas, la dirección del viento, la posición del sol y las horas de operación del parque eólico, fotovoltaico o mixto.

El efecto sombra intermitente puede causar molestias dependiendo de cuánto tiempo y con qué frecuencia ocurre la proyección de sombras intermitentes y el contraste de las mismas. Las molestias se perciben principalmente en el interior de las viviendas, donde el efecto se observa



principalmente a través de las ventanas. El potencial de generar molestias se traslada como un riesgo para la salud de la población.

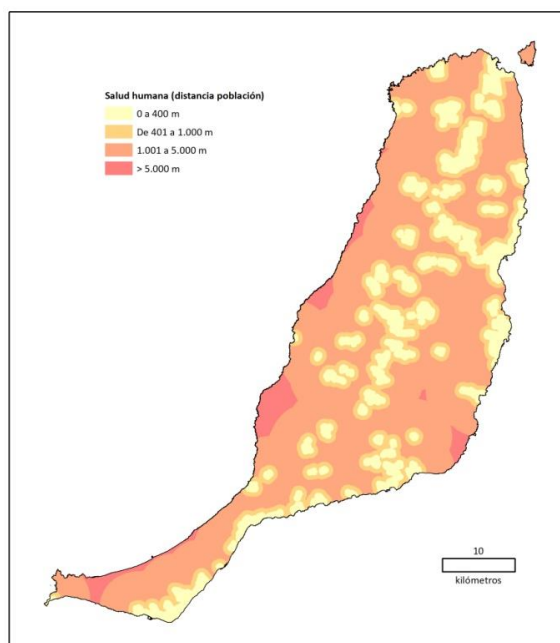
En resumen, se debe incluir aquellos impactos que puedan influir sobre la salud de la población, que deben ser considerados en primera posición respecto al resto de los impactos, técnicos o ambientales, pero que deberían de incluirse en la categoría de los más difíciles de cuantificar.

Este tipo de impactos se podría cuantificar a través de indicadores como son la mortalidad, morbilidad, o el número de accidentes. Muchos de estos impactos están estrechamente relacionados con la calidad del aire y su contaminación, del ruido, de la luminosidad, principalmente. Es importante destacar que las energías renovables no emiten sustancias tóxicas ni contaminantes del aire, que pueden ser muy perjudiciales para el medio ambiente o para el ser humano.

En este sentido, se emplea este criterio de distancia a la población en cierta manera, a modo de medida sanitaria preventiva.

Un parámetro a tener en cuenta bajo el mismo epígrafe viene relacionado con las proyecciones de población de cada uno de los núcleos de población y que va ligado a la ponderación en la que a mayor crecimiento futuro de población esperado, mayor distancia sería la alternativa escogida para cada proyecto, puesto que habría necesidad de un crecimiento de viviendas para acoger a esa nueva población. Esta ponderación está vinculada con el parámetro 'Salud' y distancia y a su vez, es coincidente.

Respecto a su ponderación existe una relación directa entre distancia y salud, siendo la más adecuada, la más lejana frente a la menos adecuada, que sería la más cercana.



**Figura 32. Salud humana**  
Fuente: Elaboración propia.

Desde el punto de vista socioeconómico de forma global la ponderación o peso de los criterios se ha establecido como sigue:

FACTOR	PONDERACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Usos del suelo	1-100	Este criterio se considera de alta importancia para dar prioridad a la localización de las infraestructuras en zonas más degradadas y sin usos
Empleo	1-100	En este caso se correlaciona capacidad generativa de empleo con suelos con o sin actividad económica
Salud	0-100	Este parámetro relaciona distancia al núcleo poblacional y salud de la población

Tabla 31. Criterios socio-económicos. Fuente: Elaboración propia.

### 3.2 ALTERNATIVAS

En la presente OPI se plantean dos alternativas de planificación (Alternativa 1 y Alternativa 2) de las áreas susceptibles de albergar el uso de energías renovables en suelo rústico en la isla de Fuerteventura. Dejando la no actuación (Planeamiento Vigente en su estado actual) descartada ya que el uso en cuestión carece de cobertura expresa en el planeamiento, así como de grado suficiente de detalle.

El planteamiento de las dos alternativas es similar y en cada una de ellas se obtienen dos zonas susceptibles para implantar los usos, una para la eólica y otra para la solar (fotovoltaica y termosolar).

Partiendo de que la implantación del uso de las energías en suelo rústico se reserva, en la LSENPC, a los categorizados de protección económica (con especificidades para el de protección agraria) y los comunes, y como uso de interés público y social, las alternativas que la presente OPI plantea obligan a excluir todos aquellos ámbitos del territorio que, por sus valores de protección ambiental no resulten aptos para dicha implantación.

En este sentido, se excluyen en las dos alternativas planteadas los siguientes factores:

- Se han considerado del PIOF/PORN vigente que el uso resulta incompatible con las zonificaciones A y Ba, al tratarse de aquellas zonas de mayor valor natural o que albergan valores paisajísticos o naturales de importancia, o potencialidad de albergarlos.
- Del mismo modo, se considera como criterio excluyente las figuras de protección ambiental, hábitats de interés comunitario y áreas que supongan riesgos de colisión para especies sensibles consideradas en el DAE.
- Otro de los criterios ambientales considerados excluyentes en ambas metodologías es la variable clinométrica, para aquellas pendientes superiores al 15%, que además, desde el punto de vista técnico, dificulta la viabilidad de la instalación.

- De igual manera, se ha tomado como factor excluyente las infraestructuras agrarias con valor etnográfico (gavias), con la intención de fomentar y preservar los usos agrícolas tradicionales de la isla.
- También se toma en consideración el factor de calidad visual del paisaje, quedando excluidas las zonas clasificadas como “*muy altas*”.
- Desde el punto de vista del análisis de los riesgos, han actuado como factor de exclusión los siguientes indicadores: zonas de riesgo hidrológico, zonas de riesgo de inundaciones, zonas de riesgo de fuerte oleaje y zonas de riesgo por desprendimientos.
- Como criterios técnicos, se consideran las áreas susceptibles para albergar el uso eólico situadas a una distancia inferior a 400 metros respecto a los núcleos poblacionales, según *Decreto 6/2015, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias*.
- Para las áreas susceptibles de albergar el uso solar, se ha considerado también como excluyente las zonas que se encuentren a una distancia superior a los 1500 metros de las redes eléctricas, para garantizar la distribución energética y evitar pérdidas en el transporte.

Por otro lado, ambas alternativas deberán respetar la legislación sectorial en materia de patrimonio, hidrología, costas, carreteras y demás materias que puedan resultar de afección.

A continuación, se exponen las principales características de cada una de las alternativas, con mayor detalle de sus factores y valoraciones.

### 3.2.1 Alternativa 1

Se prioriza en esta alternativa la necesidad energética de la isla y la voluntad señalada anteriormente desde el PIOF/PORN de potenciar el uso de las energías renovables mediante la ejecución de nuevos parques eólicos y solares. Se trata, por tanto, de la alternativa con mayor capacidad de intervención en el territorio, donde el uso del suelo rústico es considerado un ámbito de oportunidad para la implantación de estas infraestructuras.

En esta alternativa se opta por establecer únicamente los criterios de exclusión comunes para ambas alternativas y que resultan invariantes del modelo que esta OPI persigue.

Como resultado de la metodología, los suelos susceptibles de albergar el uso de energías alternativas quedarían integrados por los suelos zonificados como Bb, condicionado a los criterios que se establecen para el mismo en la presente OPI, y C en el PIOF/PORN vigente (2001).

La asignación de valores para cada indicador en esta alternativa, atendiendo a la protección del uso y la zonificación PORN del PIOF, quedaría de la siguiente forma:





FACTOR	INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
<b>Zonificación PIOF/PORN vigente</b>	Zona A	Excluidos (0)
	Zona Ba	Excluidos (0)
	Zona Bb	100
	Zona C	100

**Tabla 32.** Criterios jurídicos. Valoración zonificación. Fuente: Elaboración propia.

Respecto a las zonas de protección se excluyen, como se dijo anteriormente, los Espacios Naturales Protegidos, las zonas de la Red Natura 2000 (ZEC, ZEPA y LIC), así como los Hábitats de Interés Comunitario y las Áreas prioritarias de avifauna, quedando la asignación de valores para todos estos factores igual a “Excluido (0)”:

FACTOR	INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
<b>Red de Espacios Naturales Protegidos</b>	Parque Natural	Excluidos (0)
	Parque Rural	Excluidos (0)
	Paisaje Protegido	Excluidos (0)
	Monumento Natural	Excluidos (0)
	Sitio de Interés Científico	Excluidos (0)
<b>Red Natura 2000</b>	ZEC	Excluidos (0)
	ZEPA	Excluidos (0)
	LICS	Excluidos (0)
<b>Hábitats Naturales de Interés Comunitario</b>	Hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre	Excluidos (0)
<b>Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de especies amenazadas de avifauna de Canarias</b>		Excluidos (0)

**Tabla 33.** Criterios jurídicos. Valoración de Figuras de protección. Fuente: Elaboración propia.

En lo relacionado a otros factores ambientales, se excluyen y consideran los criterios que se desarrollan a continuación.

Tanto para las zonas susceptibles para albergar los usos eólico como el solar, se excluyen los terrenos con más de un 15% de pendiente, considerándose sin embargo, susceptibles de albergar el uso del resto del territorio con pendientes menores al 15%.

La asignación de valores para cada indicador en esta alternativa, atendiendo a la clinometría, quedaría de la siguiente forma:



FACTOR	INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
Clinometría	De 0 a 5%	100
	De 5% a 10%	100
	De 10% a 15%	100
	>15%	Excluidos (0)

**Tabla 34.** Criterios ambientales. Valoración de Clinometría. Fuente: Elaboración propia.

Además, en cuanto al Mapa de Cultivos, se excluyen, por ser una invariante en las alternativas, las infraestructuras agrarias de valor etnográfico, como son las gavias, y se consideran zonas susceptibles de albergar el uso las áreas de cultivo, tanto si se encuentran en activo como aquellas inactivas o en desuso, aunque se le otorga un peso de un punto, mínima capacidad de uso, a los cultivos en activo y 100 puntos, máxima capacidad de uso, en el caso de ser superficies agrícolas no utilizadas. La asignación de valores para cada indicador en esta alternativa, atendiendo al mapa de cultivos, quedaría de la siguiente forma:

FACTOR	INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
Mapa de cultivos	Infraestructuras agrarias con valor etnográfico (gavias)	Excluidos (0)
	Áreas cultivos activos	1
	Áreas cultivos desuso	100

**Tabla 35.** Criterios ambiental. Valoración del mapa de cultivos. Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, de ambas áreas susceptibles de albergar el uso, eólico y solar, se consideran las áreas de interés geológico y geomorfológico, áreas de interés agrícola, áreas de interés florístico y áreas de interés faunístico, si bien se les otorga un valor de un punto, mínima capacidad de uso, tal y como se expresa en el cuadro siguiente:

FACTOR	INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
Áreas de interés	Áreas de interés geológico y/o geomorfológico	1
	Áreas de interés agrícola	1
	Áreas de interés florístico	1
	Áreas de interés faunístico	1

**Tabla 36.** Criterios ambientales. Áreas de interés. Fuente: Elaboración propia.

Además, se consideran las áreas donde desarrollan sus ciclos vitales especies amenazadas, como son las zonas de campeo, cortejo y cría de la hubara, las zonas de distribución del murciélago, y las zonas definidas como críticas por riesgo de colisión del guirre, excluyéndolas de las zonas susceptibles de albergar el uso eólico.

El resto de zonas por riesgo de colisión del guirre se consideras susceptibles de albergar el uso, si bien se establece un valor de un punto para las áreas designadas como “*muy alta*”, considerando una capacidad mínima de uso, y de 100 puntos para las áreas designadas como “*alta*” y “*moderadas*”.

La asignación de valores para cada indicador en esta alternativa, atendiendo a las zonas de riesgos de colisión para especies sensibles, quedaría de la siguiente forma:

FACTOR	INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
<b>Zonas de riesgos de colisión para especies sensibles</b>	Zonas de campeo, cortejo, reproducción y cría de la hubara	Excluidos (0)
	Zonas de distribución del murciélago	Excluidos (0)
	Zonas críticas por riesgo de colisión del guirre	Excluidos (0)
	Zonas muy altas por riesgo de colisión del guirre	1
	Zonas altas por riesgo de colisión del guirre	100
	Zonas moderadas por riesgo de colisión del guirre	100

**Tabla 37.** Criterios ambientales. Valoración de zonas de colisión. Fuente: Elaboración propia.

En ambas áreas susceptibles para albergar el uso, eólico y solar, se introduce el criterio de calidad visual del paisaje, excluyéndose las zonas con una “*muy alta*” calidad visual del paisaje, y estableciendo el resto como susceptibles de albergar el uso, asignándole un punto a las zonas en donde dicha calidad visual esté definida como “*alta*”, considerando una capacidad mínima de uso, y 100 puntos a las zonas con calidad “*moderada*” y “*baja*”.

La asignación de valores para cada indicador en esta alternativa, atendiendo a la calidad visual, quedaría de la siguiente forma:

FACTOR	INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
<b>Calidad visual del paisaje</b>	Muy alta	Excluidos (0)
	Alta	1
	Moderada	100
	Baja	100

**Tabla 38.** Criterios ambientales. Valoración de Calidad visual del paisaje. Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, quedan excluidas también, las zonas de riesgo hidrológico, zonas de riesgo de inundaciones, las zonas de riesgo de fuerte oleaje, y zonas de riesgo por desprendimientos, asignándoles a estos factores valor igual a “Excluido (0)”:

FACTOR	INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
Riesgos	Riesgo hidrológico	Excluidos (0)
	Riesgo de inundación	Excluidos (0)
	Riesgo de fuerte oleaje	Excluidos (0)
	Riesgo desprendimientos	Excluidos (0)

Tabla 39. Criterios ambientales. Valoración de Riesgos. Fuente: Elaboración propia.

Por último, con respecto a los factores ambientales, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Subdirección General de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, ha elaborado una herramienta que permite identificar las áreas del territorio nacional que presentan mayores condicionantes ambientales para la implantación de estos proyectos, mediante un modelo territorial que agrupe los principales factores ambientales, cuyo resultado es una zonificación de la sensibilidad ambiental del territorio. De dicha zonificación se han establecido en la metodología de la OPI una serie de indicadores otorgándoles, para esta alternativa, los siguientes pesos: las zonas de sensibilidad ambiental “Máxima” cuentan con un punto, las zonas de sensibilidad ambiental “Alta”, las zonas de sensibilidad ambiental “Moderada” y las de sensibilidad ambiental “Baja” cuentan con 100 puntos. Quedando además integrada, entre los factores ambientales aplicados por el Ministerio, la Reserva de la Biosfera, de manera que dicho factor ha sido aplicado también a la metodología de la OPI, obteniendo para esta alternativa, que las zonas núcleos y tampón cuentan con un punto, mientras que a las zonas de transición se les otorga un peso de 100 puntos.

La asignación de valores para cada indicador en esta alternativa, atendiendo a la sensibilidad ambiental, quedaría de la siguiente forma:

FACTOR	INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
Sensibilidad ambiental (MITECO)	Máxima	1
	Alta	100
	Moderada	100
	Baja	100
Reserva de la Biosfera de Fuerteventura	Zona núcleo	1
	Zona tampón	1
	Zona transición	100

Tabla 40. Criterios ambientales. Valoración de sensibilidad ambiental. Fuente: Elaboración propia.

Seguidamente, se señalan los diferentes criterios técnicos considerados en esta alternativa, y la valoración de sus indicadores.

Con respecto a la distancia a núcleos poblacionales, se establecen indicadores diferenciadores para el uso eólico y el solar.

Para las áreas susceptibles para albergar el uso eólico se excluyen todas las áreas situadas a una distancia inferior a 400 metros respecto a los núcleos poblacionales, según decreto 6/2015



de reglamento de parques eólicos de Canarias. Las áreas que se encuentren a una distancia superior a los 400 metros se consideran susceptibles de albergar el uso eólico, si bien, cuando la distancia al núcleo se encuentra entre 400 y 1000 metros se le considera una capacidad mínima de uso, con un punto, y para las distancias al núcleo superiores a 1000 metros, se considera una capacidad máxima de uso, con 100 puntos.

Para el uso solar, en la alternativa 1, la distancia a núcleos de población no resultan excluyentes en ningún caso, aunque se establece una capacidad máxima de uso a aquellas áreas que se encuentran entre los 0 y 1500 metros, y una capacidad de uso mínima a aquellas áreas que se alejen más de 1500 metros de un núcleo poblacional.

La asignación de valores para cada indicador en esta alternativa, atendiendo a la distancia a los núcleos, quedaría de la siguiente forma:

FACTOR		INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
Distancia a núcleos	Infraestructuras eólicas	De 0 a 400 m	Excluidos (0)
		De 400 a 1000 m	1
		De 1000 a 5000 m	100
		> 5000 m	100
	Infraestructuras solares	De 0 a 500 m	100
		De 500 a 1000 m	100
		De 1000 a 1500 m	100
		> 1500 m	1

**Tabla 41.** Criterios técnicos. Valoración de la distancia a núcleos. Fuente: Elaboración propia.

Siguiendo con las zonas susceptibles de albergar el uso eólico en esta alternativa, se indica con menor capacidad de uso, aquellas áreas que se encuentren a una distancia superior a los 3000 metros de la red eléctrica, considerando como adecuada toda distancia inferior a la citada. Para las áreas susceptibles de albergar el uso solar, sin embargo, se excluyen aquellas áreas que se encuentran a una distancia superior a los 1500 metros, para garantizar la distribución energética y evitar pérdidas en el transporte. De igual manera, y aunque se consideran susceptibles de albergar el uso, se le concede una capacidad de uso menor, con valor de un punto, a aquellas áreas que se encuentren a una distancia entre los 1000 metros y los 1500, y una capacidad máxima a todas las áreas que se encuentren a menos de los 1000 metros, con una valoración de 100 puntos.

La asignación de valores para cada indicador en esta alternativa, atendiendo a la distancia a redes eléctricas, quedaría de la siguiente forma:



FACTOR		INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
Distancia a redes eléctricas	Infraestructuras eólicas	De 0 a 1000 m	100
		De 1000 a 3000 m	100
		> 3000 m	1
	Infraestructuras solares	De 0 a 500 m	100
		De 500 a 1000 m	100
		De 1000 a 1500 m	1
		> 1500 m	Excluidos (0)

**Tabla 42.** Criterios técnicos. Valoración de la distancia a redes eléctricas. Fuente: Elaboración propia.

De igual forma se considera una capacidad de uso mínima para las zonas a una distancia a una subestación eléctrica superior a 15 kilómetros, con un valor de un punto, y de 100 puntos para aquellas que se encuentren a una distancia inferior a la citada, tal y como se muestra en la siguiente tabla de asignación de valores:

FACTOR	INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
Distancia a subestaciones eléctricas	<15000 m	100
	>15000 m	1

**Tabla 43.** Criterios técnicos. Valoración de la distancia a subestaciones eléctricas. Fuente: Elaboración propia.

En esta Alternativa 1 además se tienen en cuenta todos los factores socioeconómicos que se han contemplado en la metodología aplicada a la Ordenanza, si bien ninguno de ellos es considerado excluyente.

Atendiendo a que el suelo se encuentre en uso o en desuso, se otorga una capacidad mínima en el caso de suelos en uso, un punto, y de 100 puntos, capacidad máxima, si se encuentran en desuso, tal y como se señala en el siguiente cuadro:

FACTOR	INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
Usos del suelo	En uso	1
	En desuso	100

**Tabla 44.** Criterios socio-económicos. Valoración de usos del suelo. Fuente: Elaboración propia.

Otro criterio socioeconómico considerado en la metodología de la OPI es el empleo de las áreas susceptibles de albergar el uso, si bien en esta alternativa, ambos suelos se valoran de manera positiva, con 100 puntos.

FACTOR	INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
Empleo	En situación activa	100
	En situación inactiva	100

**Tabla 45.** Criterios socio-económicos. Valoración del empleo. Fuente: Elaboración propia.

Por último, se pondera como criterio socioeconómico en la presente Alternativa la salud humana y la distancia a las infraestructuras energéticas, para las zonas susceptibles de albergar el uso eólico, que ya se parte de una distancia mínima de 400 metros a núcleos poblacionales, pero se refuerza con la valoración de estos indicadores, considerando una capacidad de uso mínima para aquellas zonas que se encuentren a una distancia entre 0 a 1000 metros, con una valoración de un punto, y una capacidad superior para aquellas zonas que se encuentren a una distancia superior a los 1000 metros.

Con respecto a las zonas susceptibles de albergar el uso solar, se considera una interpretación de las valoraciones menos estricta, estableciendo como zona de capacidad mínima de uso, con un punto, solamente aquellas que se encuentren a una distancia superior a los 1500 metros de cualquier núcleo de población.

La asignación de valores para cada indicador en esta alternativa, atendiendo a la salud, quedaría de la siguiente forma:

FACTOR		INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
Salud	Infraestructuras eólicas	De 0 a 400 m	1
		De 400 a 1000 m	1
		De 1000 a 5000 m	100
		> 5000 m	100
	Infraestructuras solares	De 0 a 500 m	100
		De 500 a 1000 m	100
		De 1000 a 1500 m	100
		> 1500 m	1

**Tabla 46.** Criterios socio-económicos. Valoración de salud humana. Fuente: Elaboración propia.

Como resultado de la aplicación de todos los factores considerados a través de cada criterio, y la asignación de sus valores, se obtiene como resultado la Alternativa 1, con indicación de las zonas susceptibles de albergar el uso eólico y solar.

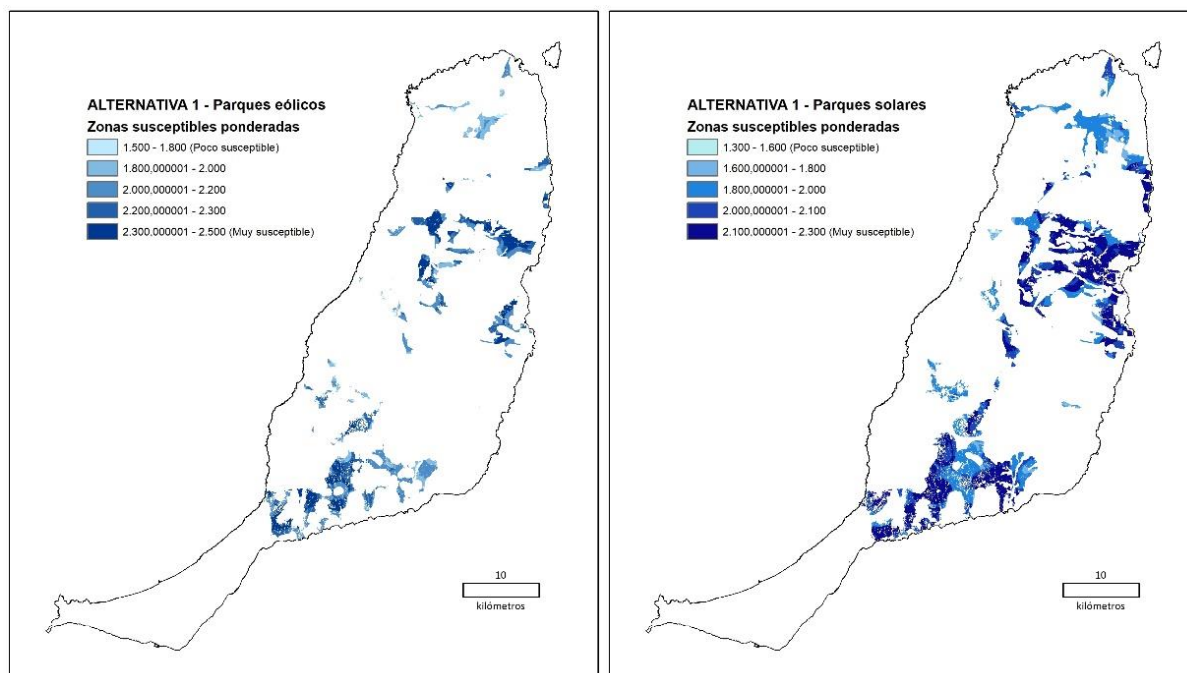


Figura 33. Alternativa 1. Fuente: Elaboración propia Gesplan.

Áreas susceptibles de albergar el uso eólico y solar Alternativa 1.		
	Superficie	Porcentaje
Eólico	130.612.936,08 m <sup>2</sup>	7,86%
Solar	252.017.040,29 m <sup>2</sup>	15,17%

Tabla 47. Parámetros en el ámbito de ordenación. Alternativa 1. Fuente: Elaboración propia Gesplan.

### 3.2.2 Alternativa 2

Se presenta una alternativa de mayor protección frente a la anterior, donde a las invariantes comunes a las dos alternativas se añaden otros criterios con el objetivo de conservar la máxima integridad ecológica, especialmente en aquellos suelos con valores paisajísticos y/o productivos.

En la Alternativa 2, al igual que en la Alternativa 1, los suelos susceptibles de albergar el uso de energías alternativas quedarían integrados por los suelos zonificados como Bb, condicionado a los criterios que se establecen para el mismo en la presente OPI, y C en el PIOF/PORN vigente (2001).

En esta Alternativa no solo existen criterios excluyentes, también se introducen criterios de ponderación en las áreas susceptibles de albergar el uso energético. Con este planteamiento los suelos Bb y C del PIOF/PORN vigente, se ponderan priorizando los C sobre los Bb.

La asignación de valores para cada indicador en esta alternativa, atendiendo a la protección del uso, quedaría de la siguiente forma:



FACTOR	INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
<b>Zonificación PIOF/PORN vigente</b>	Zona A	Excluidos (0)
	Zona Ba	Excluidos (0)
	Zona Bb	50
	Zona C	100

**Tabla 48.** Criterios jurídicos. Valoración zonificación. Fuente: Elaboración propia.

Respecto a las zonas de protección se excluyen, y tal como se justificó anteriormente, los Espacios Naturales Protegidos, las zonas de la Red Natura 2000 (ZEC, ZEPA y LIC), así como los Hábitats de Interés Comunitario y las Áreas prioritarias de avifauna, quedando la asignación de valores para todos estos factores igual a “Excluido (0)”:

FACTOR	INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
<b>Red de Espacios Naturales Protegidos</b>	Parque Natural	Excluidos (0)
	Parque Rural	Excluidos (0)
	Paisaje Protegido	Excluidos (0)
	Monumento Natural	Excluidos (0)
	Sitio de Interés Científico	Excluidos (0)
<b>Red Natura 2000</b>	ZEC	Excluidos (0)
	ZEPA	Excluidos (0)
	LICS	Excluidos (0)
<b>Hábitats Naturales de Interés Comunitario</b>	Hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre	Excluidos (0)
<b>Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de especies amenazadas de avifauna de Canarias</b>		Excluidos (0)

**Tabla 49.** Criterios jurídicos. Valoración de Figuras de protección. Fuente: Elaboración propia.

A continuación, se desarrollan todos los factores ambientales que se han contemplado en la metodología aplicada a la Ordenanza, considerando los excluyentes y la asignación de valores de esta alternativa.

En ambas zonas susceptibles para albergar los usos eólico y solar se excluyen los terrenos con más de un 15% de pendiente, estableciéndose además una ponderación en función de la pendiente del terreno restante, siendo esta de 100 puntos (máxima capacidad de uso) si el terreno tiene entre un 0% y un 5% de pendiente, de 60 puntos si tiene entre un 5% y un 10% de pendiente, y de 30 puntos si nos encontramos ante un terreno con una pendiente entre un 10% y un 15%.

La asignación de valores para cada indicador en esta alternativa, atendiendo a la clinometría, quedaría de la siguiente forma:



FACTOR	INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
Clinometría	De 0 a 5%	100
	De 5% a 10%	60
	De 10% a 15%	30
	>15%	Excluidos (0)

**Tabla 50.** Criterios ambientales. Valoración de Clinometría. Fuente: Elaboración propia.

En lo relativo al Mapa de Cultivos, se excluyen nuevamente las infraestructuras agrarias de valor etnográfico, como son las gavias, y además se consideran excluidos los cultivos en activo, con la intención de proteger el uso primario de estos suelos, y se le otorga un peso de 60 puntos en el caso de ser superficies agrícolas no utilizadas. La asignación de valores para cada indicador en esta alternativa, atendiendo al mapa de cultivos, quedaría de la siguiente forma:

FACTOR	INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
Mapa de cultivos	Infraestructuras agrarias con valor etnográfico (gavias)	Excluidos (0)
	Áreas cultivos activos	Excluidos (0)
	Áreas cultivos desuso	60

**Tabla 51.** Criterios ambientales. Valoración del mapa de cultivos. Fuente: Elaboración propia.

Igualmente de ambas áreas susceptibles de albergar el uso, eólico y solar, se excluyen las áreas de interés geológico y geomorfológico, áreas de interés agrícola, áreas de interés florístico y áreas de interés faunístico, quedando la asignación de valores para todos estos factores igual a "Excluido (0)":

FACTOR	INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
Áreas de interés	Áreas de interés geológico y/o geomorfológico	Excluidos (0)
	Áreas de interés agrícola	Excluidos (0)
	Áreas de interés florístico	Excluidos (0)
	Áreas de interés faunístico	Excluidos (0)

**Tabla 52.** Criterios ambientales. Áreas de interés. Fuente: Elaboración propia.

Además, en esta Alternativa, de las zonas susceptibles para albergar el uso eólico, se excluyen las áreas donde desarrollan sus ciclos vitales especies amenazadas, como son las zonas de campeo, cortejo y cría de la hubara, las zonas de distribución del murciélago, y las zonas definidas como críticas por riesgo de colisión del guirre, ponderándose de mayor a menor el resto de las áreas de riesgo de colisión para el guirre, siendo de 1 punto para las áreas designadas como "muy alta", 50 puntos para las áreas designadas como "alta", y de 100 puntos para las áreas designadas como "moderadas".



La asignación de valores para cada indicador en esta alternativa, atendiendo a las zonas de riesgos de colisión para especies sensibles, quedaría de la siguiente forma:

FACTOR	INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
<b>Zonas de riesgos de colisión para especies sensibles</b>	Zonas de campeo, cortejo, reproducción y cría de la hubara	Excluidos (0)
	Zonas de distribución del murciélago	Excluidos (0)
	Zonas críticas por riesgo de colisión del guirre	Excluidos (0)
	Zonas muy altas por riesgo de colisión del guirre	1
	Zonas altas por riesgo de colisión del guirre	50
	Zonas moderadas por riesgo de colisión del guirre	100

**Tabla 53.** Criterios ambientales. Valoración de zonas de colisión. Fuente: Elaboración propia.

En lo relativo a la calidad visual del paisaje, en ambas áreas susceptibles para albergar el uso, eólico y solar, se excluyen las zonas con una “muy alta” calidad visual del paisaje, y ponderándose con 1 punto las zonas en donde dicha calidad visual esté definida como “alta”, 50 puntos las zonas con calidad “moderada”, y con 100 puntos las zonas con calidad visual “baja”.

La asignación de valores para cada indicador en esta alternativa, atendiendo a la calidad visual, quedaría de la siguiente forma:

FACTOR	INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
<b>Calidad visual del paisaje</b>	Muy alta	Excluidos (0)
	Alta	1
	Moderada	50
	Baja	100

**Tabla 54.** Criterios ambientales. Valoración de Calidad visual del paisaje. Fuente: Elaboración propia.

De igual manera que en la alternativa anterior, quedan excluidas también, las zonas de riesgo hidrológico, zonas de riesgo de inundaciones, las zonas de riesgo de fuerte oleaje, y zonas de riesgo por desprendimientos, asignándoles a estos factores valor igual a “Excluido (0)”:

FACTOR	INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
<b>Riesgos</b>	Riesgo hidrológico	Excluidos (0)
	Riesgo de inundación	Excluidos (0)
	Riesgo de fuerte oleaje	Excluidos (0)
	Riesgo desprendimientos	Excluidos (0)

**Tabla 55.** Criterios ambientales. Valoración de Riesgos. Fuente: Elaboración propia.

Por último, con respecto a los factores ambientales, en lo relacionado con la zonificación de la sensibilidad ambiental del territorio, se le otorgan los siguientes pesos para esta alternativa: las zonas de sensibilidad ambiental “Máxima” cuentan con 1 punto, se le asigna un peso de 30 puntos a las zonas de sensibilidad ambiental “Alta”, 60 puntos a las zonas de sensibilidad ambiental “Moderada”, y de 100 puntos las de sensibilidad ambiental “Baja”.

Por su parte, para la Reserva de la Biosfera, integrada entre los factores ambientales aplicados por el Ministerio, dicho factor ha sido aplicado obteniendo que las zonas núcleos y tampón sean excluyentes, mientras que a las zonas de transición se les otorga un peso de 60 puntos.

La asignación de valores para cada indicador en esta alternativa, atendiendo a la sensibilidad ambiental, quedaría de la siguiente forma:

FACTOR	INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
<b>Sensibilidad ambiental (MITECO)</b>	Máxima	1
	Alta	30
	Moderada	60
	Baja	100
<b>Reserva de la Biosfera de Fuerteventura</b>	Zona núcleo	Excluidos (0)
	Zona tampón	Excluidos (0)
	Zona transición	60

**Tabla 56.** Criterios ambientales. Valoración de sensibilidad ambiental. Fuente: Elaboración propia.

Seguidamente, se señalan los diferentes criterios técnicos considerados en esta alternativa, y la valoración de sus indicadores.

Con respecto a la distancia a núcleos poblacionales de áreas susceptibles para albergar el uso eólico se excluyen, por su carácter de invariante en las dos alternativas, todas las áreas situadas a una distancia inferior a 400 metros respecto a los núcleos poblacionales, según mandato del Decreto 6/2015 por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, y a su vez, en la Alternativa 2, se establece una nueva ponderación en relación a los núcleos poblacionales, de tal manera que se obtiene 1 punto si se está entre 400 y 1.000 metros de distancia, 50 puntos si la distancia se encuentra entre 1 y 5 kilómetros y 100 puntos si las instalaciones eólicas se encuentran a más de 5 kilómetros de cualquier núcleo poblacional.

Con respecto a la distancia a núcleos de población de las áreas susceptibles para albergar el uso solar en la Alternativa 2, se establece una nueva ponderación con respecto a los núcleos de población, de tal manera que se obtienen 100 puntos si se está entre 0 y 500 metros de distancia, 60 puntos si la distancia se encuentra entre 500 metros y 1000 metros, 30 puntos si se encuentra entre 1000 y 1500 metros, y 1 puntos si las instalaciones solares se encuentran a más de 1500 metros de cualquier núcleo de población.

La asignación de valores para cada indicador en esta alternativa, atendiendo a la distancia a los núcleos, quedaría de la siguiente forma:



FACTOR		INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
Distancia a núcleos	Infraestructuras eólicas	De 0 a 400 m	Excluidos (0)
		De 400 a 1000 m	1
		De 1000 a 5000 m	50
		> 5000 m	100
	Infraestructuras solares	De 0 a 500 m	100
		De 500 a 1000 m	60
		De 1000 a 1500 m	30
		> 1500 m	1

**Tabla 57.** Criterios técnicos. Valoración de la distancia a núcleos. Fuente: Elaboración propia.

Siguiendo con las zonas susceptibles de albergar el uso eólico en la Alternativa 2 se ponderan las distintas distancias a redes eléctricas, de tal manera que si la distancia a la red eléctrica es menor a 1 kilómetro se pondera con 100 puntos, si se encuentra entre 1 y 3 kilómetros es de 50 puntos, y si es más de 3 kilómetros, se consideran excluidas. Para las áreas susceptibles de albergar el uso solar en la Alternativa 2, se ponderan las distintas distancias a redes eléctricas, de tal manera que si la distancia a la red eléctrica es menor a 500 metros se pondera con 100 puntos, si se encuentra entre 500 metros y 1 kilómetro es de 50 puntos, si se encuentra entre 1 y 1,5 kilómetros se pondera con 1 punto, y si se encuentra a más de 1,5 kilómetros queda excluida.

La asignación de valores para cada indicador en esta alternativa, atendiendo a la distancia a redes eléctricas, quedaría de la siguiente forma:

FACTOR		INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
Distancia a redes eléctricas	Infraestructuras eólicas	De 0 a 1000 m	100
		De 1000 a 3000 m	50
		> 3000 m	Excluidos (0)
	Infraestructuras solares	De 0 a 500 m	100
		De 500 a 1000 m	50
		De 1000 a 1500 m	1
		> 1500 m	Excluidos (0)

**Tabla 58.** Criterios técnicos. Valoración de la distancia a redes eléctricas. Fuente: Elaboración propia.

De igual forma se fija una distancia máxima a una subestación eléctrica de 15 kilómetros, quedando por tanto excluidas de las zonas susceptibles de albergar el uso aquellas zonas que se encuentren a una distancia superior a los 15 kilómetros de una subestación eléctrica, tal y como se muestra en la siguiente tabla de asignación de valores:

FACTOR	INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
Distancia a subestaciones eléctricas	<15000 m	100



	>15000 m	Excluidos (0)
--	----------	---------------

**Tabla 59.** Criterios técnicos. Valoración de la distancia a subestaciones eléctricas. Fuente: Elaboración propia.

En esta Alternativa 2 además se tienen en cuenta todos los factores socioeconómicos que se han contemplado en la metodología aplicada a la Ordenanza, de una manera ponderada, por lo que atendiendo a que el suelo se encuentre en uso o en desuso, se otorga un peso u otro siendo en el caso de suelos en uso de un punto y de 100 si se encuentran en desuso, tal y como se señala en el siguiente cuadro:

FACTOR	INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
Usos del suelo	En uso	1
	En desuso	100

**Tabla 60.** Criterios socio-económicos. Valoración de usos del suelo. Fuente: Elaboración propia.

Otro criterio socioeconómico ponderado en la presente Alternativa es el empleo de las áreas susceptibles de albergar el uso, diferenciando suelos con actividad económica (ponderando con 50 puntos), y suelos con escasa y/o sin actividad económica, (ponderados con 100 puntos).

En cuanto a la asignación de valores para cada indicador en esta alternativa, atendiendo al empleo, quedaría de la siguiente forma:

FACTOR	INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
Empleo	En situación activa	50
	En situación inactiva	100

**Tabla 61.** Criterios socio-económicos. Valoración del empleo. Fuente: Elaboración propia.

Por último, se pondera como criterio socioeconómico en la presente Alternativa la salud humana y la distancia a las infraestructuras energéticas, para las zonas susceptibles de albergar el uso eólico ya se parte de una distancia mínima de 400 metros a núcleos poblacionales, pero se refuerza este criterio con un nuevo indicador de salud dependiendo de esta distancia, con lo que se excluyen las áreas entre 0 y 400 metros, y se pondera con 1 punto si la infraestructura energética se encuentra entre los 400 metros y 1 kilómetro, con 50 si está entre 1 y 5 kilómetros, y 100 puntos si está más alejada de 5 kilómetros de cualquier núcleo de población. Con respecto a las zonas susceptibles de albergar el uso solar, la ponderación es menos estricta dándose 100 puntos si la distancia a núcleo de población es menor a 500 metros, 60 puntos si la distancia se amplía a 1 kilómetro, 30 si está entre 1 y 1,5 kilómetros, y 1 puntos si está más alejada de 1,5 kilómetros de cualquier núcleo de población.

La asignación de valores para cada indicador en esta alternativa, atendiendo a la salud, quedaría de la siguiente forma:

FACTOR	INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
Salud	De 0 a 400 m	Excluidos (0)



FACTOR		INDICADOR	ASIGNACIÓN DE VALORES
Infraestructuras eólicas		De 400 a 1000 m	1
		De 1000 a 5000 m	50
		> 5000 m	100
Infraestructuras solares		De 0 a 500 m	100
		De 500 a 1000 m	60
		De 1000 a 1500 m	30
		> 1500 m	1

Tabla 62. Criterios socio-económicos. Valoración de salud humana. Fuente: Elaboración propia.

Como resultado de la aplicación de todos los factores considerados a través de cada criterio, y la asignación de sus valores, se obtiene como resultado la Alternativa 2, con indicación de las zonas susceptibles de albergar el uso eólico y solar.

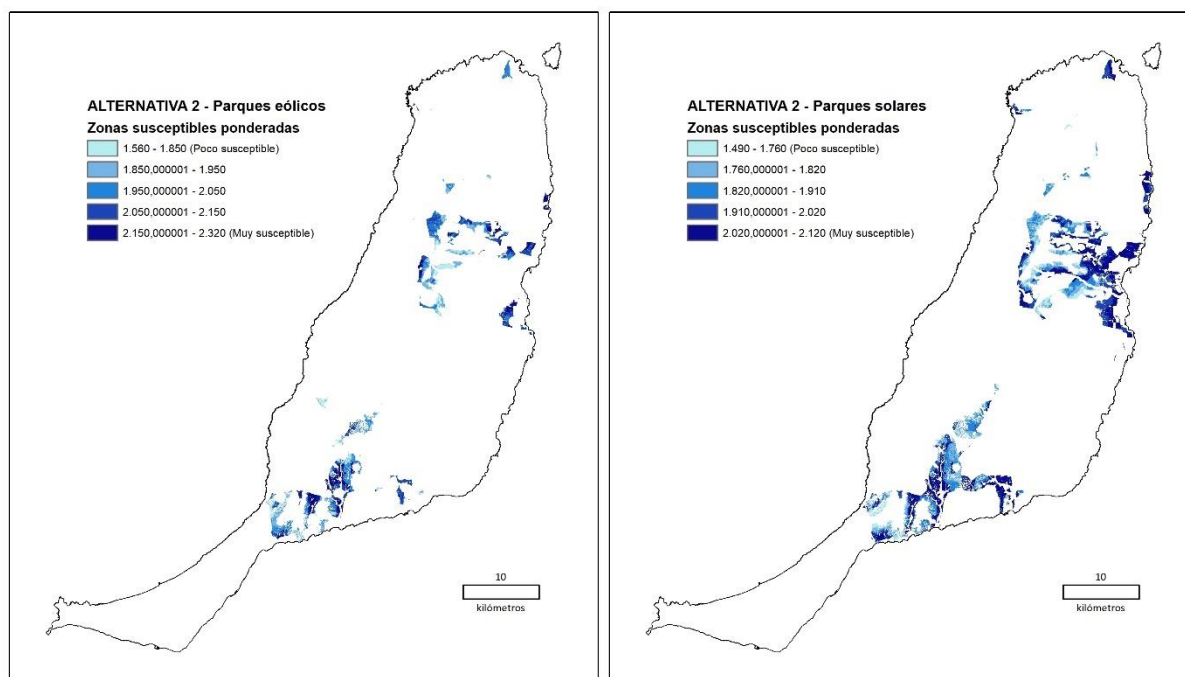


Figura 34. Alternativa 2. Fuente: Elaboración propia Gesplan.

Áreas susceptibles de albergar el uso eólico y solar Alternativa 2.		
	Superficie	Porcentaje
Eólico	74.531.233,40 m <sup>2</sup>	4,49%
Solar	145.738.726,20 m <sup>2</sup>	8,77%

Tabla 63. Parámetros en el ámbito de ordenación. Alternativa 2. Fuente: Elaboración propia Gesplan.



### 3.2.3 Comparativa y alternativa seleccionada

A continuación, se muestra un cuadro comparativo de la representatividad superficial de los usos y coberturas en las alternativas planteadas para la Ordenanza Provisional, y que son objeto de evaluación en el presente Documento Ambiental Estratégico.

PARÁMETROS DEL USO ENERGÉTICO PARA EL ÁMBITO DE LA ORDENANZA PROVISIONAL				
Uso	Alternativas:		Alternativa 1	Alternativa 2
	Superficies m <sup>2</sup>		%	%
	Alt. 1	Alt. 2		
Eólico	130.612.936,08	74.531.233,40	7,86%	4,49%
Solar	252.017.040,29	145.738.726,20	15,17%	8,77%

**Tabla 64.** Comparativa de las alternativas. Fuente: Elaboración Propia Gesplan

Atendiendo a los resultados obtenidos y a las áreas susceptibles que se observan en ambas alternativas, las dos presentan mejoras sustanciales para la fijación de criterios de homogeneización de uso de las áreas susceptibles de albergar la instalación de fuentes de energía renovables sobre suelo rústico.

La Alternativa 1 respecto a la Alternativa 2, dispone de mayor superficie dado que la Alternativa 2, incorpora otras variables de carácter tanto ambiental como técnicas, que reducen las zonas susceptibles de albergar el uso, sin reducir su viabilidad a futuro.

Por lo que la ponderación de esta Alternativa 2 abre la vía a encontrar la mejor de las localizaciones para cada una de las tecnologías respetando los valores ambientales, jurídicos, técnicos, sociales y económicos, que persigue esta OPI sobre suelo rústico.

De los resultados obtenidos, por tanto, se puede concluir que se considera como alternativa más viable, tanto técnica, social y económica, así como ambientalmente, la Alternativa 2.

## 3.3 CRITERIOS TERRITORIALES Y AMBIENTALES PARA LA ORDENACIÓN POR EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA RENOVABLES EÓLICA Y SOLAR.

### 3.3.1 Criterios generales de ordenación de las infraestructuras de energía renovable eólica y solar.

1. La previsión y ordenación por el planeamiento municipal de la compatibilidad de las instalaciones de energía renovable se realizará atendiendo a criterios de protección de los valores naturales, culturales y paisajísticos.
  - a) Se tendrá en consideración el grado de protección asignado por la zonificación del PIOF/PORN vigente, condicionando el régimen de usos para la implantación de dicha infraestructura en función de la fragilidad ecológica o paisajística existente.
  - b) En Espacios Naturales Protegidos o Red Natura 2000 se estará a lo que determine la normativa del espacio.

- c) Se atenderá a su ordenación en suelo rústico, considerando a las zonas de escasa calidad para la conservación ambiental, terrenos antropizados de escasa calidad y productividad biológica.
- d) Se implantarán, preferentemente, en proximidad a caminos preexistentes y a líneas de transporte.
- e) Atendiendo al criterio de minimizar el consumo de suelo, se deberá tratar de no diseminar las localizaciones, concentrando en áreas localizadas, en los espacios periurbanos y deteriorados, preferentemente aledaña a suelos urbanizables, en particular industriales, actuales o previstos, con la suficiente superficie para albergar la totalidad de las infraestructuras necesarias para atender a la demanda necesaria.
- f) A tal efecto, se deberá optar por concentrar los centros de producción de energías renovables cerca de los centros de consumo, que aportan una mayor eficiencia porque precisan menos infraestructuras de red y reducen las pérdidas de energía en ella, evitando la dispersión territorial, con base al criterio de ahorro en el consumo del territorio y sus afecciones medioambientales.
- g) El planeamiento deberá establecer criterios de adecuación paisajística de las infraestructuras energéticas existentes, y sus posibles remodelaciones o ampliaciones.
- h) Asimismo, para las nuevas implantaciones el planeamiento deberá establecer criterios de localización, tipología y densidad de las instalaciones, que evite efectos lesivos al paisaje o incidencia a la avifauna.
- i) Se aprovechará al máximo las infraestructuras ya existentes, potenciando la repotenciación, salvo que la planificación tenga por objeto la reubicación, priorizando las repotenciaciones únicamente cuando sean conforme al planeamiento territorial vigente.
- j) Cualquier nueva implantación deberá guardar la distancia a las edificaciones (residenciales, dotacionales u otras) establecidas por la legislación sectorial aplicable en cada caso, y adaptarse al máximo al relieve.
- k) Será exigible la integración de obra civil necesaria para las infraestructuras en el entorno de las actuaciones, a través de medidas como la adecuación a la tipología de las construcciones de la zona, no descartando el semienterramiento cuando la afección visual lo requiera, empleo de colores adecuados y de pantallas visuales vegetales o naturales.
- l) Se deberán establecer condiciones para la eventual retirada de las instalaciones y consecuente restauración ambiental.

### 3.3.2 Criterios específicos de ordenación de las infraestructuras de energías renovables.

1. El planeamiento urbanístico deberá establecer por zonas diferenciadas las determinaciones y criterios de ordenación a que deben sujetarse las futuras implantaciones de infraestructuras asociadas a energías renovables, atendiendo a si son de autoconsumo, de



consumo asociado o si destinan el 100% de su producción a la red de suministro insular.

- a) Tendrá en consideración el grado de protección asignado por la zonificación del PIOF/PORN vigente, limitando el régimen de usos para la implantación de infraestructuras asociadas a energías renovables en función de la fragilidad ecológica o paisajística existente y del tipo de consumo permitido, condicionando la implantación territorial a las áreas previamente sometidas a procesos de transformación, actualmente en abandono, salvo en caso de que dicha implantación sea compatible con el mantenimiento de las actividades productivas existentes.
- b) En las zonas agrarias o de aptitud productiva la nueva implantación de infraestructuras asociadas a energías renovables, que no estén destinadas al autoconsumo, estará condicionada al mantenimiento o a la puesta en explotación del uso agrícola señalado en el mapa de cultivos, debiendo destinarse como máximo al uso de energía renovable una superficie equivalente a la superficie potencial para el cultivo o efectivamente productiva (en cultivo), de modo que la superficie que resulte ocupada por las instalaciones vinculadas a la producción, transporte y almacenamiento de energía sea proporcional a la superficies de cultivo en explotación o potenciales. Se primarán en todo caso aquellas implantaciones que permitan optimizar el rendimiento productivo del suelo mediante el aprovechamiento de los excedentes energéticos (control de temperatura de cultivos en invernadero, impulsión de agua para riego, etc.).
- c) Para minimizar el número de fustes y/o elementos posibles vinculados a las infraestructuras de energía renovable, se fomentará el aumento de la capacidad de los parques instalados, aprovechando las líneas de evacuación e infraestructuras existentes mediante la repotenciación de las mismas o la redistribución de las instalaciones.
- d) En cualquier caso, el planeamiento considerará la implantación de sistemas de aprovechamiento de energías renovables en las piezas territoriales grafiadas en esta OPI, justificando que los emplazamientos elegidos aseguran la evacuación de la energía hacia los centros de distribución y una adecuada integración territorial.
- e) El planeamiento deberá establecer criterios de localización, tipología y densidad de las infraestructuras asociadas a energías renovables, que evite efectos lesivos al paisaje o incidencia a la avifauna.
- f) Por último, se deberán establecer condiciones para la eventual retirada de las instalaciones y consecuente restauración ambiental. Una vez finalizada la construcción de la instalación, los caminos y pistas auxiliares se devolverán a su estado originario, a excepción del acceso único que se tenga que mantener para el adecuado mantenimiento de las infraestructuras asociadas a las redes de energía.

### 3.3.3 Medidas para la implantación territorial de las líneas de evacuación e infraestructuras auxiliares.

1. Las líneas de evacuación e infraestructuras auxiliares a las instalaciones de energía renovable se ubicarán preferentemente apoyadas en el sistema general viario, siempre que



sea técnicamente viable, y requerirá la autorización previa del órgano competente de la Administración Insular:

- a) Para disminuir los impactos en el paisaje, en todos los casos serán de uso compartido las líneas de evacuación e infraestructuras asociadas a las instalaciones de energía renovable.
  - b) Se respetarán las distancias de seguridad respecto a las edificaciones existentes (residenciales, dotacionales u otras) y zonas frecuentadas por la población, así como al crecimiento futuro de los núcleos de población, con el objeto de que no queden dentro de las zonas urbanas, y resulten conformes a los planes urbanísticos y territoriales aplicables.
  - c) Las líneas de evacuación de las infraestructuras de los parques eólicos y solares, y de éstos con la red de evacuación, serán subterráneos.
2. Las líneas de evacuación e infraestructuras de energía renovable deberán mantener en perfectas condiciones todos los componentes que formen parte del conjunto (acometidas, elementos tecnológicos, etc.).
  3. En todos los casos, es obligada la retirada de escombros, partes o elementos sobrantes de las tareas de instalación, explotación, mantenimiento, o reposición que deberán ser retirados de las parcelas y del entorno, siendo depositados en los puntos de vertidos autorizados.
  4. Los residuos líquidos o sólidos generados en la fase de funcionamiento de las infraestructuras o instalaciones auxiliares deberán ser recogidos en recipientes destinados exclusivamente a tal fin y depositados en los puntos de recogida y recuperación autorizados.
  5. En cualquier caso, se dará cumplimiento a las normas sectoriales de inmisión y emisión vigentes que en cada caso corresponda aplicar en el diseño y ejecución de las actuaciones para la implantación de los correspondientes tendidos e infraestructuras asociadas a las redes de energía.

### **3.3.4 Directrices de análisis a los proyectos y actuaciones de implantación de infraestructura de energía renovable.**

1. Los proyectos o actuaciones de implantación de infraestructuras de energía renovable deberán considerar las posibles alternativas de implantación y/o trazado que causen un menor impacto ambiental y paisajístico. A tal efecto:
  - a) Atendiendo en todo caso a las limitaciones funcionales de la instalación, se justificarán los criterios adoptados para la selección de la ubicación y disposición de las instalaciones, así como las medidas correctoras y de minimización de impactos que se estime necesario adoptar en cada caso. A estos efectos, se tendrán en consideración tanto las instalaciones propuestas como el resto de obras y actuaciones que conlleve su implantación, incluyendo los accesos.
  - b) Las alternativas y las medidas planteadas tendrán por objeto causar el menor impacto paisajístico y ambiental posible, disponiéndose, en todo caso, las infraestructuras



asociadas a las redes de energía fuera de los lugares de alta fragilidad paisajística.

- c) En lugares con riesgo de especial incidencia en el paisaje, señalados en el plano de información ambiental “IA\_22\_Valoración\_unidades\_paisaje”, se incorporará una representación cartográfica tridimensional o infografía de la cuenca visual total afectada por la implantación de la infraestructura asociada a la red de energía correspondiente, dentro de un área de afección no inferior a cinco kilómetros (5 Km).

### 3.4 CRITERIOS TERRITORIALES Y AMBIENTALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍA RENOVABLES EÓLICA Y SOLAR COMO PROYECTOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL.

#### 3.4.1 Criterios generales que han de reunir los proyectos de infraestructuras de energías renovables, a efectos de su autorización como proyectos de interés público y social.

1. Para la autorización de proyectos de infraestructuras energéticas se deberá estar a los siguientes criterios:
  - a) Se implantarán en proximidad a caminos preexistentes y a líneas de transporte.
  - b) Se aprovechará al máximo las infraestructuras ya existentes, potenciando la repotenciación, salvo que la planificación tenga por objeto la reubicación, priorizando las repotenciones únicamente cuando sean conforme al planeamiento territorial vigente.
  - c) Será exigible la integración de obra civil necesaria para las infraestructuras en el entorno de las actuaciones, a través de medidas como la adecuación a la tipología de las construcciones de la zona, no descartando el semienterramiento cuando la afección visual lo requiera, empleo de colores adecuados y de pantallas visuales vegetales o naturales.
  - d) Las solicitudes de autorización para la implantación de infraestructuras de producción, transformación y distribución energética requerirá la incorporación de un estudio de viabilidad y de un análisis de ubicaciones pormenorizado, atendiendo siempre a prevenir la pérdida de biodiversidad, la conservación de hábitats y especies protegidas por legislación internacional, nacional y autonómica.
  - e) Asimismo, deberán incorporar una justificación de la conformidad o disconformidad del proyecto con el planeamiento insular, territorial y urbanístico.
  - f) En los Espacios Naturales Protegidos o Red Natura 2000 se estará a lo que determine la normativa del espacio.
  - g) Las instalaciones y edificaciones deberán integrarse en el entorno, debiendo tratar en su caso los paramentos vistos para su integración en el paisaje del ámbito de estudio o de actuación y del patrimonio cultural colindante.
  - h) En el caso de plantas fotovoltaicas deberán quedar totalmente enterrados cualquier



elemento que fuera preciso ejecutar para realizar el anclaje en el terreno de las estructuras de los paneles de captación y protección del paisaje del ámbito de estudio y del patrimonio cultural colindante.

- i) Se evitará la afección a yacimientos arqueológicos y elementos etnográficos.
- j) Las líneas de evacuación y transporte deberán discurrir, en la medida de lo posible, por los márgenes de las carreteras y caminos públicos existentes, respetando la legislación en materia de carreteras.
- k) Asimismo, las líneas de evacuación deberán ser soterradas para evitar impactos visuales evitables.
- l) No se permitirá la apertura de nuevas carreteras, pistas o caminos con carácter general, potenciándose los existentes en la red actual, salvo que fuesen declarados de utilidad pública o interés social, o estén previstos en la legislación ambiental, territorial y urbanística.

A tal efecto, únicamente podrán mantenerse los caminos que resulten estrictamente necesarios, previa justificación técnica y sometida a la referida declaración de utilidad pública o interés social para el acceso a las instalaciones para su mantenimiento.

En todo caso, la apertura de caminos durante la ejecución de los trabajos para la implantación de las infraestructuras energéticas en suelo rústico deberán quedar condicionados a su desmantelamiento a la finalización de los trabajos, respetando que el suelo afectado recupere sus condiciones originales.

2. Sin perjuicio de la reglamentación específica aplicable a cada tecnología de generación se exigirá:
  - a) La infraestructura deberá realizarse con tecnología reciente y dispositivos de elevada eficiencia, debiendo garantizarse su mantenimiento y funcionalidad durante su vida útil.
  - b) Se deberá emplear en la instalación unidades compactas, con materiales más ecológicos, utilizando perfilera telescópica para los soportes, con lo que la instalación se adapte a la morfología del terreno, sin que sea necesario, en su caso, allanar la parcela.
3. Respecto a la autorización de parques eólicos, se deberá estar a los siguientes criterios particulares:
  - a) Salvo que el planeamiento aplicable imponga separaciones mayores, la distancia entre un aerogenerador y un núcleo habitado no será inferior a 400 metros, debiéndose salvaguardar cuantas otras condiciones procedan de la aplicación de la legislación sectorial, al objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias o normativa que la sustituya, estándose respecto a las viviendas aisladas, a lo que se establece en el artículo 29.2 de dicho decreto.

- b) Como anexo al proyecto que se presente, se deberá presentar estudio en el que se monitorice los niveles de ruido en las viviendas aisladas y usos críticos que se encuentren dentro de un radio de 500 metros respecto de la ubicación de los aerogeneradores a implementar. Las mediciones se realizarán de acuerdo con los requisitos especificados en la normativa vigente en materia de impacto acústico por técnico competente.

En caso de que se produjera la superación de los umbrales normativos se adoptarán medidas específicas para minimizar las emisiones (disminución de la velocidad de rotación del aerogenerador, mecanismos de atenuación, parada de los aerogeneradores, adopción de medidas de apantallamiento temporal acordadas con las personas potencialmente afectadas, etcétera) hasta umbrales ambientalmente admisibles.

- c) Los proyectos deberán arbitrar mejoras tecnológicas que minimicen los impactos de los aerogeneradores sobre las especies y los hábitats del lugar y por tanto, contribuyan a compatibilizar la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible de la industria energética en Canarias.
- d) Se deberá instalar un sistema de detección remota (DTBird o similar) que permita la detección de aves en tiempo real, la activación automática de sistemas de alerta y la parada del aerogenerador cuando se produce la permanencia durante un tiempo previamente establecido de aves dentro de la zona de riesgo de colisión. Además, el uso de este sistema permitiría el registro automático del número de colisiones ocurridas.

La Administración debe poder tener acceso directo a dicho sistema, con derecho de perfil de visualizador y de capacidad de elaboración de informes.

De forma complementaria, se deberá pintar una parte de las palas de color oscuro de forma que la intermitencia haga más visible las palas para las aves y puedan reaccionar a tiempo.

- e) En cualquier caso, a la hora de solicitar autorización, se deberá aportar un proyecto de desmantelamiento y un plan de restauración de la zona afectada, para cuando finalice su vida útil.

### 3.4.2 Áreas no susceptibles de albergar el uso de infraestructuras de energía renovable eólica y solar.

1. En todo caso, los proyectos que se formulen deberán garantizar la no afección a suelos incluidos en los siguientes espacios de interés ambiental y territorial:
  - a) Zona A PORN.
  - b) Zona Ba PORN.
  - c) Suelos incluidos en la Red Natura 2000 comprensiva de las Zonas Especiales de Conservación (ZECs), Zonas Especiales de Protección de Aves (ZEPAs) y Lugares de Importancia Comunitaria (LIC).

- d) Áreas con presencia de hábitats de interés comunitario del Anexo I declarados en la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, fuera de las zonas de especial conservación atendiendo al artículo 46.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
- e) Hábitats de especies protegidas incluidas en los Anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992.
- f) Áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de agregación y de descanso de las aves protegidas, en particular, para las especies esteparias (las reservas de las Gavias del Garcei, Lajares o el Jarde) y el guirre (*Neophron percnopterus majorensis*), para el que se habrá de tener en cuenta las consideraciones recogidas en el Informe "Identificación y delimitación de zonas de riesgo para el guirre (*Neophron percnopterus majorensis*) por la implantación de parques eólicos" elaborado recientemente por la Estación Biológica de Doñana-CSIC a instancias de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente. En el caso de los quirópteros, se tendrá en cuenta las "Directrices básicas para el estudio del impacto de instalaciones eólicas sobre poblaciones de murciélagos en España" (SECEMU 2013).
- g) Áreas críticas definidas en los Planes de Recuperación aprobados o en tramitación de especies en peligro de extinción de acuerdo con el artículo 59.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
- h) Se considerarán todas las actualizaciones de las figuras de protección y de los estudios de los SEGAS mencionados, citados en los apartados anteriores
- i) Áreas de Interés Florístico, señaladas en el plano de información ambiental "IA\_13\_Áreas\_de\_Interés\_florístico".
- j) Áreas de Interés Faunístico, señaladas en el plano de información ambiental "IA\_14\_Áreas\_de\_Interés\_faunístico", que engloban además de las figuras citadas anteriormente como ZEPAS, Áreas Prioritarias, y Hábitats. Aquellas zonas destacadas por los estudios de seguimiento de especies como el de la Hubara (*Chlamydotis undulata fuertaventurae*), Seguimiento de la población de machos de la población de hubara en Lanzarote y Fuerteventura. Análisis espacial y temporal. Determinación de áreas de interés para la reproducción, 2020, y entorno de embalses, presas y barrancos con curso de agua.
- k) Áreas de Interés Agrícola, señaladas en el plano de información ambiental "IA\_11\_Áreas\_de\_Interés\_agrícola", con especial relevancia a la capacidad agrológica y edáfica, conforme a los criterios de exclusión que se definen en la información ambiental.
- l) Calidad Visual del Paisaje, con especial relevancia a zonas que cuentan con valor "Muy Alta", señaladas en el plano de información ambiental "IA\_18\_Paisaje\_Calidad\_Visual".
- m) Patrimonio, especificados en el apartado correspondiente.

- n) Áreas de riesgo hidrológico, de inundación, de fuerte oleaje o de desprendimientos conforme al plano de información ambiental "IA16\_Riesgos".
  - o) Las infraestructuras agrarias de valor etnográfico (gavias), de acuerdo con el Mapa de cultivos de Canarias (Resolución de 17 de octubre de 2017. BOC nº 206, de 25 de octubre de 2017).
  - p) La superficie agrícola en producción, de acuerdo con el Mapa de cultivos de Canarias (Resolución de 17 de octubre de 2017. BOC nº 206, de 25 de octubre de 2017).
2. Así mismo, no podrán ubicarse en los siguientes lugares:
- a) En los terrenos en que este uso esté prohibido por aplicación de la LSENPC, u otra disposición legal o reglamentaria de aplicación.
  - b) En los terrenos afectados por las normas sectoriales que impidan la instalación de los mismos.
  - c) Se atenderá a las distancias a los núcleos que establece el Decreto 6/2015, de 30 de enero, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias o normativa que la sustituya.

### 3.4.3 Áreas susceptibles de albergar instalaciones de infraestructuras de energía renovable eólica y solar por la vía de su autorización como proyectos de interés público y social.

1. En todo caso, los proyectos que se puedan autorizar por la vía del interés público y social deberán ubicarse en los terrenos en que este uso esté habilitado por aplicación de la LSENPC, u otra disposición legal o reglamentaria de aplicación y no se encuentre prohibido por el planeamiento territorial y urbanístico y ello, con arreglo a los criterios y determinaciones que se establecen en la presente ordenanza.
2. En particular, serán susceptibles de autorizarse, con arreglo a los criterios y determinaciones que se establecen en la presente ordenanza, en los suelos rústicos de Protección minera, suelo rústico común y suelo rústico de protección de infraestructuras de la LSENPC, que sean compatibles con la zonificación del PIOF/PORN en la que se compatibiliza, y que guardan equivalencia con los suelos del PIOF/PORN según el siguiente cuadro:

LSENPC	PIOF/PORN
Suelo rústico común (Art 70)	ZC-SRC-Zona C. Suelo Rústico Común (Art 102 a)
	ZC-SRC-ED - Subzona C. Suelo Rústico Común. Edificación Dispersa. (Art 102 b)
Suelo rústico de protección de infraestructuras (Art 71)	ZC-SRC-AI - Subzona C. Suelo Rústico Común con posibles Actividades de Impacto (Art 102 c)

LSENPC	PIOF/PORN
	ZC-SRC-V. Áreas aptas para el vertido de tierras y escombros. (Art 102 e)
Suelo rústico de Protección minera (Art 67)	ZC-SRC-AM. Áreas aptas para la realización de actividades mineras, extractivas de tierra y arena. (Art 102 d)

- En suelo rústico de protección agraria, aunque el PIOF/PORN no contiene regulación expresa para la zonificación Bb y por tanto, carece de cobertura en el mismo, se podrán autorizar instalaciones de infraestructuras de energía renovable eólica y solar como proyectos de interés público y social, fijando la presente Ordenanza criterios de homogeneización del uso para la implantación de energía renovable en el suelo rústico de protección agraria de acuerdo a los criterios y/o condicionantes técnicos, territoriales y ambientales incluidos en la presente Ordenanza.

#### 3.4.4 Criterios específicos para la autorización de las infraestructuras asociadas a la energía eólica

- Se descartarán los terrenos con pendientes superiores al 15%.
- En aras a incentivar la concentración de los parques eólicos, atendiendo a una mejor optimización del recurso "suelo", y, por ende, evitar la dispersión de la implantación de las instalaciones, la memoria del proyecto deberá garantizar que el criterio de distribución de energía por superficie sea inferior a 15 Ha/Mw, atendiendo al área de sensibilidad eólica del parque, según Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias.
- Los parques eólicos de cualquier potencia con vertido a redes de transporte (66 KV o superior) deberán enganchar a subestaciones existentes. No se podrán seleccionar emplazamientos con una distancia superior a 3 Km de la red de transporte (eje norte sur) ni a más de 15 km de las subestaciones existentes, garantizando la conexión a la subestación existente más cercana a la instalación.

#### 3.4.5 Criterios específicos para la autorización de las infraestructuras asociadas a la energía solar.

- Su inserción deberá ser adecuada a los elementos estructurantes del paisaje mayorero.
- Se descartan, por soleamiento, terrenos con pendientes superiores al 5%, orientados al Norte, Noreste o Noroeste.
- Se descartan terrenos con pendientes superiores al 15%, orientados al Sur, Sureste, Suroeste, Este u Oeste.
- Se establecen, igualmente, las siguientes condiciones en razón a la potencia nominal de las plantas fotovoltaicas:



- a) En aras a incentivar la concentración de los parques solares, atendiendo a una mejor optimización del recurso “suelo”, y, por ende, evitar la dispersión de la implantación de las instalaciones, la memoria del proyecto deberá garantizar que el criterio de distribución de energía por superficie sea inferior a 1,4 Ha/Mw
- b) Se establece un límite de potencia nominal a las plantas de entre 1 y 15 Mw, siguiendo criterio de concentración de los mismos.
- c) Se establecerá una clasificación de las plantas según potencia nominal:
  - *Explotación I pequeña escala* (hasta 1.5 Mw). Con vertido a red de distribución en BT y MT local, autoconsumo o aislada.
  - *Explotación II mediana escala* (entre 1.5 y 6 Mw) para vertido a red de distribución (<20 KV), autoconsumo o aislada.
  - *Explotación III gran escala* (por encima de 6 MW). Centrales eléctricas generadoras en corriente alterna para vertido a red de transporte (66 ó 132 KV), o autoconsumo.
- d) Las explotaciones a pequeña y mediana escala, según el caso (si no son para autoconsumo o aisladas), serán conectadas a redes de baja tensión o distribución de hasta 20 KV, o a centros de transformación y centros de reparto ampliamente distribuidos en la geografía insular, debiendo ubicarse, necesariamente, en espacios próximos a estas infraestructuras o redes, esto es a menos de 1,5 Km de las mismas.
- e) Las explotaciones a mediana y gran escala con vertido a redes de transporte (66 KV o superior) deberán enganchar a subestaciones existentes. No se podrán seleccionar emplazamientos con una distancia superior a 1,5 Km de la red de transporte (eje norte sur) ni a más de 15 km de las subestaciones existentes.

### **3.4.6 Criterios específicos para la declaración de interés público y social para la autorización de proyectos de infraestructura de energías renovables en suelo rústico de protección agraria.**

1. Además de estarse a los criterios de localización y exclusión contenidos en la presente Ordenanza, se deberán cumplir las determinaciones siguientes:
  - a) En las zonas agrarias o de aptitud productiva la nueva implantación de infraestructuras asociadas a energías renovables, que no estén destinadas al autoconsumo, estará condicionada al mantenimiento o a la puesta en explotación del uso agrícola señalado en el mapa de cultivos, debiendo destinarse como máximo al uso de energía renovable una superficie equivalente a la superficie potencial para el cultivo o efectivamente productiva (en cultivo), de modo que la superficie que resulte ocupada por las instalaciones vinculadas a la producción, transporte y almacenamiento de energía sea proporcional a la superficies de cultivo en explotación o potenciales.

- Se primarán en todo caso aquellas implantaciones que permitan optimizar el rendimiento productivo del suelo mediante el aprovechamiento de los excedentes energéticos (control de temperatura de cultivos en invernadero, impulsión de agua para riego, etc.).
- b) Se recogerá el suelo vegetal superficial, normalmente constituido por los 20-30 centímetros primeros, para reutilizarlo en las zonas a repoblar, taludes, áreas desbrozadas o compactadas.
  - c) Igualmente, se deberán adoptar medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad al cambio climático de los suelos agrícolas para facilitar la preservación de los mismos, entre ellas, la elaboración de un mapa de vulnerabilidad, así como la evaluación y promoción de sistemas agrícolas y prácticas de gestión forestal sostenibles para aumentar su resiliencia frente al cambio climático, que fomentarán en todo caso las sinergias con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en estos ecosistemas, previstas en la Ley de Cambio Climático.
  - d) Queda prohibida la ocupación de suelos agrarios afectados por gavias y su entorno.
  - e) La implantación de las energías deberá ubicarse en aquellas zonas de escasa calidad para la conservación, terrenos antropizados, terrenos con suelos pobres, con baja fertilidad para el cultivo y bajo valor agro-biológico, además de aquellos terrenos desprovistos de vegetación y terrenos que no incluyan ningún ejercicio o actividad económica.
  - f) Ante la finalización de la producción o el abandono de la misma por cualquier motivo, se restaurará la superficie del terreno, eliminando cualquier rastro de las líneas de evacuación e infraestructuras desmanteladas con objeto de poder recuperar la cubierta vegetal a las condiciones originales del terreno. Asimismo, los caminos y pistas auxiliares se devolverán a su estado originario.
2. Por todo ello, para garantizar la compatibilidad de ambos usos y hasta tanto el nuevo planeamiento territorial insular establezca parámetros concretos de compatibilidad, se considera necesario acreditar que la instalación cumpla con los siguientes criterios para su valoración:
- a) En la ejecución de las nuevas instalaciones debe garantizarse el mantenimiento de las infraestructuras existentes de carácter hidráulico, de acceso, o de cualquier otro tipo, al servicio de la explotación agrícola.
  - b) Para la implantación y acceso de la instalación debe utilizarse la red de caminos existentes.
  - c) Se priorizará la implantación de las infraestructuras en las zonas de borde de las áreas cultivadas o potenciales.
  - d) No se considerarán, a los efectos del cómputo del porcentaje de ocupación, todas aquellas instalaciones o infraestructuras auxiliares que se desmonten una vez instalado el parque. Tampoco resultarán computables, a efectos de la superficie máxima ocupable, la superficie de cultivo de invernadero, la ocupada por otras construcciones,

ni tampoco la de las instalaciones de energía renovables instaladas sobre ellos, para autoconsumo.

#### 4. IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

##### 4.1 Justificación de la integración de las políticas de igualdad de género en la OPI.

El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, entre muchas otras.

En la *Constitución Española*, en el *Capítulo II de Derechos y Libertades*, en su *artículo 14*<sup>12</sup>, se proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte en el *artículo 9.2.*, se consagra la obligación de los poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sea real y efectiva.

Así mismo, la *Ley Orgánica de 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*<sup>13</sup>, tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular, mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas políticas, civil, laboral, económica, social y cultural para, en desarrollo de los *artículos 9.2.*, y *14* de la Constitución, para alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

Además es considerado como un principio informador del ordenamiento jurídico y como tal, el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, informará con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos. Así mismo, las Administraciones Públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

De conformidad a la *Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres*<sup>14</sup>, según su *artículo 57*, los poderes públicos de Canarias, en coordinación y colaboración con las entidades locales de la Administración de La Comunidad Autónoma de Canarias, tendrán en cuenta la perspectiva de género en el diseño de las ciudades, en las políticas urbanas, la definición y ejecución de los planeamientos urbanísticos. Igualmente, para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, los poderes públicos deberán elaborar estadísticas e investigaciones con perspectiva de género, incluyendo la variable sexo y otros aspectos indicados en el *artículo 11* de dicha Ley.

La labor de hacer efectiva la perspectiva de género en los distintos instrumentos de ordenación, como puede ser la ordenanza que acomete en este documento, para dar respuesta al

<sup>12</sup> Constitución Española [C.E.]. Artículos 9.2. y 14. 29 de diciembre de 1978. [https://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/constitucion.t1.html](https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.t1.html)

<sup>13</sup> Ley Orgánica 3/2007. Para la Igualdad Efectiva entre mujeres y hombres. 22 de marzo de 2007. D. O. Nº

71. [https://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/lo3-2007.html](https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo3-2007.html)

<sup>14</sup> Ley 1/2010. Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres. 26 de febrero de 2010. D.O. Nº. 45. [https://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/ic-1-2010.html](https://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ic-1-2010.html)



cumplimiento legal en esta materia, se estipula inicialmente con *la Resolución de 27 de junio de 2017*<sup>15</sup>, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que establece las directrices para la elaboración y contenido básico del Informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias.

De este modo, se ha procedido a la adecuación de esta ordenanza con el objetivo de cumplir con la referida exigencia legal dando cumplimiento, por un lado, a los criterios contenidos en la LSENPC, mediante los que se promueve, tanto *“la configuración de un territorio equilibrado, organizado en un conjunto de centralidades escalonadas que permitan el acceso de la ciudadanía a unos servicios eficientes y una mejor calidad de vida, la consolidación de unas ciudades más dinámicas, el desarrollo endógeno de las áreas rurales y una mejor y más diferenciada articulación entre el medio rural y el medio urbano, incorporando criterios de cercanía y disminuyendo las necesidades de movilidad, así como la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”*, como, *“la igualdad de acceso a las infraestructuras, los equipamientos, el conocimiento y la información.”*

Y, por otro lado, se han contemplado las referencias recogidas en la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, en especial la contenida en el artículo 31 del CAPÍTULO II, que en su apartado 3 recoge lo siguiente: *“Las Administraciones Públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia”*.

En lo que respecta a la implementación de las políticas de igualdad, el Cabildo Insular de Fuerteventura se encuentra actualmente en elaboración del primer Plan de Justicia de Género de la Isla de Fuerteventura<sup>16</sup>, para lo que se ha llevado a cabo un diagnóstico exploratorio del estado de la Política Pública de Igualdad en el Cabildo de Fuerteventura. Este primer *“Plan de Justicia de Género de Fuerteventura pretende, de cara a un futuro, pensar en una política pública encaminada a superar las desigualdades que se producen en los ámbitos de la distribución económica, el reconocimiento cultural y la representación política por el hecho de ser mujer o por no responder a la normativa de género. Es decir, pretende ser una herramienta que facilite la toma de decisiones y el diseño de iniciativas futuras coordinadas y planificadas”*.

De este modo, para proceder a la adecuación de la OPI, en lo que respecta a la implementación de la perspectiva de género, se ha partido de las anteriores referencias legales que orientan la tarea. No obstante, los contenidos relacionados en sus respectivos articulados, sólo reflejan la proposición, sin desarrollar ni concretar los criterios legislativos necesarios para el eficiente desempeño de la tarea.

Así mismo, hay que partir, por un lado, de la consideración del concepto de género como una categoría de análisis que permite desvelar posibles sesgos persistentes e impactos derivados, que pueden resultar en situaciones de discriminación o exclusión, afectando no sólo a las mujeres, sino también a otros colectivos de especial vulnerabilidad. Y, por otro lado, de la

<sup>15</sup> (publicado en el BOC núm. 128, de 5 de julio de 2017)

<sup>16</sup> | Plan de Justicia de Género de la Isla de Fuerteventura. (On-line). [http://www.cabildofuer.es/documentos/igualdad/diagnostico\\_igualdad.pdf](http://www.cabildofuer.es/documentos/igualdad/diagnostico_igualdad.pdf)

perspectiva de género, además de cómo una concepción epistemológica, como una metodología que permite dar continuidad a la labor de las administraciones públicas para proceder a la transversalización o Meanstreaming de género, con el objetivo de alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, contemplando sus vivencias diferenciales, así como tratando no sólo detectar, sino también minimizar, los impactos relacionados con esta categoría.

Por lo tanto, esta *Ordenanza Provisional Insular para la fijación de criterios de homogeneización del uso relativo a las energías alternativas en Fuerteventura*, tendrá como objeto fundamental la adecuación de las herramientas de planeamiento y ordenación insular teniendo en cuenta estos criterios, así como también, para aquellos espacios o entornos en los que se pretendan llevar a cabo la implementación de las instalaciones necesarias para la obtención de estas energías alternativas correspondientes con el modelo de desarrollo sostenible y equilibrado propuesto en la legislación urbanística y la legislación básica. En base a este objeto, la elaboración de esta Ordenanza, se ha tenido en cuenta la inclusión de la perspectiva de género con el propósito de evitar que se produzcan posibles desigualdades por razón de sexo o diversidad funcional de la ciudadanía en los distintos criterios que se pretendan establecer y, a su vez, la inclusión en la redacción de futuros proyectos que puedan tener como base estos criterios.

La aplicación concreta al ámbito de la ordenación y el urbanismo, y más concretamente en la elaboración de esta ordenanza permite en última instancia, la comprensión del hecho de que las ciudades y los pueblos son productos sociales, no neutros y que se están intentando ir más allá de este aspecto, vinculando esta perspectiva de género con la inclusión e implementación de estas energías en el territorio, en este caso de Fuerteventura, teniendo en cuenta la calidad de vida de la ciudadanía y la afección de estos recursos en el día a día de los mismos, evitando por todos los medios que a largo plazo se pueda producir una afección. De este modo, se persigue la detección de aquellas posibles deficiencias territoriales que impacten de forma diferencial en mujeres y hombres, así como también, se presta especial atención a las discriminaciones múltiples desde el enfoque de la interseccionalidad. Enfoque que trata de poner en evidencia la interacción de distintos factores de discriminación que reproducen situaciones de desigualdad (sexo, edad, procedencia, capacidades diversas, etc.). Esta premisa implica atender a las vivencias diferenciadas de los distintos colectivos que puedan estar cercanos al espacio, si se pretende alcanzar objetivos de igualdad y reconocimiento de la diversidad en estas materias.

A partir de las cuestiones previamente señaladas, la labor de incorporación de la perspectiva de género en los criterios de esta ordenanza supone, una oportunidad y, también un reto que requiere de la implicación, el compromiso y la adquisición de responsabilidades de las distintas partes involucradas, así como de la sensibilidad necesaria para realizar cambios en el paradigma aplicado en otras ordenanzas o herramientas de planeamiento.

Por tanto, se deduce que la aplicación de la perspectiva de género en los distintos criterios que se recogen en esta OPI es de suma importancia para que éstos cumplan con uno de los objetivos principales que no es otro que la construcción de un territorio en equilibrio y sostenible, en el que las mejoras que se introducen a partir de los parámetros de género que se podrían aplicar, repercutan positivamente en aspectos generales para el incremento de la calidad de



vida de la población, tratando de superar posibles desigualdades derivadas de un tratamiento no neutral de la ordenación.

#### 4.2 Valoración de los parámetros de género.

Para la elaboración de esta Ordenanza Provisional, ha sido necesario llevar a cabo un análisis de los parámetros de géneros básicos establecidos, correspondientes con: seguridad, accesibilidad, proximidad, vitalidad, movilidad, entre otros. En base a este análisis, se ha comprobado que no es posible llevar a cabo la inclusión de un análisis de parámetros como tal ya que esto estaría vinculado a un ámbito más pormenorizado y no, desde el ámbito insular en el que se abarcan todas aquellas zonas potenciales para la inclusión de estas energías alternativas.

No obstante, se ha tenido en cuenta este análisis para establecer algunos criterios generales, los cuales se han establecido en el Documento Ambiental Estratégico en el apartado de los impactos de confort ambiental, salud y género, en donde se establecen que de manera generalizada debe haber una distancia mínima de núcleos poblacionales para poder llevar a cabo la introducción de dichas energías.

A su vez, sería deseable que, en la elaboración de futuros proyectos para el desarrollo e implementación de estas energías renovables en Fuerteventura, se esté a lo que determine la legislación sectorial, siendo idóneo a este respecto que, en la medida que lo exija la normativa, se lleve a cabo un análisis de los parámetros de género, en base a los que se garantice que se cumple con la inclusión de la perspectiva de género a la hora de proyectar cualquier instalación en la que se tuviera que tener en cuenta, así como en el análisis de ámbito de actuación en el que se tuviera que implementar para poder destacar los posibles impactos que pudieran tener cualquier tipo de afección sobre la población más cercana. De esta manera se garantizará que se cumple con el Meanstreaming de género.

Finalmente, y no por ello menos importante, sería positivo y de valorar, el tener en cuenta que para promocionar a los procedimientos y métodos de trabajo impulsando ese cambio social, sería beneficioso para la población de la isla tener en cuenta la inclusión de la mujer de manera equitativa en los equipos de trabajo a la hora de elaboración de esos proyectos garantizando así que esa visión se incluya y comprenda en dicho documento de manera consensuada entre ambos perfiles.

#### 4.3 Valoración de la pertinencia de la aplicación de la perspectiva de género a la OPI

Según lo dispuesto en la *Ordenanza Provisional Insular para la fijación de criterios de homogeneización del uso relativo a las energías alternativas en Fuerteventura*, con el objetivo de cumplir con las exigencias legales, no sólo las recogidas en la LSENPC, sino también en las distintas leyes con competencia en materia de igualdad, tanto estatales como autonómicas, en primer lugar, reseñar que para la implementación de la perspectiva de género todos los documentos que componen esta ordenanza han sido tratados en concordancia con las exigencias legales pertinentes para la adecuación de los mismos a las medidas básicas

vinculadas con la implementación de la perspectiva de género y la inclusión de los principios de igualdad y diversidad, tal como se establece en las distintas leyes de aplicación.

Siguiendo las directrices que estipula dicha Resolución y atendiendo a los distintos elementos que han sido revisados, modificados o mejorados en las distintas partes que conforman el documento de la Ordenanza, se concluye que el grado de consecución del objetivo de transversalización del principio de igualdad, desde la perspectiva de género, es óptimo considerando que se han revisado las siguientes cuestiones:

- **Medidas aplicadas de forma general al conjunto de documentos:**

1. Se ha llevado a cabo la adecuación de la redacción de los distintos documentos introduciendo análisis que incorporan la perspectiva de género, interseccional y sociológica, partiendo del modelo centrado en las personas, de tal modo que se enriquezca el texto a partir de la contemplación del factor humano.
2. Se ha procedido a una revisión íntegra de los documentos para evitar el uso de un lenguaje sexista. Por tanto, se cumple con la incorporación de un lenguaje inclusivo que nombre y refleje la realidad de forma que se evidencie la conformación de la misma por sexo, como la forma de identificar, prevenir y evitar la producción, reproducción o el incremento de las desigualdades de género.
3. Se ha procedido a la revisión de cuántos datos cuantitativos aparecen en los distintos documentos, susceptibles de ser desagregados en función del sexo. Se han efectuado todos los cambios posibles al respecto, a excepción de aquellos derivados de fuentes que no tratan los mismos de forma desagregada.

Por otra parte, se ha tomado en cuenta diversas variables que puedan arrojar información de interés sobre la población, del tal modo que se puedan contemplar tendencias socio-demográficas en la definición de medidas y, de las alternativas de los criterios establecidos. Asimismo, se han adecuado los análisis correspondientes de tal modo que se pudieran contemplar posibles situaciones de discriminación o desequilibrio que afecten a la ordenación.

Para la actualización de determinados datos se ha procedido a mantener coordinación con distintas entidades que han facilitado los mismos.

Por tanto, se cumple con este principio metodológico básico que permite analizar la realidad contemplando los impactos de género que pueden producirse.

4. Se han enumerado las determinaciones que contiene la ordenanza desde la pertinencia de género, dentro de las posibilidades y limitaciones relacionadas con la temporalidad y capacidad de abordaje del propio instrumento, para su adecuada revisión, formulación o reformulación.

Bajo estas premisas, se puede concluir que esta OPI contempla los posibles impactos de género, asumiendo las deficiencias aún presentes que se convierten en tareas a dar continuidad, en aras a que ésta sea un instrumento que responda equitativamente a las

necesidades de los distintos colectivos que constituyen una comunidad, favoreciendo así la consecución de la igualdad efectiva que plantea las distintas leyes relacionadas.

## 5. INFORME DE IMPACTO EMPRESARIAL SOBRE LA ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR PARA LA FIJACIÓN DE CRITERIOS DE HOMOGENEIZACIÓN DEL USO RELATIVO A LAS ENERGÍAS ALTERNATIVAS EN FUERTEVENTURA

La Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias, establece la obligatoriedad de realizar un Informe de Impacto Empresarial, en su artículo 17.

Artículo 17. Informe de impacto empresarial

1. Con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma, el Gobierno de Canarias realizará un informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.
2. Este informe será preceptivo en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general y deberá remitirse, en todo caso, al Parlamento con los proyectos de ley.
3. El informe de impacto empresarial analizará si la disposición de carácter general distorsiona gravemente las condiciones de competencia en el mercado o afecta negativamente a las pymes.
4. El informe de impacto empresarial será preceptivo para la Administración pública y el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La presente OPI tiene como objetivo primordial garantizar que la implantación de los sistemas de generación de energía renovable sean sostenibles desde el punto de vista ambiental, de manera que puedan desarrollarse con unos condicionantes tecnológicos y estratégicos que permitan compatibilizar el desarrollo de esta actividad y el estado de conservación de la biodiversidad de la isla de Fuerteventura, además de los criterios específicos indicados en el Punto 1.2 'Ámbito territorial, objeto y fines'.

Para evaluar el impacto empresarial se debería tener en consideración varios aspectos:

1. Afección a la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.
2. Afección en las condiciones de competencia en el mercado.
3. Afección a las pequeñas y medianas empresas (pymes).

Respecto al punto 1 y 3, la Ordenanza no regula ninguna disposición o materia que pueda afectar a algunos de esos aspectos orgánicos de las empresas ni tampoco a la forma jurídica de las empresas ni al tamaño de las mismas, por lo que esta Ordenanza no interferirá negativamente a las pymes.

En referencia a la afección en las condiciones de competencia en el mercado, la Ordenanza se considera que afecta, a priori, de forma positiva, porque se establece una regulación que promueve un entorno favorable para la potencial inversión futura, y para la posible competencia

empresarial, al reglar las condiciones, bases y criterios para el establecimiento de la actividad económica de las energías alternativas. Por otra parte, ante la ausencia de asignaciones de fondos públicos ni de capital privado, indicar que no se distorsionan las condiciones de competencia del mercado de las energías, ni de la economía global de la isla.

Además esta ordenanza influirá positivamente, en el más amplio sentido, al favorecer una mayor transparencia y simplificación de la tramitación administrativa, a través de su normativa.

## 6. CUMPLIMIENTO DE LA ZONIFICACIÓN ACÚSTICA POR LA ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR PARA FIJACIÓN DE CRITERIOS DE HOMOGENEIZACIÓN DEL USO RELATIVO A LAS ENERGÍAS ALTERNATIVAS DE FUERTEVENTURA

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, define la contaminación acústica como “*la presencia en el ambiente de ruido o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que implique molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, incluso cuando su efecto sea perturbar el disfrute de los sonidos de origen natural, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente*”.

El Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, establece que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley “*en la planificación territorial y en los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, se incluirá la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con las previstas en la citada Ley.*”

De acuerdo con el artículo 5 del citado Real Decreto las áreas acústicas se clasifican, en atención al uso predominante del suelo previendo, al menos, los siguientes:

- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso de infraestructuras de transportes u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

Como se dijo anteriormente, la presente OPI tiene como finalidad, por un lado, fijar los criterios de homogeneización del uso de las energías renovables eólica y solar o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables en el suelo rústico para los Planes Generales de Ordenación, en aras a establecer la ordenación e implantación de instalaciones de energía

renovable y; por otro, establecer criterios de homogeneización del uso de las energías renovables que permitan, en los términos del artículo 72 de la LSENPC, la autorización, como uso de interés público y social, de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables.

Es por ello que resulta conveniente que la presente OPI, como instrumento que otorga criterios sobre la materia de referencia, determine aquellas infraestructuras de energías generadoras de ruido, de cara a que los Planes Generales de Ordenación tomen como base los criterios dados por la misma y establezcan un análisis más en detalle de la zonificación acústica, dando cumplimiento con ello, tanto el presente documento de OPI como los planes que recojan los criterios contenidos en la misma, a la legislación aplicable en materia de ruido.

Para ello se incorpora, como área acústica, y dado que la clasificación del artículo 5 del Real Decreto es de mínimos, la siguiente:

- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso de infraestructuras de energías renovables eólicas.

Esta área acústica se representa gráficamente en el plano de información jurídica Zonificación Acústica.



## 7. EQUIPO REDACTOR

El **equipo redactor** de la Ordenanza Provisional Insular para la fijación de criterios de homogeneización del uso relativo a las energías alternativas en Fuerteventura está formado por (orden alfabético)\*:

Ana Belén del Toro Betancor. Jurídica.

Ana Valerón Romero. Arquitecta.

Ancor Sánchez González. Geógrafo.

Juan Oliver Oliva Alonso. Ingeniero Industrial.

María Paréns González. Ingeniera en Geomática y Topógrafa.

María Fernanda Morales Fariñas. Economista.

Miguel Ángel Santana Cárdenes. Jurídico.

Óscar Rebollo Curbelo. Arquitecto.

Yoselin Marín Plasencia. Socióloga.

*\* El equipo técnico cumple y supera los parámetros de paridad.*

### **Coordinadora Técnica del Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo de Fuerteventura:**

Carolina Santana Naranjo. Responsable del encargo y Arquitecta del Cabildo Insular de Fuerteventura.

